

Con un atento saludo de

Héctor Morales

Director General de Prensa



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

V. Reyes Heróles

--- México, Distrito Federal, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. ---
 --- VISTOS para resolver en definitiva los presentes autos relativos a las causas acumuladas números 49/84 y 74/84, instruidas en este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, en contra de JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, LORENZO GONZALEZ MEZA Y EULALIO RIVAS HERNANDEZ.-- Por lo que se refiere a la causa número 49/84, a todos ellos, por los delitos de FALSEDAD EN DECLARACIONES ANTE AUTORIDAD DISTRICTA DE LA JUDICIAL Y VARIACION DE DOMICILIO, previstos y sancionados por los artículos 247, fracción I y 249, fracción II, del Código Penal Federal y además en contra de JOSE LUIS GONZALEZ MEZA por el delito de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, previsto y sancionado por los artículos 243, 244, fracción I y 245, todos del citado Código Penal Federal.-- Y por lo que toca a la causa número 74/84, en contra de EULALIO RIVAS HERNANDEZ, JOSE LUIS GONZALEZ MEZA Y LORENZO GONZALEZ MEZA, por el delito de CALUMNIA CALIFICADA, previsto por el artículo 356, fracción II, en relación con el 189, ambos del Invocado Código Punitivo Federal; siendo el procesado JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, según sus propias declaraciones, de nacionalidad Mexicana, originario de Minatitlán, en el Estado de Veracruz, con domicilio en el Distrito Federal en Doctor Martínez del Río número 201, departamento 7, colonia Doctores; de cuarenta y un años de edad; católico; casado; de ocupación licenciado en Derecho, con un ingreso mensual de cincuenta mil pesos, con los que sostiene a su esposa; no es afecto a las bebidas embriagantes ni a las drogas enervantes; sin antecedentes penales.-- Por su parte LORENZO GONZALEZ MEZA, dijo: ser de nacionalidad Mexicana; originario de Minatitlán, Estado de Veracruz,

con domicilio en Doctor Martínez del Río, número 202, interior 1, colonia Doctores, en el Distrito Federal; de cuarenta y dos años de edad; casado; de ocupación Ingeniero Civil, con un ingreso mensual de cincuenta mil pesos; no es afecto a las bebidas embriagantes ni a las drogas enervantes; sin antecedentes penales.- Y por lo que ve a EULALIO RIVAS HERNANDEZ, manifestó: ser de nacionalidad Mexicana; originario y vecino del Distrito Federal, con domicilio en Tercera Cerrada de Avenida de las Torres número 22 Colonia Santo Domingo Coyoacán; de cuarenta y siete años de edad; casado; de ocupación licenciado en Derecho, con un ingreso mensual de cuarenta mil pesos; católico; no es afecto a las bebidas embriagantes ni a las drogas enervantes; sin antecedentes penales; y, - - - - -

- - - - - R E S U L T A N D O : - - - - -

- - - PRIMERO.-El Ministerio Público Federal, ejerció acción penal ante este Juzgado en contra de JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, LORENZO GONZALEZ MEZA Y EULALIO RIVAS HERNANDEZ, acusándolos como presuntos responsables de la comisión de los delitos ya expresados, acción penal que dedujo de las siguientes constancias, que obran en las averiguaciones previas números 3402/84 y 4201/84, consignadas: - - - Por lo que ve a la averiguación previa número 3403/84, que se refiere a la causa acumulada número 49/84, sus constancias, entre otras son: - - - a).- Denuncia presentada por LORENZO GONZALEZ MEZA, JAVIER GOMEZ XOLALPA, EULALIO RIVAS HERNANDEZ Y JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, el veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, an-



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

te el Procurador General de la República, en la que en lo conducente manifiesta: que con fundamento en el artículo 116 del Código Federal de Procedimientos Penales, comparece a denunciar hechos que consideran constitutivos del delito de PECULADO por mil millones de pesos, cometido por el C. licenciado Jesús Reyes Heróles, actual Secretario de Educación Pública, y quienes resulten responsables; que fundan su denuncia en los siguientes hechos: 1.- Que en el Primer informe de gobierno que rindió el pasado primero de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, el C. licenciado Miguel de la Madrid Huetrado, informó al pueblo de México sobre supuestas obras que la Secretaría de Educación Pública por conducto del C. licenciado Jesús Reyes Heróles, había construido. 2.- Que en ese primer informe, en el tomo correspondiente al Sector Educativo (anexo 1), se manifestó el haber concluido la Secretaría de Educación Pública, las obras siguientes: OBRAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL: a) CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS AVANZADOS, Anexo al Laboratorio de Energía Solar.- Esta obra se dá por concluída en agosto de mil novecientos ochenta y tres y en la actualidad apenas se está acabando. Que la inversión la declaran de la siguiente manera: Del primero de enero al 30 de noviembre de 1982, 13.8 millones de pesos; del 1o. al 31 de diciembre de 1982 106.9 millones de pesos; total 120.7 millones de pesos y agraga inversión real 13.8 millones de pesos; peculado 106.9 millones de pesos. que lo anterior indica que un mes de iniciada la presente administración se construyó el ochenta y ocho por ciento de dicha obra. b) ESCUELA SUPERIOR DE MEDICINA. Sustitución del Edifi-

4

cio actual; edificio de aulas y laboratorios, edificios de Servicios Generales de Bioterio. que según el informe aparece: inversión de diciembre de 1980 a noviembre de 1982, 200.5 millones de pesos; inversión de diciembre de 1982 a agosto de 1983, 54.7 millones de pesos, total 255.2 millones de pesos; que el costo real de las obras fue de 165 millones de pesos; peculado 90.2 millones de pesos. c) ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS, Edificio de Servicios Escolares y terminación de dos niveles a edificios de laboratorios; inversión de noviembre de 1979 a noviembre de 1982, 153.9 millones de pesos; inversión de diciembre de 1982 a agosto de 1983, 50.4 millones de pesos; total 204.3 millones y agregan costo real de las obras 48.15 millones de pesos; peculado 156.15 millones de pesos. d) CENTROS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS (vocacionales), reparaciones de dichos centros; inversión de marzo de 1981 a noviembre de 1982, 122.10 millones de pesos; inversión de diciembre de 1982 a agosto de 1983, 46.7 millones de pesos; total 168.8 millones; y agrega costo real de las obras 20 millones de pesos; peculado 148.8 millones de pesos. e) UNIDAD PROFESIONAL "ADOLFO LOPEZ MATEOS" (ZACATECO), cercado de reja tubular y reparaciones e instalaciones deportivas, inversión de diciembre de 1980 a noviembre de 1982, 198.5 millones de pesos; inversión de diciembre de 1982 a agosto de 1983 162.2 millones de pesos; total 360.7 millones de pesos; y agrega, costo real de la obra 36.16 millones de pesos; peculado 322.54 millones de pesos; que con la declaración de inversión se -



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

podía haber construido una cerca que cruzara la Ciudad de México desde los Indios Verdes hasta cerca de Cuernavaca; que además están solicitando para continuar con dichas obras setecientos millones de pesos que probablemente piensan cercar la Ciudad de México.

f) CENTRO DE INGENIERIA EXPERIMENTAL, Laboratorio de Ciencias de la tierra. Inversión de junio a noviembre de 1982 24.4 millones de pesos; inversión de diciembre de 1982 a agosto de 1983 82.5 millones de pesos; total 106.9 millones de pesos; agregando, costo real de la obra 10 millones de pesos; peculado 96.9 millones de pesos.

g) CANAL 11 DE TELEVISION. Edificio de Servicios Generales, inversión noviembre de 1980 a noviembre de 1982, 75 millones de pesos; inversión de diciembre de 1982 a agosto de 1983 33.4 millones de pesos; total 108.4 millones de pesos; agregan costo real de la obra 27.7 millones de pesos; peculado 80.7 millones de pesos.

Que por lo expuesto se desprende el cinismo que tuvo el C. licenciado Jesús Reyes Heróles al engañar y entregarle documentación falsa al C. licenciado Miguel de la Madrid Hustado y éste a su vez de buena fé informar al Pueblo de México obras terminadas que ocultan el desdoro peculado cometido por dicho Secretario de Educación Pública; que éste cometió el delito de PEUL que tipifica el artículo 223 del Código Penal Federal (lo transcriben); toda vez que como Secretario de Educación Pública no llevó a cabo las obras planeadas en el mejor de los casos ni siquiera fueron terminadas las obras que se iniciaron; y al haber sido entregado el dinero para la realización de estas obras, licenciado Jesús Reyes Heróles, éste se convirtió

6

administrador, depositario o manejador de estos -
bienes, cuyo importe debió haberse destinado a la
ejecución de las obras proyectadas en el primer -
informe de gobierno del licenciado Miguel de la -
Madrid Hurtado; por lo que al no haber invertido
el dinero perteneciente al patrimonio público, a
los fines indicados, consumo con ello el delito -
antes indicado; que la responsabilidad penal de -
Jesús Reyes Heróles y de sus cómplices que inter-
vinieron y contribuyeron en la desviación de su -
objeto el dinero autorizado por la Secretaría de
Educación Pública para las obras multicitadas, re-
sulta el artículo 13 del Código Penal Federal y -
su intención delictuosa del artículo 9 del mismo
Código (los transcriben): que de acuerdo con lo -
que opina el Penalista Luis Hernández Doblado, en
el caso, la cosa o bien no cumplió su misión fun-
cional dentro del Servicio Público, es decir no -
se realizaron las obras a pesar de la autoriza-
ción y dinero entregado por la Secretaría de Pro-
gramación y Presupuesto al licenciado Jesus Reyes
Heróles, existiendo desde luego el dolo específi-
co, ya que el dinero se destinó no a las obras, -
sino a provecho propio. En seguida se vierte otra
opinión del Penalista Antonio P. Moreno, y agregan
que queda demostrado en la denuncia de hechos de-
lictuosos la intención dolosa de Jesús Reyes Hero-
les y socios, al no construir las mencionadas -
obras y quedarse con el dinero autorizado para -
las mismas; que de acuerdo con la opinión de Raúl
Varranca y Trujillo y Raúl Varranca y Rivas, por
enésima vez se confirma la acción dolosa de Jesús



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Reyes Heróles y socios al distraer el dinero de su objeto legal. Y continúan los denunciantes citando opiniones de destacados doctrinarios en el Derecho Penal; así como criterios jurisprudenciales sustentados por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, para apoyar su aserto de que el licenciado Jesús Reyes Heróles, cometió el delito de Peculado.

b).- Cuatro talones de boletas que firma el licenciado Manuel Amírez Escobedo, el veintitrés de mayo del año próximo pasado, por las que se manda citar a la mesa Ocho Especial de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, a los denunciantes mencionados en el inciso que antecede, enviadas al domicilio que señalaron en su escrito relativo, ubicada en la calle Doctor Martínez del Río, número 201, Departamento 7, colonia de los Doctores, México, Distrito Federal.

c).- Cuatro talones de boletas fechadas el veinticinco de mayo del presente año (1984), por las que se manda citar a los mismos denunciantes, por el funcionario referido en el inciso que antecede, a dicho domicilio con excepción de EULALIO RIVAS HERNANDEZ, al que se le señala como su domicilio el Callejón de Ixpantenco número 17, esquina Av. Pacífico, colonia Real de los Reyes, Coyoacán; para el efecto de la debida ratificación de su denuncia y aporte de pruebas.

d).- El informa rendido por el agente de la Policía Judicial Federal Alfonso Velázquez Hernández, el veintiséis de mayo del presente año; al Director General de dicha Corporación Policiaca, licenciado Manuel Ibarra Herrera, en el que se manifiesta lo siguiente: " Me permito informar a Usted que en relaci

"a las órdenes recibidas en el sentido de hacer en
"trega de unas boletas de cita, suscritas por el -
"agente del Ministerio Público Federal de la Mesa
"VIII especial licenciado Manuel Ramírez Espinoza,
"dirigidas a los CC. EULALIO RIVAS HERNANDEZ, con
"dom. en Callejón de Izpantenco # 17, Col. Real de
"los "eyes, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, -
"JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, con dom. en Mar Celebes
"n.º 33 Int. 20, Col. Popotla de esta Ciudad, LOREN-
"ZO GONZALEZ MEZA, con dom. en Oriente 55 # 372 --
"col. Villa de Cortés de esta Ciudad y del C. JA--
"VIER XOLALPA, con domicilio en División del Norte
"n.º 1054, colonia del Valle de esta Ciudad, en el sen-
"tido de que ratifiquen su denuncia y aporten prue-
"bas relacionadas con la A.P. 3903/84, me permito
"manifestar lo siguiente.- En lo que se refiere al
"C. EULALIO RIVAS HERNANDEZ, se comisionó al sus-
"crito para que hiciera entrega de la boleta antes
"mencionada, constituyéndome en el domicilio men-
"cionado, recibíéndome el C. Andrés Rivas Hernán-
"dez hermano del citado en antecedentes, el cual -
"me indicó que su hermano EULALIO no se encontraba
"en esta Ciudad, que había salido a la Ciudad de -
"Acapulco Gro. y que ignoraba cuando regresaría, -
"pero que ese no era su domicilio particular, ne-
"gándose a proporcionar el domicilio correcto y so-
"lamente proporcionándome un número telefónico --
"(658-77-82) que al parecer pertenece a EULALIO RI-
"VAS HERNANDEZ y que solamente por una atención a
"su hermano, había recibido la boleta de cita ante-
"rior, pero que en lo sucesivo solicitaba que no -
"se le fuera a molestar a su casa en virtud de que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- 5 -

"ahí no vive él con su familia, ignorando que tipo -
"de problemas tenga su hermano. En lo que se refiere
"al C. JOSE LUIS GONZALEZ MEZA se comisionó a los -
"agentes de la Policía Judicial Federal Noé González
"Yáñez 1286 y Ernesto Sánchez Pérez 519, informando
"éstos que en domicilio que se constituyeron vive ac-
"tualmente Miguel Angel Arreola Viera quien tiene --
"aproximadamente quince años de vivir en dicho domi-
"cilio y que no conoce al C. JOSE LUIS GONZALEZ MEZA.
"En lo que se refiere al C. LORENZO GONZALEZ MEZA y
"al C. JAVIER GOMEZ XOLALPA, se comisionó a los agen-
"tes de la Pol. Jud. Fed. Víctor Manuel Escutia Bri-
"zuelo 612 y Silverio Coronel Arroyo 1255 en lo que
"se refiere al primer domicilio de los citados, se -
"entrevistaron con el C. Antonio Salgado, quien tiene
"aproximadamente en ese domicilio desde el mes de --
"abril del presente año y desconoce si en alguna ---
"ocasión vivió en ese domicilio LORENZO MEZA.- En lo
"que se refiere al C. JAVIER GONZALEZ XOLALPA, se en-
"trevistaron con la C. Ana María del Carmen Aranda -
"Vda. de Gómez, la cual indicó que tiene cinco años
"de estar viviendo en ese domicilio en el Depto. 1.
"indicando que no conoce a la persona antes menciona-
"da, así como al resto de inquilinos que habitan ese
"domicilio.- Informando también el suscrito que por
"indicaciones verbales del C. lic. Luis Felipe Díaz,
"Secretario particular del, C. Director de Investigación
"Previa en el sentido de que el en los domici-
"lios de LORENZO GONZALEZ MEZA Y JAVIER GOMEZ XOLAL-
"PA, no se les localizara se entregara dichas bole-
"tas en el domicilio del C. EULALIO RIVERA HERNANDEZ,
"al parecer líder ejidal de las personas antes menciona-

10

fnadas, al cual el suscrito se entrevistó con su
"hermano Andrés Rivas, indicando éste que no re--
"cibiría ninguna boleta porque en ese domicilio
"vive él con su familia.- Lo que me permito in--
"formar a esa Superioridad para lo que tenga a -
"bien informar, anexando al presente informe, --
"las boletas de cita (4) antes mencionadas."-- -
- - - e).- El informe del C. agente de la Poli--
cía Judicial Federal, rendido al Director Gene--
ral de dicha Corporación policiaca, el veintio--
cho de marzo del año en curso, en los términos -
siguientes: "Me permito hacer del superior cono--
"cimiento de usted, en relación a las boletas de
"cita de LORENZO GONZALEZ MELA, Javier Gómez Xo--
"lalpa y JOSE LUIS GONZALEZ MELA, con domicilio
"en Doctor Martínez del Río número 201, departa--
"mento 7, colonia Doctores, mismo que fué entre--
"gado en el domicilio antes señalado, a quien --
"dijo llamarse Enrique López, mismo que firmó el
"talón de boleta de cita a las 14.20 horas..."--
- - - f).- El informe del agente de la Policía -
Judicial Federal, Leobardo Torres Calderón, ren--
dido al Director General de esa Corporación poli--
ciaca, el veintiocho de mayo del presente año, -
en los siguientes términos: "Me permito hacer del
"conocimiento de usted, en relación a las bole---
"tas de cita de LORENZO GONZALEZ MELA, JAVIER GO--
"MEL XOLALPA Y JOSE LUIS GONZALEZ MELA, con domi--
"cilio en Dr. Martínez del Río No. 201 depto 7. -
"colonia de los Doctores, mismo que fué entregado
"en el domicilio antes mencionado, a quien dijo -
"llamarse Enrique López, mismo que firmó el talón



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

"de cita a las 14.20 hrs. con respecto a la boleta de
"EULALIO RIVAS HERNANDEZ, con domicilio en callejón -
"de Ixpatenco No. 17, esquina con Pacífico, col. Real
"de los Reyes Coayoacán, donde en ese domicilio se no
"garon a recibir la mencionada boleta, misma que fué
"dejada dentro del buzón de correo, de la casa antes
"mencionada, Lo que hago del Superior conocimiento de
"usted, anexando al presente informe, los talones de
"boleta de cita."- - - - -

- - - g).- Declaración rendida por EULALIO RIVAS HER-
NANDEZ, las catorce horas con cuarenta minutos del -
día veintiocho de mayo del presente año, ante el C. -
Agente del Ministerio Público Federal, en la que en -
lo conducente dijo: que ratifica en todos sus puntos
por contener la verdad de los hechos, la denuncia con
tante de nueve fojas útiles de fecha veintidós de ma-
yo del año en curso, reconociendo como suya la firma
que sobre su nombre obra al calce de ese documento; -
que esa denuncia fué elaborada por el declarante con-
juntamente con los Cc. Ingeniero LORENZO GONZALEZ MEZ
profesor JAVIER GOMEZ XOLALPA y licenciado JOSE LUIS
GONZALEZ MEZA; que el día veintiocho de mayo del año -
en curso al ser presentada dicha denuncia en la Ofici-
na de Partes, de la Procuraduría General de la Repú-
blica, LORENZO GONZALEZ MEZA, JAVIER GOMEZ XOLALPA Y
JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, emitieron una conferencia a
los diferentes medios de comunicación masiva en la --
República Mexicana, poniendo en conocimiento de éstos
los hechos motivo de dicha denuncia; manifestando a -
la prensa que el C. licenciado Jesús Reyes Heróles, -
Actual Secretario de Educación Pública, había cometi-
do un cuantioso Peculado al disponer de fondos Públi-

12

cos a él encomendados, motivo por el cual al día siguiente o ese mismo día apareció publicada dicha información en los periódicos de mayor información del Distrito Federal; que el día veintidós del mes de mayo siendo las quince horas el de la voz y demás denunciantes citaron a los representantes de los medios de información al Despacho número 7 de las calles de Doctor Martínez del Río, número 201 en donde nuevamente insistieron en manifestar a la prensa que Jesús Reyes Heróles había cometido el delito de Peculado en forma cuantiosa; lo que hicieron para que la opinión pública estuviera debidamente enterada; y a preguntas de la Representación Social agregó: Que el declarante no está en posibilidad de señalar con precisión la parte correspondiente al informe del primero de septiembre de mil novecientos ochenta y tres en la que se asienta que las obras mencionadas en su denuncia fueron concluidas, en virtud de que los datos técnicos fueron aportados al que declarara por el ingeniero LORENZO GONZALEZ MESA; que no cuenta con la documentación por la que obtuvieron el resultado de la inversión que se realizó en el Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional del primero de enero al treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, por la que llegaron a la conclusión de 13.8 millones de pesos, que dicha cantidad le fué proporcionada por el ingeniero LORENZO GONZALEZ MESA, lo que sucedió igualmente con la de 106.9 millones de pesos que se menciona respecto



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

- 7 -

a las obras del Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados; que ni él ni sus compañeros denunciante - cuenta con ninguna documentación para acreditar que - el licenciado Jesús Reyes Heróles distrajo de su objeto, valores o finzas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado; que no conoce físicamente ninguna de las obras y aceptó presentar la denuncia porque le creyó de buena fé al ingeniero LORENZO GONZALEZ MEZA, que desconoce completamente si las obras que menciona en su escrito de denuncia fueron planeadas, al costo real de la obra, la inversión total de ellas y también ignora si fueron o no realizadas parcial o totalmente; que varios de los renglones que aparecen redactados en la denuncia al de la voz no le constan, y él no los dictó, sino que los datos como ya lo dijo los proporcionó el ingeniero LORENZO GONZALEZ, a quien creyó de buena fé y por ello se le solidarizó, al igual que con JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, quien fué el que elaboró de hecho la denuncia; que el de la voz se prestó a parecer como denunciante contra el licenciado Jesús Reyes Heróles, en virtud de que le es antipático, pues siente animaversión contra él y todos los hijos de extranjeros que ocupan elevados puestos en la administración pública y en la política, desplazando a los auténticos valores mexicanos; que sabe que con la denuncia que ha presentado contra el licenciado Jesús Reyes Heróles, se están beneficiando varios individuos o grupos que participan en la Política de la Secretaría de Educación Pública, desconociendo con precisión sus nombres; que el único beneficio que ha obtenido con la presentación de la denuncia, es seguir manteniendo el prestigio que se ha ganado ante la opinión pública denunciando hechos similares como

14

el presente ante y en contra de altos funcionarios -
que sabe que las partidas que la Secretaría de Pro-
gramación y Presupuesto entrega o destina para la
realización de obras dentro del Instituto Politéc-
nico Nacional las entregan al Titular de la Secre-
taría de Educación Pública, y que éste es el encar-
gado de la vigilancia en la realización de las --
obras que se llevan a cabo en dicho Instituto, --
así como del pago de las Compañías Constructoras
de esas obras; que la firma que aparece sobre su -
nombre no corresponde por su ejecución al puño y -
letra del declarante, ya que jamás la estampó; que
fué el licenciado JOSE LUIS GONZALEZ MEZA quien se
quedó con la hoja nueve original que contiene las
firmas autógrafas, ya que sólo se presentaron co-
pias autógrafas de la hoja nueve, que se comprome-
te a presentar dicha hoja nueve original; y que sí
autorizó al licenciado JOSE LUIS GONZALEZ MEZA a -
que estampara firma a nombre del declarante, - - -
- - - h).- Diversa declaración de EULALIO RIVAS -
HERNANDEZ, rendida a las dieciocho treinta horas -
del día veintiocho de mayo del presente año, ante
el C. Agente del Ministerio Público Auxiliar, li-
cenciado Manuel Ramírez Espinoza, en la que en sín-
tesis manifestó: que en estos momentos se entera
de que con esta fecha fué presentado ante la Procu-
raduría un escrito en el que se exhiben cuatro fo-
tografías; suscribiendo tal documento JOSE LUIS GON-
ZALEZ MEZA, LORENZO GONZALEZ MEZA, JAVIER GOMEZ XO-
LALPA, y el de la voz; que su rúbrica no la estam-
pó el de la voz, que cree que quien la estampó fué
LORENZO GONZALEZ MEZA, a quien el de la voz autori-
zó; que a él no le consta que las fotografías co--



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

respondan a los edificios que se mencionan, tampoco le consta lo siguiente: Que el cercado de la Unidad Profesional de Zacatenco no haya costado 360.6 millones de pesos, que el Edificio de Servicios Generales de Canal 11 de Televisión no haya costado 108.4 millones de pesos que la construcción del Laboratorio de Energía Solar en el Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados, apenas la están terminando y que al treinta y uno de diciembre de 1982, no pudieron haberse invertido 120.7 millones de pesos; pues incluso el que declara no conoce ninguna de las instalaciones a que se han referido anteriormente; y que no sabe quien tomó dichas fotografías, pero habían quedado de que las tomaría el Ingeniero LORENZO GONZALEZ MEZA. - - - 1).- El escrito presentado el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro por los denunciados ingeniero LORENZO GONZALEZ MEZA, profesor JAVIER GONZALEZ XOLALPA, licenciado EULALIO RIVAS HERNANDEZ y licenciado JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, ante el Procurador General de la República, al que anexaron cuatro fotografías y expusieron lo siguiente: "...Que por medio del presente escrito venimos a aportar las siguientes pruebas: ANEXO 3.- Fotografía del edificio de Servicios Generales de Canal 11 de T.V., relacionado con el Punto 2 inciso g del escrito inicial de fecha 21 de mayo del año en curso, donde demostramos que por ningún motivo, tal edificio haya costado 108.4 millones de pesos. A mayor abundamiento le estamos solicitando se practique un avalúo por parte de los propios Peritos de la Procuraduría General de la República, de conformidad con los artículos 208, 209, 211, 220, 221 del Código de Procedimientos Penales Fe

16

deral. ANEXO 4.- Fotografía del mercado de la Unidad Profesional de Zacatenco, relacionado con el Punto 2 inciso e) del escrito inicial de fecha - 21 de mayo del año en curso, en donde se demuestra que la longitud existente de dicha obra no costó 360.6 millones de pesos. A mayor abundamiento le estamos solicitando se practique un - avalúo por parte de los propios Peritos de la - Procuraduría General de la República, de conformidad con los artículos 208, 209, 211, 220, y - 221 del Código de Procedimientos Penales Federal.

ANEXO 5.- Fotografía de Instalaciones deportivas en la Unidad Profesional de Zacatenco, relacionado con el Punto 2 inciso e del escrito inicial - de fecha 21 de mayo del año en curso, donde se - demuestra que dichas instalaciones no han tenido mantenimiento alguno. A mayor abundamiento le es - tamos solicitando una Inspección ocular por parte de los Peritos de la Procuraduría General de la República de conformidad con los artículos - 208, 211, 220 y 221 del Código de Procedimientos Penales Federal.

ANEXO 6.- Fotografía del Edificio anexo al Laboratorio de Energía Solar, en el Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados - relacionado con el Punto 2 inciso a, en donde se demuestra que dicha construcción apenas la están terminando, por lo tanto, no podían haber invertido al 31 de diciembre de 1982, la cantidad de 120.7 millones de pesos. A mayor abundamiento, - le estamos solicitando se practique un avalúo - por parte de los Peritos de la Procuraduría General de la República, de conformidad con los ar-



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

tículos 208, 209, 211, 220 y 221 del Código de Procedimientos Penales Federal ...".

... j).- Declaración del denunciante FRANCISCO JAVIER GOMEZ XOLALPA, rendida a las diecinueve horas con quince minutos del día 28 de mayo del presente año, ante el licenciado Manuel Ramírez Espinoza, Agente del Ministerio Público Auxiliar, en la que en lo conducente manifestó: que no ratifica la denuncia que en voz alta se le ha leído, por no contener la verdad de los hechos que en la misma se asientan y tampoco reconoce como puesta de su puño y letra la firma que aparece en la misma sobre su nombre mecanografiado; que el declarante desconocía el contenido de dicho escrito de denuncia; que conoce al ingeniero LORENZO GONZALEZ MEZA desde 1974, e igualmente desde esa fecha al licenciado JOSE LUIS GONZALEZ MEZA y a EULALIO RIVAS HERNANDEZ desde 1970; que en la elaboración del escrito de denuncia que tiene a la vista, los hermanos JOSE LUIS Y LORENZO GONZALEZ MEZA, utilizaron el nombre del declarante falsificando su firma, la cual no se asemeja a la que usa el de la voz en todos sus actos Públicos y Privados, desconociendo los fines que hayan perseguido o persigan los hermanos GONZALEZ MEZA al utilizar el nombre del declarante, sin saber con precisión quien de los dos hizo las firmas que sobre su nombre aparece al calce de dicho escrito; que igualmente ignora si existen las pruebas que en el mismo se mencionan; que desconoce por completo si existen o no las obras que mencionan en el escrito de denuncia, así como si las mismas están o no concluidas, que no sabe en base a que se determinaron las preferencias del valor programado y el valor real que

18

asentó en el escrito de denuncia, respecto a las obras que en él se mencionan; que considera que LORENZO Y JOSE LUIS GONZALEZ MEZA han obrado de mala fé; que igualmente la firma que aparece -- como de EULALIO RIVA HERNANDEZ no corresponde por su ejecución a la de éste, porque conoce -- perfectamente su firma; que tampoco estampó su firma en el escrito presentado en la fecha en -- que declara, por el que exhiben cuatro fotografías, ignorando quien o quiénes las hayan tomado ; y que por lo mismo tampoco ratifica el contenido de dicho escrito; y que no tiene conocimiento ni prueba alguna para imputarle la comisión de hechos delictuosos al licenciado Jesús Reyes Heróles, actualmente Secretario de Educación Pública.-----

----- k).- Dictamen de Grafoscopia emitido por las Peritos de la Procuraduría General de la República, Andrés S. Sánchez Escobedo y Leticia Castillo Santacruz, el veintiocho de mayo del año en curso, en el que concluyeron: "... PRIMERA.- Son falsas las firmas que como de los CC.- Profesor JAVIER GOMEZ XOLALPA y Lic. EULALIO RIVAS HERNANDEZ, que aparecen estampadas en el escrito de ofrecimiento de pruebas en contra de JESUS REYES HEROLES, por el delito de PECULADO, dirigida al C. Procurador General de la República, de fecha 28 de mayo de 1984, documento proporcionado en original para su estudio. SEGUNDA. No podemos darle una opinión técnica con respecto a la autenticidad o falsedad de las firmas que como de los CC. Prof. JAVIER GOMEZ XOLALPA y licenciado EULALIO RIVAS HERNANDEZ, que apare



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

cen estampadas en la denuncia en contra del C. Lic. JESUS REYLS HERCULES, de fecha 22 de mayo de 1984, toda vez que dicho documento se encuentra anexo en copia fotostática por lo cual rogamos a usted sea recobrado el original para poder emitir el correspondiente dictamen "...".

1).- Oficio número 5.-19850, de fecha treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, que gira el Agente del Ministerio Público Federal Auxiliar licenciado Manuel Ramírez Espinoza, al C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, por el que remite copia de la denuncia de referencia.

2).- Declaración del denunciante LORENZO GONZALEZ MEZA, vertida el día treinta de mayo del año en curso, ante el Agente del Ministerio Público Federal Auxiliar, lic. Manuel Ramírez Espinoza, en la que en lo conducente dijo: Que tiene su domicilio en la calle de Doctor Martínez del Río número 201, Departamento 7, colonia de los Doctores, Ciudad de México; que comparece voluntariamente y previo citatorio, para ratificar en todas y cada una de sus partes, por contener la verdad de los hechos, la denuncia de fecha veintidós de mayo del presente año, que suscribe en compañía del Profesor JAVIER GOMEZ XOLALPA, EULALIO RIVAS HERNANDEZ Y JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, reconociendo la firma que aparece al calce como suya, por haberla puesto de su puño y letra; que ignoraba que no se hubiera presentado el original de esa denuncia con firmas autógrafas, consistente en la hoja número 9, que desconoce en poder de quién se encuentra; que el declarante firmó autógrafamente, cuando ya obraba la firma de su hermano hermano JOSE LUIS

20

GONZALEZ MEZA; que ignoraba quien o quiénes hay
yan firmado por el profesor JAVIER GOMEZ XOLAL-
PA y por el Lic. EULALIO RIVAS HERNANDEZ; que -
dicha denuncia la elaboró en unión de su herma-
no JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, el licenciado EULA-
LIO RIVAS HERNANDEZ y el profesor FRANCISCO JA-
VIER GOMEZ XOLALPA, interviniendo el de la voz
en cuanto a la parte técnica sobre los avalúos
de costos de las obras que se mencionan, datos
y cálculos que les aportó a JOSE LUIS GONZALEZ-
MEZA y a EULALIO RIVAS HERNANDEZ, quienes inter-
vinieron en la denuncia en la parte técnica ju-
rídica, y el profesor FRANCISCO JAVIER únicamen-
te se solidarizó con los demás firmantes; que -
FRANCISCO JAVIER GOMEZ XOLALPA estampó la firma
sobre su nombre; que ratifica en todas y cada -
una de sus partes el escrito dirigido al Procu-
rador General de la República, de fecha veintio-
cho de mayo en curso, que él mismo suscribió; -
junto con los demás denunciantes, al que anexa
cuatro fotografías relacionadas con las obras -
que se mencionaron en el escrito inicial, escri-
to que firmó de su puño y letra; y a pregunta -
que se le hizo en el sentido de que si las per-
sonas que aparecen como firmantes en éste últi-
mo escrito, le consta que hayan firmado de su -
puño y letra; contestó: que se reserva el dere-
cho de contestar a esa pregunta; que el día --
veintiuno de mayo del año en curso, el declaran-
te en unión de JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, se pre-
sentó a la Oficialía de Partes de la Procuradu-
ría General de la República para presentar el
escrito inicial de denuncia, emitiendo ambas -



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

declaraciones al ser entrevistados por reporteros de varios periódicos de la Capital, sin recordar quien le dió copia de la denuncia; que posteriormente tuvieron otras entrevistas con periodistas que en la página 390 del informe presidencial del primero de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, señalan con letras grandes "OBRAS TERMINADAS", lo cual el de la voz interpreta como obras de construcción de edificios terminados, que en las hileras o columnas en donde indica "OBRAS" menciona el capítulo "PRINCIPALES OBRAS DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL" en la columna que dice "FUNCION" aparece: Fomento de la educación, en programa y sub-programa "Vincular la operación propedéutica y determinar con el sistema productivo de bienes y servicios sociales y nacionalmente necesarios" "Impulsar la educación de Postgrado en el Instituto Politécnico Nacional", Entidad Federativa, obra: "Crecimiento, actualización y Medidas de la Educación de Postgrado (etapa 1982); metas: "FORMACION DE RECURSOS HUMANOS PARA LA INVESTIGACION Y EXPERIMENTACION A NIVEL MAESTRO Y DOCTORADO"; fecha de inicio: enero de 1982, fecha de término: diciembre de 1982, marcado en la columna de AVANCE FISICO TOTAL ACUMULADO DE 100%, que dicha inversión el declarante sabe y le consta que fué aplicada para la construcción material, que quiere aclarar que lo que sabe y le consta, que es el precio actual del inmueble en donde se encuentra el "laboratorio de Energía Solar no asciende al valor declarado, mismo que supone fué aplicado para la construcción de dicho laboratorio de Energía Solar anexo al Centro de Inves-

22

tigaciones y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de que no existe ninguna obra de construcción en el tiempo declarado en el informe presidencial mencionado; que el declarante y los otros denunciantes, sí cuentan con la documentación soporte de donde obtuvieron el resultado de la inversión declarada en el mes de enero de mil novecientos ochenta y dos para llegar a la conclusión de que dicha obra -- tuvo una inversión real de 13.8 millones de pesos, y que exhibirá dicha documentación; que el declarante no cuenta con la documentación soporte por lo que llegaron a la conclusión de que el licenciado Jesús Reyes Heróles y quienes resulten responsables distrajeron de su objeto, dinero, e valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado; que en la denuncia menciona que a un mes de iniciada la presente administración -- se construyó el 80% de la obra anexa al Laboratorio de Energía Solar de Centros de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional; que dicho porcentaje lo tomaron del -- porcentaje de avances físicos en el período que se asienta en el informe presidencial indicado; que sí conoce físicamente el Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional; que únicamente tiene conocimientos elementales de arquitectura, en razón de la relación que como Ingeniero Civil lleva con diferentes arquitectos; que no tiene ninguna especialidad como Perito en valuación de obras de edificios; que denunciaron que la inversión real



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

de dicha obra asciende a 13.8 millones de pesos, en base a diferentes consultas que hizo con personas relacionadas con el costo de construcción de edificios, que son amigos, reservándose el derecho de decir sus nombres; que no le consta que el licenciado Jesús Reyes Heróles haya distraído de su objeto, para usos propios o ajenos, de la cantidad de 106.9 millones de pesos propiedad del Estado; que no cuenta con testigos en relación a esto último; que no tiene experiencias en construcciones de obras o como contratista; que entiende por inversión realizada acumulada total, como el costo real invertido en las obras mencionadas; que por porcentaje de avances físico de obra, entiende que es la cantidad de obra construída en relación a la cantidad total de dicha obra; que se niega a contestar la pregunta que se le hace, en el sentido de que porqué afirma en su denuncia, que el Presidente de la República, informó al Pueblo de México, sobre supuestas obras que la Secretaría de Educación Pública, por conducto del licenciado Jesús Reyes Heróles, había construído; que indica que el licenciado Jesús Reyes Heróles cometió el delito de Peculado por 90.2 millones de pesos en las obras de la Escuela Superior de Medicina, ya que es el responsable del Sector Educativo; que sabe y le consta que el encargado de la realización y vigilancia de las obras del Instituto Politécnico Nacional, lo es el Secretario de Educación Pública, licenciado Jesús Reyes Heróles; y a preguntas que se le hizo de por qué le consta lo anterior, manifestó que no le consta; que se niega a contestar de quien es el Despacho que señala en su denuncia para oír notificaciones, negó

24

dose igualmente a decir quien renta ese Despacho; que ratifica nuevamente la acusación directa que hace al licenciado Jesús Reyes Heróles, por haber cometido descaradamente el delito de peculado por la cantidad de mil millones de pesos. --- m).- La declaración del denunciante JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, expuesta el día treinta y uno de mayo del año en curso, ante el Agente del Ministerio Público Federal, licenciado Manuel Ramírez Espinoza, en la que dijo: que su domicilio actual es el de la calle de Doctor Martínez del Río número 201, Departamento 7, Colonia de los Doctores; que comparece voluntariamente y previa cita que se le giró; que ratifica en todas y cada una de sus partes el contenido de su denuncia presentada el veintiuno de mayo del presente año; por contener la verdad de los hechos, reconociendo como suya la firma impresa sobre su antefirma; que también ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito que suscribió en compañía de LORENZO GONZALEZ MEZA, JAVIER GOMEZ XOLALPA Y EULALIO RIVAS HERNANDEZ, el veintiocho del mismo mes de mayo, por el que exhiben cuatro fotografías que el día veintiocho de ese mes como a las catorce treinta horas recibió en su domicilio de Doctor Martínez del Río número 201, Departamento 7, citatorio para que se presentase ante esa Representación Social Federal, citatorio que recibió su hermano Genaro González Meza; que el día anterior al que declara como a las doce horas recibió personalmente otro citatorio; que por lo que hace a la hoja número 9 de su escrito inicial



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

de denuncia, con las firmas autógrafas, el declarante personalmente la presentó ante la Oficialía de Partes de esa Procuraduría General de la República en original autógrafo y cinco copias; que está en la mejor disposición de buscar entre sus objetos la hoja autógrafa número nueve, en caso de que la misma se haya traspapelado; que está en la mejor disposición de aportar a esta Representación Social todas las pruebas correspondientes que estén a su alcance; que los señores LORENZO GONZALEZ MEZA, JAVIER GOMEZ XOLALPA Y EULALIO RIVAS HERNANDEZ, no firmaron en presencia del declarante la hoja nueve de su escrito inicial de denuncia; que se compromete a exhibir ante el Representante Social Federal, a la brevedad posible la documentación soporte o pruebas mediante las cuales acredite la conclusión a que llegaron tanto el declarante como sus asociados para determinar la cantidad que denunciaron; que no está sujeto ni dispuesto a que le practiquen prueba caligráfica; que telefónicamente se comunicó con el profesor JAVIER GOMEZ XOLALPA y el licenciado EULALIO RIVAS HERNANDEZ para que lo autorizaran a firmar sus nombres y a JAVIER GOMEZ XOLALPA lo autorizó telefónicamente a estampar en la denuncia su firma esa persona; que nuevamente se comunicó con los antes mencionados, por teléfono el veintiséis o veintisiete de mayo del presente año para solicitarle autorización para firmar por ello y a su nombre el escrito promoción que presentó el día veintiocho del mismo mes en la Oficialía de Partes, de esa Procuraduría, anexando cuatro fotografías; que el mismo día veintiocho recibió un llamado telefónico

26

esas mismas personas, quienes le manifestaron que ya habían comparecido ante esa Mesa Instructora a ratificar su escrito de denuncia; que en este acto desea que quede bien claro a la brevedad posible exhibiera más pruebas mediante las cuales acreditara lo asentado en su denuncia; que cuando les manifestó a dichas personas que ya estaba la denuncia y pasada en limpio a petición y ruego firmó por ellos; que cuenta con conocimientos elementales de arquitectura; que nunca ha fungido como Perito Valuador de obras; y que un grupo de profesionistas junto con él declarante se reunieron en varias ocasiones en el lugar de las obras donde ayudó a medir métricamente, dichas obras que se denuncian como no concluidas; que para el declarante el costo total significa el terminado final de la obra; que inversión acumulada total, representa la obra concluida hasta la actualidad; que eso representaría más de setecientos millones de pesos que están solicitando para el término del cercado de la Unidad Adolfo López Mateos, pero sí con trescientos setenta millones de pesos que según el Sector Educativo lleva realizados, ya se cercó con reja tubular dos escuelas profesionales y la dirección General con una construcción aproximada de cuatro mil metros lineales; que para el declarante la inversión realizada en el período representa la inversión que se llevó a cabo en ocho meses del período del presente gobierno y el porcen



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

taje de avence o de construcción de la obra y en el período representan lo de la realización del actual gobierno.-----

----- n).- Dictamen de Grafoscopia, de treinta de mayo del año en curso, emitido por las Peritos de la Procuraduría General de la República, Andra S, Sánchez Escobedo y Leticia Santiago Santacruz, en el que concluyeron: PRIMERA.- Son auténticas y por su ejecución corresponden al puño y letra de los CC. JOSE LUIS GONZALEZ MEZA e Ing. LORENZO GONZALEZ MEA las firmas que aparecen estampadas en el escrito de ofrecimiento de pruebas, en contra de Jesús Reyes Heróles, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, dirigida al C. Procurador General de la República. SEGUNDA. Técnicamente no son atribuibles al puño y letra del C. LORENZO GONZALEZ MEA las firmas que como de los CC. Prof. JAVIER GOMEZ XOLALPA y Lic. EULALIO RIVAS HERNANDEZ, que aparecen estampadas en el escrito de ofrecimiento de pruebas, en contra de Jesús Reyes Heróles, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. TERCERO. Corresponde por su ejecución al puño y letra del C. LIC. JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, las firmas que como de los CC. Prof. JAVIER GOMEZ XOLALPA y Lic. EULALIO RIVAS HERNANDEZ, aparecen estampadas en el escrito de ofrecimiento de pruebas en contra de Jesús Reyes Heróles, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. CUARTO: NO estamos en posibilidad de darle una opinión técnica respecto a determinar sobre la autenticidad o falsedad de las firmas que como de los CC. Lic. JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, Ing. LORENZO GONZALEZ MEA,

Prof. JAVIER GOMEZ XOLALPA y Lic. EULALIO RIVAS
 HERNANDEZ, aparecen estampadas en el escrito -
 de denuncia de fecha veintiocho de marzo de --
 mil novecientos ochenta y cuatro, dirigido al
 Procurador General de la República, por las -
 razones expuestas en nuestro dictamen de fe--
 cha veintiocho de mayo del año en curso."-
 - - - ñ).- Cuatro talones de boletas de cita
 fechadas el treinta de mayo del año actual, -
 por medio de las cuales se requiere a los de-
 nunciantes para que con fecha primero de ju--
 nio del año en curso presenten pruebas que se
 les requirieron, ante el Ministerio Público -
 Federal, señalando como domicilio las mismas,
 por lo que respecta a JOSE LUIS GONZALEZ MEZA,
 la calle de Doctor Martínez del Río número --
 201, departamento 7, colonia de los Doctores,
 y por lo que hace a FRANCISCO JAVIER GOMEZ XO
 LALPA, se señala la Avenida México número 51
 colonia San Gregorio Atlapulco, Xochimilco, -
 y por lo que se refiere a EULALIO RIVAS HER--
 NANDEZ, cita la Avenida de las Torres Tercera
 Cerrada, número 22 colonia Pedregal de Santo
 Domingo, Coyoacán.- - - - -
 - - - o).- Oficio número 205-I-148 de primero
 de junio de mil novecientos ochenta y cuatro,
 que envía el C. Procurador General de la Repú
 blica, el Director General de Servicios Jurí-
 dicos de la Secretaría de Educación Pública,
 en el que en vía de resumen expone: " ... a).
 "El licenciado Jesús Reyes Heróles, Secreta--
 "rio de Educación Pública es completamente --

29



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

"ajeno a los hechos consistentes en haber falseado --
 "la información rendida sobre las obras del Politécni
 "co Nacional para efecto del anexo Estadístico del In
 "forme Presidencial.- b).- El secretario de Educación
 "Pública no interviene personalmente en la aportación
 "de la Información de las actividades que realizan los
 "organismos descentralizados coordinados sectorialmen
 "te.- c).- Siendo el Patronato de Obras e Instalacio-
 "nes del Instituto Politécnico Nacional u Organismo -
 "descentralizado con personalidad jurídica y patrimo
 "nio propio, es responsable por conducto de su Junta
 "Directiva del ejercicio presupuestal que ejerza, así
 "como de cualquier irregularidad que se cometa en el
 "ejercicio de sus actividades...".- - - - -

- - - p).- Páginas cuatro y cinco del Diario Oficial
 de la Federación, de fecha miércoles veintiuno de
 abril de mil novecientos ochenta y dos, en las que en
 el apartado de SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUE
 TO, aparece publicado un decreto, que en el encabeza
 do dice textualmente: "Decreto por el que el Patrona
 "to de Obras e Instalaciones del Instituto Politécni
 "co Nacional, mantendrá su carácter de Organismo Pú-
 "blico Descentralizado, con personalidad jurídica y
 "patrimonio propio, con el objeto de construir, adap
 "tar y equipar las obras e instalaciones del propio
 "Instituto."; ese decreto fué expedido por el enton
 ces presidente Constitucional de los "tados Unidos
 Mexicanos, licenciado José López Portillo, y según
 el primer artículo transitorio, entró en vigor el si
 guiente día de su publicación.- - - - -

- - - q).- Informe rendido por los Agentes de la Pol
 cía Judicial Federal, José Luis Gallo Fernández, Ho

ro Brito Guadarrama y Carlos Leyva Mercado, al Director General de la propia corporación policiaca, mismo que ratificaron debidamente ante el Agente del Ministerio Público Federal, en el que en síntesis manifiestan: que habiéndose con- tituido en múltiples ocasiones en el domicilio ubicado en la calle Dr. Martínez del Río núme- ro 201, Departamento 7, de la Colonia de los -- Doctores en esta Ciudad Capital, no encontrando habitantes en ese domicilio, y que inclusive ad herido a los vidrios de las ventanas de ese de- partamento aparece papel periódico. - - - - - r).- Informe de los agentes de la Policía Judicial Federal, Federico Sesna Bracho y David Durán Quirarte, rendido al C. Director de esa - Corporación policiaca, el seis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro; y debidamente ra- tificado ante el Agente del Ministerio Público Federal, en el que en lo conducente expresan: - "nos trasladamos como ya se dijo en el in- forme inicial con fecha cinco de los corrien- tes, a las calles de Dr. Martínez del Río, nú- mero 201 Departamento 7 de la colonia Doctores donde estas personas sesaben van pero muy espo rradicamente, por medio de las fuentes de infor mación logramos obtener que el que dice llamar se EULALIO RIVAS HERNANDEZ, tiene como domici- lio en Avenida de las Torres Tercera Cerrada - número 22 Pedregal de Santo Domingo Coyoacán, Distrito Federal, donde se checó y viven efec- tivamente familiares de éste, pero negaron que EULALIO viva en ese lugar y se negaron a pro-



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

"proporcionar alguna dirección donde pudiera ser lo-
 "calizado... De LORENZO GONZALEZ MESA, se ubicó como
 "su domicilio el de Oriente número 55, 372, colonia -
 "Villa de Cortés, en ese domicilio son unas oficinas
 "y casa habitación al mismo tiempo, ahí vive Antonio
 "Salgado Marín, pero por datos proporcionados por los
 "vecinos se sabe que LORENZO acude con frecuencia a -
 "ese domicilio.- Como último JOSE LUIS GONZALEZ MEZA,
 "o HERNANDEZ MESA, se ubicó como domicilio Mar Cele-
 "bes número 33, interior 20 colonia Popotla, ahí dije
 "ron que era el domicilio de Angel Arreola Viera, pe-
 "ro los vecinos de otros departamentos manifestaron -
 "que este Sr. JOSE LUIS el cual saben es profesor, vi-
 "ne periódicamente ahí por lo cual no se puede obtener -
 "mayor información al respecto...".- - - - -

- - - s).- Resolución de fecha once de junio del pre-
 sente-año, del C. licenciado Fernando García Cordero

Director General de Averiguaciones Previas de la -
 Procuraduría General de la República, asistido por -
 testigos, y cuyos puntos resolutivos son los siguien-
 tes: " PRIMERO.- El Ministerio Público Federal, con-
 "sulta el no ejercicio de la acción penal, en virtud
 "de que, de los hechos materiales de la presente ave-
 "riguación, ha quedado demostrado plenamente que el
 "licenciado Jesús Reyes Heróles, no tuvo participa-
 "ción en la conducta o los hechos que se le atribuye
 "como responsable del delito de PASCUBADO, por lo que
 "con apoyo en lo dispuesto por el artículo 137, frac-
 "cción II, del Código Federal de Procedimientos Pena-
 "les, se formula de acuerdo de no ejercicio de la ac-
 "ción Penal. SEGUNDO.- Tórnese el expediente de aver-
 "iguación previa en que se actúa a la Dirección Técni-

"ca Jurídica Auxiliar del C. Procurador, para
 "que dictamine sobre la consulta del no ejerci-
 "cio penal, conforme a sus atribuciones. TERCE-
 "RO.- Desglóse copia de lo actuado para pro-
 "seguir la investigación por la probable comi-
 "sión de diversos ilícitos derivados del conte-
 "nido de la presente indagatoria."- - - - -
 - - - t).- Resolución de fecha once de junio -
 del presente año, del C. Director Lic. Fernando
 García Cordero, Director General de Averigua-
 ciones Previas de la Procuraduría General de -
 la República, asistido por testigos, cuyos pun-
 tos resolutivos son los siguientes: "PRIMERO.-
 "El Ministerio Público Federal, consulta el no
 "ejercicio de la acción penal, en virtud de -
 "que, de los hechos materiales de la presente
 "averiguación, ha quedado demostrado plenamen-
 "te que el C. licenciado Jesús Reyes Heróles,
 "no tuvo participación en la conducta o los he-
 "chos que se le atribuyen, como responsable -
 "del delito de Peculado, por lo que con apoyo
 "en lo dispuesto por el artículo 137, fracción
 "II, del Código Federal de Procedimientos Pena-
 "les, se formula de acuerdo del no ejercicio -
 "de la acción Penal, SEGUNDO.- Túrnese el expe-
 "diente de averiguación previa en que se actúa,
 "a la Dirección General Técnica Jurídica Auxi-
 "liar del C. Procurador, para que dictamine so-
 "bre la consulta del no ejercicio de la acción
 "penal, conforme a sus atribuciones. TERCERO.-
 "Desglóse copia de lo actuado para proseguir
 "la investigación por la probable comisión de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

"diversos ilícitos derivados del contenido de la pre-
 "sente indagatoria...".- - - - -
 - - - u).- resolución fechada el trece de los corrien-
 tes, emitida por los CC. Agentes del Ministerio Públi-
 co Federal auxiliares, licenciados Salvador Basa Vi-
 llalobos, César Augusto Osorio y Nieto y Alma Edith -
 Hernández de la Paz, con la conformidad de la doctora
 Olga Islas de González Mariscal, Directora Técnica Ju-
 rídica Auxiliar del Procurador, y con la conformidad
 y aprobación del Primer Sub-Procurador General de la
 República; cuyos puntos resolutiveos son los siguiem-
 tes: PRIMERO.- Se autoriza el no ejercicio de la ac-
 "ción Penal en la averiguación previa número 2403/984
 "por lo que se refiere al delito de Peculado, imputado
 "al C. licenciado Jesús Reyes Heróles. SEGUNDO.- Desgl
 "sese copia de lo actuado para proseguir la averigua-
 "ción previa por los delitos que resulten...".- - - - -
 - - - v).- Declaraciones de JOSE LUIS GONZALEZ MEZA,
 rendidas ante el Agente del Ministerio Público Fede-
 ral, el día siete del pasado mes de junio, en las que
 manifestaron que no tenían más pruebas que aportar -
 respecto de su denuncia, que inclusive las pruebas -
 testimoniales con las que contaban, ya no podían ofr-
 cerlas en virtud de la gran publicidad que se le ha-
 bía dado al asunto, y por lo mismo los testigos se n-
 gaban a comparecer ante esa Representación Social.--
 - - - w).- Oficios números 3144, 3143 y 2316, signado
 por el C. Juez Tercero de Distrito en Materia Penal
 en el Distrito Federal, licenciado Roberto Gómez Ar-
 güello, por medio de los cuales notifica a este Trib-
 nal su proveído pronunciado en el Incidente de susp-
 sión del Juicio de Amparo número 467/1984, promovido

34

por JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, LORENZO GONZALEZ MEZA, JAVIER GOMEZ XOLALPA Y EULALIO RIVAS HERNANDEZ, en contra de actos de este Tribunal y otras autoridades, proveído de fecha diecinueve de julio del año en curso y según el cual se tiene a dichos quejosos por exhibiendo las Pólizas de Fianza números sl-7401, sl-7403 y dp-8459, por la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos cada una, por lo que surte efectos la suspensión provisional que les fué concedida contra actos de este Tribunal, consistente en la orden de aprehensión por los delitos a que se ha hecho referencia.-----

----- SEGUNDO.-- Iniciado el Proceso penal respectivo, con fecha veintinueve de junio del año próximo pasado, este Juzgado giró la orden de aprehensión solicitada por el Fiscal Federal, en contra de JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, LORENZO GONZALEZ MEZA Y EULALIO RIVAS HERNANDEZ, y lograda que fué ésta por lo que respecta a EULALIO RIVAS HERNANDEZ, con fecha primero de julio del año próximo pasado, rindió su declaración preparatoria ese mismo día, con las formalidades de Ley, en la que en concreto dijo: que una vez que escuchó con atención las constancias del sumario, primordialmente sus declaraciones que rindió ante el Agente del Ministerio Público Federal el día veintiocho de mayo del presente año, la primera a las catorce horas con cuarenta minutos; y la segunda las dieciocho treinta horas; que en cuanto a la primera si la reconoce en todas y cada una de sus partes, y reconoce como suya la firma



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

que aparece estampada al calce y al margen de esa ac-
 ta, por ser la que utiliza en todos su actos públicos
 y privados; que en cuanto a la segunda de esas decla-
 raciones, no la ratifica, porque no se la dejaron
 leer; pero que sí reconoce como suyas las firmas que
 aparecen al calce y al margen de esa declaración; que
 el ingeniero LORENZO GONZALEZ MEZA y el de la voz hi-
 cieron el estudio del informe presidencial relativo -
 al Capítulo de las obras de los diferentes edificios
 del Politécnico Nacional ubicados en el Casco de San-
 to Tomás, y de edificios que no aparecen construídos,
 y del cercado de tubulares, que elevan un costo que -
 no corresponde al real, lo cual ya se demostró con Pe-
 ritos autorizados en la materia, peritaje que fué an-
 xado a la averiguación en contra del licenciado Jesús
 Reyes Heróles; o de quien resulte responsable; que -
 ésto es lo que quiere aclarar, ya que el de la voz co-
 nocía realmente el Casco de Santo Tomás, porque a ese
 lugar ha acudido en varias ocasiones, desde cuando -
 era dirigente estudiantil de la Universidad Autónoma
 de México; y últimamente ha llevado al Ingeniero LO-
 RENZO GONZALEZ MEZA junto con su hermano JOSE LUIS, -
 en el automóvil de la esposa de éste último al Poli-
 técnico Nacional, lo que ha ocurrido en dos o tres -
 ocasiones, en las que el ingeniero LORENZO GONZALEZ
 platicó de las irregularidades que han existido en -
 las construcciones del Instituto Politécnico Nacional
 que en relación a los costos de las mismas, se des-
 prenden de los peritajes autorizados por técnicos en
 la Materia, peritos con los que platicó acerca de lo
 problema de costo en cuestión, y sus conclusiones -
 lo convencieron toda-vía más de lo que ha venido man-

36

festando, peritos cuyos nombres no recuerda, y que fueron contratados por el ingeniero LORENZO GONZALEZ MEZA por ser amigos de él, para -- que específicamente apoyaran su denuncia con -- sus dictámenes, denuncia que fué realmente pre- sentada antes que los Peritos emitieran su dic- tamen, los que se presentaron hasta ocho o -- quince días después; que no le consta personal- mente si los dictámenes periciales hayan sido presentados, sino que lo sabe por comentarios que le hicieron LORENZO y JOSE LUIS GONZALEZ -- MEZA; que siempre estuvo de acuerdo en lo que manifestaron dichos hermanos ante la prensa, -- porque como ya lo ha venido recalcando su idea es evitar que el dinero del pueblo se desvíe y no se emplee para lo que realmente está desti- nado, (fojas 159, 160 y 161).-- Previa su soli- citud se concedió al procesado de mérito su li- bertad provisional bajo caución, misma que ga- rantizó con la Póliza de Fianza número 27609-84, expedido por la Afianzadora Mexicana, S.A., -- por la cantidad de CIEN MIL PESOS (fojas 165).-- Y por lo que se refiere a JOSE LUIS GONZALEZ ME ZA Y LORENZO GONZALEZ MEZA, con fecha veintisie- te de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, rindieron su declaración preparatoria ese mismo día, con las formalidades de Ley, en las que en lo conducente manifestaron: JOSE LUIS GONZALEZ- MEZA, que ratifica en todas y cada una de sus -- partes sus declaraciones vertidas ante el C. -- Agente del Ministerio Público Federal, reconocien- do como suy s las firmas que autorizan las mis--



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

mas por haber sido puestas de su puño y letra y que desea agregar que considera injusta la consignación hecha por la Procuraduría General de la República, ya que incurrieron en errores y actuaron con dolo y mala fé; que desea aportar en ese momento documentos que acreditan el derecho que tiene como inquilino en el Departamento número 7 de las calles de Martínez del Río, y que consiste en tres recibos de la Compañía de Luz y Fuerza, ocho recibos de renta de ese Departamento; así como la solicitud de servicio de Energía Eléctrica, todo a nombre del de la voz; así como tres recibos telefónicos a nombre de la señora Patricia Álvarez Herrera, que es esposa del declarante; que en lo relativo al delito de Falsificación de Documentos de que se le acusa, quedó claro este supuesto delito en la declaración de EULALIO RIVAS HERNANDEZ, en la Procuraduría, en donde manifiesta que en ningún momento le falsificó el de la voz la firma de aquél, en lo referente al profesor Javier Gómez Xolalpa, en ningún momento le falsificó la firma, ya que tuvo su conocimiento para que el externante estampara su firma en la mencionada denuncia; que exhibe en este momento copia fotostática de un escrito dirigido al Procurador General de la República con fecha de recibido en julio dieciocho de este año, en la propia Procuraduría, en el que se demuestra que en ningún momento el de la voz les falsificó la firma ni a EULALIO RIVAS HERNANDEZ ni a GOMEZ XOLALPA; y que en lo relacionado a la Falsedad de Declaraciones ante Autoridad distinta a la Judicial, manifiesta que en la propia averiguación quedó bastante clara la participación del licenciado Reyes Heróles en el Peculado del que le acusa, que aporta

38

en este momento copias fotostáticas del oficio recibido en la propia Procuraduría del día dieciocho de julio de este año en donde adjuntaba el avalúo realizado por los Peritos Oficiales Ingeniero Jesús Cruz Martínez, Ingeniero David Cerón Cerón y Arquitecto Jesús Silva; que desconoce la fundamentación jurídica o avalúo o peritaje en que se basó la Procuraduría para establecer la no existencia del delito de Peculado; y a preguntas que le hiciera el C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Tribunal manifestó: - que el de la voz estampó la rúbrica que aparece sobre la antefirma de EULALIO RIVAS HERNÁNDEZ en el escrito que obra a fojas 36 bis, pero que lo hizo con autorización y a pedimento del propio Rivas Hernández; que la firma que obra sobre la antefirma del profesor GÓMEZ XOLALPA, en el escrito a que se hace referencia no la estampó dicha persona, sino el declarante, a petición y con autorización de dicho profesor; que igualmente la firma que aparece en el escrito que obra a fojas nueve de la presente causa no la estampó el profesor Javier Gómez Xolalpa, sino el de la voz a ruego y a petición del mismo, confirmando su dicho el hecho de que se presentaron a ratificar la mencionada denuncia y con posterioridad tanto el profesor Gómez Xolalpa y Rivas Hernández le entregaron un oficio al Procurador General de la República, el dieciocho de julio del presente año en donde le aclaraban que en ningún momento el de la voz les había falsificado la firma, y que obra en este expediente el mencionado escrito; que el domicilio ubicado en la calle de Mar-



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Tínez del Río número 201, departamento 7, colonia Log-
tores sí corresponde a su domicilio particular, y que
además lo demuestra con los documentos que exhibe y -
que el mismo lo utiliza para oír toda clase de notifi-
caciones, concluyendo con ello la diligencia.- Y por
último LORENZO GONZALEZ MEZA, manifestó: que su domi-
cilio particular lo ubica en Doctor Martínez del Río
número 202 interior 1, en la Colonia Doctores, de es-
ta Ciudad y que ratifica en todas y cada una de sus -
partes todas las declaraciones que rindió en la Procu-
raduría General de la República, reconociendo como su-
yas las firmas que autorizan las mismas, por haber si-
do puestas de su puño y letra y desea agregar que ra-
tifica en todas y cada una de sus partes el escrito -
que obra agregado a la causa en que se actúa y que se
instruye en su contra, a fojas treinta y seis y trein-
taysels bis, reconociendo como suya la firma que apa-
rece al calce de dicho escrito, por haber sido pues-
ta de su puño y letra; ratificando asimismo en todas
y cada una de sus partes las probanzas o documentales
que en preparatoria del también encausado JOSE LUIS -
GONZALEZ MEZA, exhibió en la presente causa; recono-
ciendo como suyas las firmas que autorizan dichos es-
critos, que en fotostáticas aparecen los mismos (fo-
jas 211 a 260); en la inteligencia de que JOSE LUIS
Y LORENZO GONZALEZ MEZA, comparecieron a la diligen-
cia mencionada con anterioridad bajo los efectos de -
las copias certificadas del auto de suspensión que -
les fué concedido por el C. Juez Tercero de Distrito
en Materia Penal en el Distrito Federal, dentro del
Juicio de Amparo número 467/1984 (foja 200) a 210).-
Dentro del correspondiente término Constitucional de
la detención del procesado EULALIO RIVAS HERNANDEZ,

40

en la causa 49/84, se dictó en su contra con fecha cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro auto de formal prisión como presunto responsable en la comisión de los delitos de FALSEDAD EN DECLARACIONES ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA JUDICIAL Y VARIACION DE DOMICILIO, previstos y sancionados por los artículos 247, fracción I y 249, -- fracción II, ambos del Código Penal Federal (fojas 187), resolución que fué confirmada por el Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Primer Circuito, en su ejecutoria de fecha -- primero de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, dictada en el Toca Penal número 611/84 (fojas 123 a 129).-- Asimismo, dentro del término -- Constitucional correspondiente, o sea en veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro y en relación con la causa 49/84, se decretó la formal prisión del procesado JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, como presunto responsable de la comisión de los delitos de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, FALSEDAD EN DECLARACIONES ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA JUDICIAL Y VARIACION DE DOMICILIO, -- previsto y sancionados por los artículos 243, 244, fracción I, 245, 247, fracción I y 249, fracción II, todos del Código Penal Federal; y en contra -- de LORENZO GONZALEZ MEZA, como probable responsable de la comisión de los delitos de FALSEDAD EN DECLARACIONES ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA JUDICIAL y VARIACION DE DOMICILIO, previstos y sancionados por los artículos 247, fracción I y 249, -- fracción II, ambos del Ordenamiento Legal en cita (fojas 283 rvo. y 284); resolución que recurrida

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

en apelación por tales inculpados, fué confirmada por el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Primer Circuito, en su ejecutoria de fecha diez de enero del año en curso, dictada en el Toca Penal número 748/84, (fojas 123 a 121).

--- TERCERO.-- Durante el período de instrucción, y en relación a la causa número 49/84, se anexó al expediente el informe que remite el Jefe de la Oficina del Archivo Penal de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal (foja 296-B), de cuyo documento se desprende que LORENZO GONZALEZ MEZA no tiene ingresos anteriores.

--- Por otra parte por lo que se refiere a la averiguación previa número 4201/84, consignada a este Juzgado el treinta de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, a la misma se le asignó la causa número 74/84 la que se acumuló a la causa inicial 49/84, según se desprende del proveído de cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (foja 607), misma averiguación que entre otras constancias, contiene las siguientes constancias:

--- a).-- Denuncia presentada por el licenciado Jesús Reyes Heróles, Secretario de Educación Pública, el veintiséis del pasado mes de junio, ante el Procurador General de la República, en la que substancialmente expresa lo siguiente: que el día veintiuno de mayo del año en curso, LORENZO GONZALEZ MEZA, JAVIER GOMEZ XOLALPA, EULALIO RIVAS HERNANDEZ Y JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, presentaron en la Oficialía de Partes de la Procuraduría General de la República, un escrito en el que en su parte inicial manifiestan: Que comparecen para denunciar hechos constitutivos del delito de Peculad

49

por mil millones de pesos, cometido por el C. --
licenciado Jesús Reyes Heróles, actual Secretari
rio de Educación Pública, y quienes resulten --
responsables; escrito que fué registrado con el
número 3403/84, y se turnó a la Mesa VIII Espe
cial de la Dirección General de Averiguaciones
Previas, acordándose su radicación, y la prácti
ca de las diligencias procedentes para el escla
recimiento de los hechos; que el fundamento que
se pretende dar a esta denuncia, consiste en que
en el Primer Informe de Gobierno rendido el pri
mero de septiembre de mil novecientos ochenta y
tres, por el C. licenciado y Presidente de los --
Estados Unidos Mexicanos, se incluyó información
falsa (proporcionada por el ahora denunciante,
como Titular de la Secretaría de Educación Pú
blica) sobre supuestas obras que esta Secreta
ría había construido; que continuamente relatan
que en el mencionado informe de gobierno, en el
Tomo correspondiente al Sector Educativo, (Anexo
1), se manifiesta que se concluyeron diversas --
obras del Instituto Politécnico Nacional, que --
aparecen detalladas en los términos siguientes:
a) Anexo del Laboratorio de Energía Solar del --
Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados.
Que aquí los denunciantes afirman que ésta obra
se dá por concluída en agosto de mil novecien
tos ochenta y tres aunque en la actualidad ape
nas se está terminando. Que según manifiestan,
con base en los datos extraídos del referido --
anexo 1, la inversión del primero de enero al --
treinta de noviembre de mil novecientos ochenta
y dos, fué de trece punto ocho millones de pe--

PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACION

eos, y la inversión del primero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, aparece declarada por 106.9 millones de pesos; que los denunciantes aseveran que a un mes de iniciada la presente administración se construyó el ochenta y ocho por ciento de la obra iniciada; que con base en este curioso razonamiento, llegan a la conclusión de que la inversión real de la obra, fué exclusivamente por lo que se ejerció el primero de enero al treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos y que el monto de la inversión que se declaró realizada en el mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, 106.9 millones fué objeto de apropiación ilícita por parte del ahora denunciante constituyendo delito de Peculado; b). Escuela Superior de Medicina; que en lo que se refiere a las obras realizadas en este plantel, los denunciantes toman como base el contenido del anexo 1, informe Presidencial para aseverar que habiéndose se realizado una inversión de 200.5 millones de pesos del primero de diciembre de mil, novecientos ochenta al treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos y de diciembre de mil novecientos ochenta y dos a agosto de mil novecientos ochenta y tres, un total de 54.7 millones, lo cual suma la cantidad de 255.2 millones, el Peculado se cometió por la cantidad de 90.2 millones, pues según su afirmación el costo real de las obras fué tan solo de 165 millones. Que tanto el documento de denuncia como los anexos del mismo, carecen de argumentos y de pruebas para demostrar que el costo efectivo de las obras construídas es el que ellos mencionan como cierto, y que la cantidad restante fué utilizada ilícitamente por el ahora denunciante

44

te para usos propios o ajenos.- Que en los incisos b), d), f) y g) los denunciante aluden también a diversas obras realizadas algunas e en Unidades e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional, recurriendo al mismo argumento de atribuir a las obras un valor real - muy inferior al costo declarado en el Anexo 1, pero sin aportar en la denuncia ni en la secuencia de la averiguación previa, los elementos necesarios para tener por válida su afirmación, de atribuirle el ahora denunciante la apropiación indebida de las supuestas cantidades remanentes. Que más adelante los denunciantes aseveran; que por lo expuesto se desprende de el cinismo que tuvo el licenciado Jesús -- Reyes Heróles al engañar y entregarle documentación falsa al C. licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, y éste a su vez de buena fé informar al pueblo de México, obras terminadas que ocultan el descarado peculado cometido -- por el actual Secretario de Educación Pública; que continúan diciendo: Jesús Reyes Heróles -- como Secretario de Educación Pública, cometió el delito de PECULADO, toda vez que no llevó a cabo las obras planeadas o en el mejor de -- los casos ni siquiera fueron terminadas las -- que se iniciaron, y al haber sido entregado -- el dinero para la realización de esas obras al licenciado Jesús Reyes Heróles, se convirtió -- en Administrador, depositario o manejador de -- éstos bienes, cuyo importe debió haberse destinado a la ejecución de las obras proyectadas

45



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

en el Primer Informe de Gobierno del licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, y al no haber invertido el dinero perteneciente al patrimonio público, a dichos fines, consumó dicha conducta antijurídica; que la responsabilidad penal de Jesús Reyes Heróles y de sus cómplices que intervinieron y contribuyeron en la desviación de su objeto del dinero autorizado por la Secretaría de Programación y Presupuesto para las obras multicitadas, resulta del artículo 13 del Código Penal y su intención delictuosa del artículo 9 del mismo Código. Que los denunciante después de transcribir una serie de supuestos o realces precedentes legales, con el propósito de fundamentar, según ellos el carácter delictivo de la conducta del ahora denunciante, llegan a la conclusión siguiente: "Primero: Jesús Reyes Heróles como Secretario de Educación Pública está encargado de un servicio Público; segundo: Recibió dinero autorizado por la Secretaría de Programación y Presupuesto; Tercero: Distrajo este dinero para usos propios". Que el Agente del Ministerio Público que llevó a cabo la averiguación solicitó al Director General de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Educación, información relativa a los hechos denunciados; manifestando la dependencia respectiva, existe un Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional, creado como organismo descentralizado con personalidad y patrimonios propios, según los términos del decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y dos, organismo que tiene a su cargo proyectar y realizar las obras que requiera el Instituto Politécnico Nacional, y que -

46

cuentan con una Junta Directiva que es responsable del ejercicio presupuestal; así como de rendir la información sobre el avance de ese ejercicio y de las obras que realicen, a la Secretaría de Programación y Presupuesto.- Que con este documento quedó claro que el C. Secretario de Educación Pública es ajeno a cualquier intervención en el funcionamiento del aludido Patronato. Que al comparecer a la Procuraduría General de la República, EULALIO RIVAS HERNANDEZ, manifestó entre otras cosas que ratificaba el contenido de la denuncia por contener la verdad de los hechos, que no conocía físicamente las obras ni el costo real de las mismas, la intervención total o parcialmente; que ni el declarante ni sus compañeros cuentan con documentación para acreditar que el licenciado Jesús Reyes Heróles y quienes resulten responsables distrajeron de su objeto dinero; que se presentó como denunciante, en virtud de que el C. licenciado Jesús Reyes Heróles le es antipático, pues siente animadversión por él y por los hijos de extranjeros que ocupan elevados puestos en la administración pública y en la Política; que sabe que las partidas que la Secretaría de Programación y Presupuesto destina para obras del Instituto Politécnico Nacional se entregan al Titular de la Secretaría de Educación Pública, quien es el encargado de vigilar la realización de esas obras, así como del pago a las Compañías Constructoras; que la firma que aparece en la denuncia no es de él, autorizando al licenciado JOSE LUIS GONZALEZ NEZA, para que

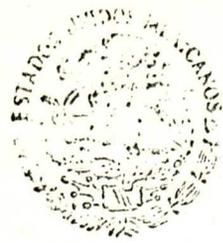


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

firmara a su nombre; que en relación al escrito de fecha veintiocho de mayo al que se anexan cuatro fotografías, no reconoce como suya la firma que está estampada, no constándole si las fotografías correspondan a las obras mencionadas en su escrito de denuncia. Que en su comparecencia ante el Ministerio Público Federal, FRANCISCO JAVIER GOMEZ XOLALPA, manifestó que no ratificaba la denuncia por no contener la verdad de los hechos y que no reconocía la firma que aparece sobre su nombre mecanografiado, habiendo sido esta falsificada y utilizado su nombre por los hermanos JOSE LUIS Y LORENZO GONZALEZ MEZA; que tampoco reconocía la firma que aparece como suya en el escrito por el que se exhibieron cuatro fotografías, ni autorizó a persona alguna para que la falsificara; que no tenía conocimiento ni prueba alguna para imputarle al licenciado Jesús Reyes Heróles la comisión de hechos delictivos. Que por su parte LORENZO GONZALEZ MEZA al comparecer ante el Agente del Ministerio Público Federal expresó que ratificaba la denuncia y reconocía como suya la firma que aparece al calce de la misma; que esa denuncia la elaboraron los cuatro denunciantes, interviniendo el declarante en cuanto a la parte técnica sobre avalúos de costos mencionados en su denuncia; y ratificó el escrito de ofrecimiento de prueba (cuatro fotografías) fechado el veintiocho de mayo, manifestando que no cuenta con documentación probatoria ni testigos que sepan y les conste que el Licenciado Jesús Reyes Heróles distrajo para su uso propio dinero perteneciente al Estado; que únicamente tiene conocimientos elementales de arquitectura sin poseer especialidad alguna como perito en valuación de obr

48

en edificios, que en la elaboración de esos cálculos fué ayudado por peritos cuyo nombre se reserva; que no le constaba si EULALIO RIVAS HERNANDEZ y JAVIER GOMEZ XOLALPA habían firmado el escrito inicial de denuncia y el veintiocho de mayo, sin que el declarante hubiere estado autorizado para firmar por ellos, ratificando nuevamente su acusación directa contra el licenciado Jesús Reyes Heróles por haber cometido descaradamente, según su dicho, el delito de Peculado por mil millones de pesos. Que JOSE LUIS GONZALEZ MEZA en su declaración rendida ante el Ministerio Público Federal aseveró que ratificaba la denuncia y el escrito de fecha veintiocho de mayo pasado, por el que exhibieron varias fotografías de las obras en cuestión, aceptando haber firmado con su puño y letra por JAVIER GOMEZ XOLALPA, y EULALIO RIVAS HERNANDEZ, en ambos escritos, en razón de que fué autorizado telefónicamente por éstas personas. Que en el dictamen de Grafoscopia rendido por los Peritos correspondientes, se concluyó que las firmas que aparecen en el escrito de veintiocho de mayo pasado, como de FRANCISCO JAVIER GOMEZ XOLALPA Y DE EULALIO RIVAS HERNANDEZ CORRESPONDEN POR SU EJECUCION AL PUÑO Y LETRA DE JOSE LUIS GONZALEZ MEZA. Que el siete de junio comparecieron ante el C. Agente del Ministerio Público Federal, JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, Y LORENDO GONZALEZ MEZA, y manifestaron no tener prueba que aportar. Que en esas condiciones, habiendo quedado plenamente demostrado que el licenciado Jesús Reyes Heróles no cometió el delito de Pec



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

lado, que se le atribuyó en la denuncia, el Agente - del Ministerio Público Federal formuló el acuerdo de no ejercer la acción penal turnándose el expediente a la Dirección General Técnica Jurídica Auxiliar del Procurador para que dictaminase lo procedente y los sometiére a consideración de la más alta autoridad - de esta Procuraduría; y con fecha trece de junio de este año, los Agentes del Ministerio Público Federal Auxiliares del Procurador, después de valorar todo - el contenido del expediente, dictaminaron el no ejer - cicio de la acción penal, habiéndose aprobado dicho dictamen por el C. Sub-Procurador. que la determina - ción de la Procuraduría deja probado que EULALIO RI - VAS HERNANDEZ, JAVIER GOMEZ XOLALPA, JOSE LUIS GONZA - LEZ MEZA Y LORENZO GONZALEZ MEZA, a través de su de - nuncia, por la que le imputaron el delito de pecula - do, ésta es falsa y dolosa. que existe falsedad por - que fué acusado de dicho delito, sin que de la pro - pia denuncia se desprendan elementos que hagan proba - ble su comisión en el ilícito, ya que le hacen la -- imputación directa sin aportar datos que la apoyen, y que ésto mismo se puede decir de los anexos que la acompañan, así como del escrito por el que se agrega - ron cuatro fotografías, que no hacen evidente ningún elemento del delito de Peculado que se le imputa; -- pues los mismos denunciantes al comparecer ante el - Ministerio Público Federal, manifestaron no tener -- pruebas que aportar, aseverando dos de ellos que no les constaban los hechos ni conocían las obras cuya realiz ción se cuestionaba. ue por otra parte, del decreto Presidencial de fecha veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y dos, se desprende con toda precisión, que es Patronato de obras e Instalaciones

50

del Instituto Politécnico Nacional, Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, quien está encargado de las obras de construcción, readaptación, e instalaciones del Instituto Politécnico Nacional, de tal forma que el Secretario de Educación Pública no interviene en el manejo de los recursos del citado Patronato, ni siquiera forma parte de él. Que hay dolo porque es indudable que los denunciantes conocían y querían realizar esa imputación carente de veracidad, porque denunciaron un delito a sabiendas de que carecían de pruebas que apoyaran su dicho, porque es del dominio Público que el Instituto Politécnico Nacional es un Organismo Descentralizado de la Secretaría de Educación Pública, al igual que el Patronato de obras e Instalaciones del citado Instituto, y no obstante ello los denunciantes, quisieron hacer la imputación directa. Que si de los hechos narrados en la denuncia que presenta resultare que se ha cometido algún delito en su contra, el mismo estaría agravado por lo que dispone el artículo 189 del Código Penal Federal; Que en el presente caso el que suscribe ocupa el cargo de Secretario de Educación Pública, y las imputaciones falsas de que ha sido objeto por parte de los aludidos denunciantes, lo son en razón de haber incurrido en supuesta conducta delictiva en su carácter de Funcionario Público.-----

--- b).- Denuncia presentada por LORENZO GONZALEZ MEZA, JAVIER GOMEZ XOLALPA, EUCALIO RIVAS HERNANDEZ Y JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, el veintiu



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

no de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Procurador General de la República, en la que en lo conducente manifiestan: que con fundamento en el artículo 116 del Código Federal de Procedimientos Penales, comparece a denunciar hechos que consideran constitutivos del delito de Peculado por mil millones de pesos, cometido por el C. licenciado Jesús Reyes Heróles, actual Secretario de Educación Pública, y quienes resulten responsables; que fundan su denuncia en los presentes hechos: 1.- Que en el Primer Informe de Gobierno que rindió el pasado primero de septiembre el C. licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, informó al pueblo de México sobre supuestas obras que la Secretaría de Educación Pública por conducto del C. licenciado Jesús Reyes Heróles, había construido. 2.- Que en ese Primer Informe, en el Tomo correspondiente a Sector Educativo (Anexo 1), se manifestó el haber concluido la Secretaría de Educación Pública, las obras siguientes: Obras del Instituto Politécnico Nacional: a) Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados. Anexo al Laboratorio de Energía Solar, esta obra se da por concluida en agosto de mil novecientos ochenta y tres, y en la actualidad apenas se está terminando. Que la inversión la declaran de la siguiente manera: Del primero de enero de mil novecientos ochenta y dos, 13.8 millones de pesos; del primero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos 106.9 millones de pesos; total 120.7 millones de pesos; y agrega, inversión real 13.8 millones de pesos Peculado 106.9 millones de pesos; que lo anterior indica que un mes de iniciada la presente administración se construyó el ochenta y ocho por ciento de di-

cha obra. b) Escuela Superior de Medicina. Sustitución del edificio actual; edificio de aulas y Laboratorios, edificios de Servicios Generales de Bioterio. Que según el informe aparece: inversión de diciembre de mil novecientos ochenta a noviembre de mil novecientos ochenta y dos, 200.5 millones de pesos; inversión de diciembre de mil novecientos ochenta y dos a agosto de mil novecientos ochenta y tres, 54.7 millones, total 255.2 millones de pesos; que el costo real de las obras fué de 165 millones de pesos; Peculado 90.2 millones de pesos. c) Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, edificio de Servicios Escolares y terminación de dos niveles a edificios de laboratorios; inversión de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, a noviembre de mil novecientos ochenta y dos, 153,9 millones de pesos; inversión de diciembre de mil novecientos ochenta y dos a agosto de mil novecientos ochenta y tres, 50.4 millones de pesos; y agregan costo real de las obras 48.15 millones; - Peculado 156.15 millones de pesos. d) Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (Vocacionales), Readaptaciones a dichos centros; - inversión de marzo de mil novecientos ochenta y uno a noviembre de mil novecientos ochenta y dos 122.10 millones de pesos; inversión de diciembre de mil novecientos ochenta y dos a agosto de mil novecientos ochenta y tres 46.7 millones de pesos; total 168.8 millones; y -- agrega costo real de las obras 20 millones de

53

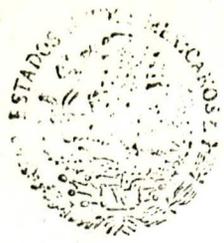


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

pesos; Peculado 148.8 millones de pesos. e) Unidad Profesional "Adolfo López Mateos" Zacatenco, cercado de reja tubular y separaciones a instalaciones deportivas; inversión de diciembre de mil novecientos ochenta a noviembre de mil novecientos ochenta y dos 198.5 millones de pesos; inversión de diciembre de mil novecientos ochenta y dos a agosto de mil novecientos ochenta y tres 162.2 millones de pesos; total 360.7 millones de pesos; y agrega costo real de la obra 38.16 millones de pesos; Peculado 322.54 millones de pesos; que con la inversión declarada se podría haber construído una cerca que cruzara la Ciudad de México desde los Indios Verdes hasta cerca de Cuernavaca; Que además están solicitando para continuar con dichas obras setecientos sesenta millones de pesos, que probablemente piensan cercar la Ciudad de México. f) Centro de Ingeniería Experimental. Laboratorio de Ciencias de la Tierra. Inversión de junio a noviembre de mil novecientos ochenta y dos 24.4 millones de pesos; inversión de diciembre de mil novecientos ochenta y dos a agosto de mil novecientos ochenta y tres 82.5 millones de pesos; total 105.9 millones de pesos; agregando costo real de la obra 10 millones de pesos; Peculado 95.9 millones de pesos. g) Canal 11 de Televisión. Edificio de Servicios Generales. Inversión de noviembre de mil novecientos ochenta a noviembre de mil novecientos ochenta y dos 75 millones de pesos; inversión de diciembre de mil novecientos ochenta y dos a agosto de mil novecientos ochenta y tres 33.4 millones de pesos; total 108.4 millones de pesos; y agregan costo real de la obra 27.7 millones de pesos; Peculado 80.7 millones de pesos. que por lo expuesto se desprende el cinismo que tuvo el licenciado Jesús Reyes Heróles al

54

engañar y entregarle documentación falsa al C. -
licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, y éste
a su vez de buena fe informar al pueblo de Méxi-
co obras terminadas que ocultaban el descarado
Peculado cometido por dicho Secretario de Edu-
cación Pública; que éste cometió el delito de -
Peculado que tipifica el artículo 220 del Código
Penal Federal (lo transcriben); toda vez que co-
mo Secretario de Educación Pública no llevó a -
cabo las obras planeadas o en el mejor de los -
casos ni siquiera fueron terminadas las obras -
que se iniciaro; y al haber sido entregado el
dinero para la realización de estas obras al Li-
cenciado Jesús Reyes Heróles, éste se convirtió
en Administrador, depositario o manejador de és-
tos bienes, cuyo importe debió haberse destina-
do a la ejecución de las obras proyectadas en -
el Primer Informe de Gobierno del licenciado --
Miguel de la Madrid Hurtado; por lo que al no -
haber invertido el dinero perteneciente al pa-
trimonio público a los fines antes indicados, -
consumó con ello el delito antes indicado; que
la responsabilidad penal de Jesús Reyes Heróles
y de sus cómplices que intervinieron y contribu-
yeron en la ejecución de la desviación de su ob-
jeto del dinero autorizado por la Secretaría de
Programación y Presupuesto para los fines o las
obras multicitadas, resulta del artículo 13 del
Código Penal y su intención delictuosa del ar-
tículo 9 del mismo Código (los transcriben); cu-
de acuerdo con lo que opina el Penalista Luis -
Hernández Doblado, en el caso, la cosa o bien -



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

no cumplió su misión funcional dentro del Servicio Público, es decir no se realizaron las obras a pesar de la autorización y dinero entregado por la Secretaría de Programación y Presupuesto al licenciado Jesús Reyes Heróles, existiendo desde luego el dolo específico ya que el dinero se destinó no a las obras sino a provecho propio. En seguida se vierte otra opinión del analista Antonio de P. Moreno, y agregan que queda demostrado en la denuncia de hechos delictuosos la intención dolosa de Jesús Reyes Heróles y socios, al no construir las mencionadas obras y quedarse con el dinero autorizado para las mismas; que de acuerdo con la opinión de Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá Rivas, por enésima vez se confirma la acción dolosa de Jesús Reyes Heróles y socios al distraer el dinero de su objeto legal. Y continúan los denunciantes citando, opiniones de destacados doctrinarios en el Derecho Penal, así como criterios jurisprudenciales sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para apoyar su aserto de que el licenciado Jesús Reyes Heróles, cometió el delito de Peculado.-----

--- c).-- Informe rendido por el Agente de la Policía Judicial Federal Alfonso Velázquez Hernández, el veintiséis de mayo del presente año; el Director General de dicha Corporación policiaca, licenciado Manuel Ibarra Herrera, en el que se manifiesta lo siguiente: "He permitido informar a usted en relación a las órdenes recibidas en el sentido de hacer entrega de unas boletas de cita, suscritas por el Agente del Ministerio Público Federal de la Mesa VIII especial Lic. Manuel Ramírez Espinoza, dirigidas a los CC. EULALIO RIVAS HERNÁNDEZ, con dom. en Callejón de Izbantenco # 17, Col. ---

"Real de los Reyes, Delegación Coyoacán, en esta C
 "Ciudad, JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, con Dom. en Mar
 "Celebes # 33 int. 20, Col. Popotla de esta Ciu--
 "dad, LORENZO GONZALEZ MEZA, con Dom. en Oriente
 "#55 # 372 colonia Villa de Cortés de esta Ciudad
 "y del C. JAVIER GOMEZ XOLALPA, con Dom. en Divi
 "sión del Norte # 1054 Col. del Valle de esta --
 "Ciudad, en el sentido de que ratifiquen su denun
 "cia y aporten pruebas relacionadas con la A.P. -
 "3003/84, me permito manifestar lo siguiente.- --
 " En lo que se refiere al C. EULALIO RIVAS HERNAN
 "DEZ, se comisionó al suscrito para que hiciera -
 "entrega de la boleta antes mencionada, constitu
 "yéndose en el domicilio mencionado, recibiéndome
 "el C. Andrés Rivas Hernández, hermano del citado
 "en antecedentes, el cual me indicó que su hermano
 "EULALIO no se encontraba en esta Ciudad, que ha--
 "bía salido a la Ciudad de Acapulco Gro. y que ig
 "noraba cuando regresaría, pero que ese no era el
 "domicilio particular, negándose a proporcionar -
 "el domicilio correcto y solamente informándome -
 "un número telefónico (658-77-82) que al parecer
 "pertenecía a EULALIO RIVAS HERNANDEZ y que sola--
 "mente por una atención su hermano, había reci--
 "bido la boleta de cita anterior, pero que en lo
 "sucesivo solicitaba que no se le fuera a moles--
 "tar a su casa en virtud de que ahí no vive él --
 "con su familia, ignorando que tipo de problemas
 "tenga su hermano.- En lo que se refiere al C. --
 "JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, se comisionó a los agen
 "tes de la Pol. Jud. Fed. Noé González Yáñez 1285
 "y Ernesto Sánchez Pérez 519, informando éstos --



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

"que en el domicilio en que se constituyeron vive ac-
 "tualmente el C. Miguel Angel Arceola Vieya quien tie-
 "ne aproximadamente quince años de vivir en ese domi-
 "cilio y que no conoce al C. JOSE LUIS GONZALEZ MEZA,
 "En lo que se refiere al C. LORENZO GONZALEZ MEZA, al
 "C. JAVIER GOMEZ XOLALPA, se comisionó a los agentes
 "de la Pol. Jud. Fed. Víctor Manuel Escutia Brizuela
 "612 y Silverio Coronel Arroyo 1255 en lo que se refie-
 "re al Primer Domicilio de los citados, se entrevis-
 "taron con el C. Antonio Salgado, quien tiene aproxi-
 "madamente en ese domicilio desde el mes de abril del
 "presente año y desconoce si en alguna ocasión vivió
 "en ese domicilio LORENZO GONZALEZ MEZA. En lo que se
 "refiere al C. JAVIER GOMEZ XOLALPA, se entrevistaron
 "con la C. Ana María del Carmen Aranda Viuda de Gómez
 "la cual indicó que tiene diez años de vivir en ese -
 "domicilio en el Dpto 1, indicando que no conoce a la
 "persona antes mencionada, así como al resto de inqui-
 "linos que habitan ese domicilio. Informando también
 "el suscrito que por indicaciones verbales del Lic. -
 "Luis Felipe Díaz, Secretario Particular del C. Direc-
 "tor de Averiguaciones Previas, en el sentido de que
 "si en los domicilios de LORENZO GONZALEZ MEZA, JOSE
 "LUIS GONZALEZ MEZA, JAVIER GOMEZ XOLALPA, no se lo-
 "calizaban se entregaran dichas boletas en el domici-
 "lio del C. EULALIO RIVAS HERNANDEZ, al parecer lider
 "ejidal de las personas antes mencionadas, al cual el
 "suscrito se entrevista con su hermano Andrés Rivas,
 "indicando éste que no recibiría ninguna boleta por-
 "que en ese domicilio vive él con su familia. Lo que
 "me permito comunicar a esta Superioridad para lo ---
 "que a bien tenga determinar, anexando al presente ---
 "informe las boletas de cita (4) antes mencionadas.-

--- d).- Informe del Agente de la Policía Judicial Federal, Leobardo Torres Calderpn, rendido al Director General de esa Corporación Policiaca, el veintiocho de mayo del presente año, en los siguientes términos "Me permito hacer --- "del Superior conocimiento de usted, en relación "a las boletas de cita de LORENZO GONZALEZ MEZA, "JAVIER GOMEZ XOLALPA Y JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, "con domicilio en Dr. Martínez del Río, No. 201 D "Dpto. 7 colonia Doctores, mismo que fué entregado en el domicilio antes mencionado, a quien dijo llamarse Enrique López, mismo que firmó el - "talón de la boleta de cita a las 14.20 hrs. con "respecto a la boleta de cita de EULALIO RIVAS - "HERNANDEZ, con domicilio en Callejón de Ixpan- "tenco No. 17 esq. Av. Pacífico Col. Real de los "reyes Coyoacán, donde en ese domicilio se negaron a recibir la mencionada boleta, misma que - "fué dejada dentro del buzón de correos, de la - "casa antes mencionada. Lo que hago del Superior "conocimiento de Usted, anexando al presente informe los talones de boleta de citas."- - - -

--- e).- Declaración rendida por EULALIO RIVAS HERNANDEZ, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiocho de mayo del presente año, ante el C. Agente del Ministerio Público Federal, en la que en lo conducente dijo: que ratifica en todos sus puntos por contener la verdad de los hechos, la denuncia constante de nueve fojas útiles, de fecha veintidós de mayo del año en curso, reconociendo como suya la firma que sobre su nombre obra al calce de ese documento; que esa denuncia fué elaborada por el denunciante con ---



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

los CC. Ingeniero LORENZO GONZALEZ MEZA, profesor JAVIER GOMEZ XOLALPA y Licenciado JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, que el día veintiuno de mayo del año en curso al ser presentada dicha denuncia en la Oficialía de Partes, de la Procuraduría General de la República, LORENZO GONZALEZ MEZA, JAVIER GOMEZ XOLALPA Y JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, emitieron una conferencia a los diferentes medios de difusión masiva en la República Mexicana, poniendo en conocimiento de éstos, los hechos motivo de dicha denuncia manifestando a la prensa que el licenciado Jesús Reyes Heróles, actual Secretario de Educación Pública, había cometido un cuantioso Peculado al disponer de fondos públicos a él encomendados, motivo por el cual al día siguiente o ese mismo día apareció publicada dicha información a los periódicos de mayor circulación del Distrito Federal; que el día veintidós del mes de mayo siendo las quince horas el de la voz y demás denunciantes citaron a los representantes de los medios de información al despacho número 7 de las calles de Dr. Martínez del Río, número 201, en donde nuevamente insistieron en manifestar a la prensa que Jesús Reyes Heróles había cometido el delito de Peculado en forma cuantiosa; lo que hicieron para que la opinión pública estuviera debidamente enterada; y a preguntas de la Representación Social agregó, que el declarante no está en posibilidad de señalar con precisión la parte correspondiente al informe del primero de septiembre de mil novecientos ochenta y tres en la que se asienta que la obras mencionadas en su denuncia fueron concluidas, en virtud de que los datos técnicos fueron aportados al que declara por el ingeniero LORENZO GONZALEZ MEZA que no cuenta con la documentación por la que obtuvo

60

ron el resultado de la inversión que se realizó en el Centro de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional del primero de enero al treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, por lo que llegaron a la conclusión de 13.8 millones de pesos, que dicha cantidad le fué proporcionada por el ingeniero LORENZO GONZALEZ MEZA, lo que sucedió igualmente con la de 106.9 millones de pesos que se menciona respecto a las obras del Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados; que ni él ni sus compañeros denunciante cuentan con ninguna documentación para acreditar que el licenciado Jesús Reyes Heróles distrajo de su objeto, dinero, valores o fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado; que no conoce físicamente ninguna de las obras y aceptó presentar la denuncia porque le creyó de buena fé al ingeniero LORENZO GONZALEZ MEZA; que desconoce completamente si las obras que menciona en su escrito de denuncia fueron planeadas, el costo real de la obra, la inversión total de ellas, y también ignora si fueron o no realizadas parcial o totalmente; que varios de los renglones que aparecen redactados en la denuncia al de la voz no le constan, y él no los dictó, sino que los datos como ya dijo los proporcionó el ingeniero LORENZO GONZALEZ, a quien creyó de buena fé y por ello se solidarizó, al igual que con JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, quien fué el que elaboró de hecho la denuncia; que el de la voz no se prestó a aparecer como denunciante contra el licenciado Jesús Reyes --

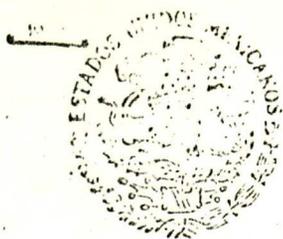


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Heróles, en virtud de que le es antipático, pues sien-
 te animadversión contra él y todos los hijos de extra-
 jeros que ocupan elevados puestos en la administració-
 n Pública, y en la política, desplazando a los auténti-
 cos valores Mexicanos; que sabe que la denuncia que -
 ha presentado en contra del licenciado Reyes Heróles
 se están beneficiando varios individuos o grupos que
 participan en la Política de la Secretaría de Educa-
 ción Pública, desconociendo con precisión sus nombres
 que el único beneficio que ha obtenido con la presen-
 tación de la denuncia, es seguir manteniendo el pres-
 tigio que se ha ganado ante la opinión pública denun-
 ciando hechos similares como el presente ante altos
 funcionarios; que sabe que las partidas que la Secre-
 taría de programación y Presupuesto entrega o desti-
 na para la realización de obras dentro del Instituto
 Politécnico Nacional, las entregan al Titular de la -
 Secretaría de Educación Pública, y que éste es el en-
 cargado de la vigilancia en la realización de las -
 obras que se llevan a cabo en dicho Instituto, así -
 como del pago de las compañías constructoras de esas
 obras, que la firma que aparece sobre su nombre no -
 corresponde por su ejecución al puño y letra del de-
 clarante, ya que jamás la estampó; que fué el licen-
 ciado JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, quien se quedó con la
 hoja nueve original que contiene las firmas autógrafa
 ya que sólo se presentaron copias fotostáticas de la
 hoja nueve, que se compromete a presentar dicha hoja
 original, y que sí autorizó al licenciado JOSE LUIS -
 GONZALEZ MEZA a que estampara firma a nombre del de-
 clarante.-----
 ----- f).- Diversa declaración de EULALIO RIVAS HER-

69

NANDEZ, rendida a las dieciocho treinta horas -
del día veintiocho de mayo del presente año, --
ante el Agente del Ministerio Público Federal -
Auxiliar, licenciado Manuel Ramírez Espinoza, *
en la que en síntesis expresó: Que en éstos mo-
mentos se entera de que con ésta fecha fué pre-
sentado ante la Procuraduría un escrito en el -
que se exhiben cuatro fotografías, suscribiendo
tal documento JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, JAVIER -
GOMEZ XOLALPA y el de la voz; que su rúbrica no
la estampó el de la voz; que cree que quien la
estampó fué LORENZO GONZALEZ MEZA, a quien el -
de la voz autorizó; que a él no le consta que -
las fotografías correspondan a los edificios --
que se mencionan, que tampoco le consta lo si-
guiente: Que el cercado de la Unidad Profesio-
nal de Zacatenco no haya costado 360.7 millones
de pesos, que el edificio de Servicios Genera-
les de Canal 11 de Televisión no haya costado -
108.4 millones de pesos, que la construcción --
del Laboratorio de Energía Solar en el Centro -
de Investigaciones y Estudios Avanzados, apenas
la estén terminando y que al treinta y uno de -
diciembre de mil novecientos ochenta y dos, no
pudieron haberse invertido 120.7 millones de pe-
sos; pues incluso el que declara no conoce nin-
guna de las instalaciones a que se han referido
anteriormente; y que no sabe quien tomó dichas
fotografías, pero habían quedado de que las to-
maría el ingeniero LORENZO GONZALEZ MEZA. - - -
- - - g).- Escrito presentado el veintiocho de
mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, por -

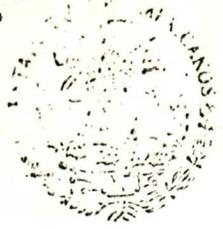


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

los denunciantes ingeniero LORENZO GONZALEZ MEZA, profesor JAVIER GOMEZ XOLALPA, licenciado EULALIO RIVAS HERNANDEZ y licenciado JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, ante el Procurador General de la República, al que anexaron cuatro fotografías y expusieron lo siguiente: "... que por medio del presente escrito venimos a aportar las siguientes: PRUEBAS.- ANEXO 3.- Fotografía del Edificio de Servicios Generales del Canal 11 de T.V. relacionado con el punto 2 inciso g del escrito inicial de fecha 21 de mayo del año en curso, donde demostramos que por ningún motivo, tal edificio haya costado 108.4 millones de pesos. A mayor abundamiento le estamos solicitando se practique un avalúo por parte de los propios Peritos de la Procuraduría General de la República, de conformidad con los artículos 208, 209, 211, 220, 221 del Código de Procedimientos Penales.- ANEXO 4.- Fotografía del cercado de la Unidad Profesional de Zacateco, relacionado con el Punto 2 inciso e del escrito inicial de fecha 21 de mayo del año en curso, en donde se demuestra que la longitud existente de dicha obra costó 360.7 millones de pesos.- A mayor abundamiento estamos solicitando se practique avalúo por parte de los propios Peritos de la Procuraduría General de la República, de conformidad con los artículos 208, 209, 211, 220, y 221 del Código de Procedimientos Penales Federal.- ANEXO 5.- Fotografía de instalaciones deportivas de la Unidad Profesional de Zacateco, relacionada con el punto 2 inciso e del escrito inicial de fecha 21 de mayo del año en curso, donde se demuestra que dichas instalaciones no han tenido mantenimiento alguno. A mayor abundamiento le estamos solicitando una inspección ocular por parte de los Peritos de la

"Procuraduría General de la República de conformi-
 "dad con los artículos 208, 209, 211, 220 y 221 --
 "del Código de Procedimientos Penales Federal. ANE
 "XO 6.- Fotografía del edificio anexo al "aborato-
 "rio de energía solar, en el Centro de Investiga--
 "ciones y Estudios Avanzados relacionado con el --
 "punto 2 inciso a, en donde se demuestra que dicha
 "construcción apenas la están terminando, por lo -
 "tanto, no podrían haber invertido al 21 de diciem
 "bre de 1982 la cantidad de 120.7 millones de pe--
 "sos. A mayor abundamiento, le estamos solicitando
 "se practique un avalúo por parte de los Peritos -
 "de la Procuraduría General de la República, de --
 "conformidad con los artículos 208, 209, 211, 220
 "y 21 del Código de Procedimientos Penales Fede--
 "ral...".- - - - -

- - - h).- Declaración del denunciante FRANCISCO
 WAVIER GOMEZ XOLALPA, rendida a las diecinueve ho-
 ras con quince minutos del día veintiocho de mayo
 del presente año, ante el C. licenciado Manuel Ra-
 mírez Espinoza, Agente del Ministerio Público Auxi-
 liar, en la que en lo conducente manifestó: Que no
 ratifica la denuncia que en voz alta se le ha lei-
 do, por no contener la verdad de los hechos que en
 la misma se asientan y tampoco reconoce como pues-
 ta de su puño y letra la firma que aparece en la -
 misma sobre su nombre mecanografiado; que el decla-
 rante desconocía el contenido de dicho escrito de
 denuncia; que conoce al ingeniero LORENZO GONZALEZ
 MEZA desde mil novecientos setenta y cuatro, e --
 igualmente desde esa fecha al licenciado JOSE LUIS
 GONZALEZ MEZA y a EULALIO RIVAS HERNANDEZ, desde -



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

mil novecientos setenta; que en la elaboración del escrito de denuncia que tiene a la vista, los hermanos JOSE LUIS Y LORENZO GONZALEZ MEZA, utilizaron el nombre del declarante falsificando su firma, la cual no se asemeja a la que utiliza el de la voz en sus asuntos públicos y privados, desconociendo los fines que haya perseguido o persigan los hermanos GONZALEZ MEZA, al utilizar el nombre del declarante, sin saber con precisión cuándo los dos hizo las firmas que sobre su nombre aparece al calce de dicho escrito; que igualmente ignora si existen las pruebas que en el mismo se menciona; que desconoce por completo si existen o no las obras que mencionan en el escrito de denuncia; así como las mismas están o no concluidas; que no sabe en base a que se determinaron las diferencias del valor programado y el valor real que se asentó en el escrito de denuncia, respecto a las obras que en él se mencionan; que considera que LORENZO Y JOSE LUIS GONZALEZ MEZA han obrado de mala fé; que igualmente la firma que aparece como de EULALIO RIVAS HERNANDEZ no corresponde por su ejecución de éste; porque conoce perfectamente su firma; que tampoco estampó su firma en el escrito presentado en la fecha en que declara, por el que se exhiben cuatro fotografías, ignorando quien o quienes las hayan tomado; y por lo mismo tampoco ratifica el contenido de dicho escrito; y que no tiene conocimiento ni prueba alguna para imputarle la comisión de hechos delictuosos al licenciado Jesús Reyes Heróles actual Secretario de Educación Pública.

 - - - j).-Dictamen de Grafoscopia, emitido por los Peritos de la Procuraduría General de la República, Andrés S. Sánchez Escobedo y Leticia Castillo Santacruz, el -

66

veintiocho de mayo del año en curso, en el que con-
cluyeron: "... PRIMERA.- Son falsas las firmas que
"como de los CC. Prof. JAVIER GOMEZ XOLALPA y Lic.
"EULALIO RIVAS HERNANDEZ, que aparecen estampadas
"en el escrito y ofrecimiento de pruebas en con-
"tra de Jesus Reyes Heróles, por el delito de PECU-
"LADO, dirigida al C. Procurador General de la Re-
"pública, de fecha 28 de mayo de 1984, documento -
"proporcionado en original para su estudio.- SEGUN
"DO.- No podemos darle una opinión técnica con res-
"pecto a la autenticidad o falsedad de las firmas
"que como de los CC. PROF. JAVIER GOMEZ XOLALPA y
"LIC. EULALIO RIVAS HERNANDEZ, que aparecen estam-
"padas en la denuncia en contra del LIC. JESUS RE-
"YES HERÓLES, de fecha veintidós de mayo de 1984,
"toda vez que dicho documento se encuentra anexo -
"en copia fotostática por lo cual rogamos a Usted
"sea recbado el original para poder emitir el co-
"rrespondiente dictamen...".-----
- - - j).- Oficio número 5.-19850 de treinta de ma-
yo de mil novecientos ochenta y cuatro, que gira -
el agente del Ministerio Público Federal auxiliar,
licenciado Manuel Ramírez Espinoza, al C. Director
General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de -
Educación Pública, por el que remite copia de la -
denuncia de referencia.-----
- - - k).- Declaración del denunciante LORENZO GON-
ZALEZ PEÑA, vertida el día treinta de mayo del añ
en curso, ante el Agente del Ministerio Público Fe-
deral auxiliar, licenciado Manuel Ramírez Espinoza,
en la que en lo conducente dijo: que tiene su domi-
cilio en la calle de Doctor Martínez del año, núme



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ro 201, departamento 7, colonia de los Doctores, en Mexico D.F., que comparece voluntariamente y previo catorce para ratificar en todas y cada una de sus partes, por contener la verdad de los hechos, la denuncia de fecha veintidós de mayo del presente año, que suscribe en compañía del Profesor JAVIER GOMEZ XOLALPA, EULALIO RIVAS HERNANDEZ Y JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, recordando la firma que aparece al calce como suya, por haberla puesto de su puño y letra; que ignoraba que no hubiere presentado el original de esta denuncia con firmas autógrafas, consistentes en la hoja nueve, que desconoce en poder de quien se encuentra; que el declarante firmó autógrafamente, cuando ya obraba la firma de su hermano JOSE LUIS GONZALEZ MEZA; que ignoraba quiénes o quienes hayan firmado por el profesor JAVIER GOMEZ XOLALPA y por el licenciado EULALIO RIVAS HERNANDEZ; que dicha denuncia la elaboró en unión de su hermano JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, y el licenciado EULALIO RIVAS HERNANDEZ y el profesor FRANCISCO JAVIER GOMEZ XOLALPA, interviniendo el de la voz en cuanto a la parte técnica sobre los avalúos de costos de las obras que se mencionan, datos y cálculos que les aportó a JOSE LUIS GONZALEZ y a EULALIO RIVAS HERNANDEZ, quienes intervinieron en la denuncia en la parte técnica jurídica, y el profesor FRANCISCO JAVIER únicamente se solidarizó con los demás firmantes; que FRANCISCO JAVIER GOMEZ XOLALPA estampó la firma sobre su nombre; que ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito dirigido al Procurador General de la República, de fecha veintiocho de mayo en curso, que él mismo suscribió; que junto con los demás denunciados, al que anexa cuatro fotografías relacionadas con las obras que se mencionaron en el escrito

68

to inicial, escrito que firmó de su puño y letra; y a preguntas que se le hizo en el sentido de que si las personas que aparecen como firmantes en este último escrito, le consta que hayan firmado de su puño y letra; contestó que se reserva el derecho de contestar a esta pregunta; que el día veintiuno de mayo del año en curso, el declarante en unión de JOSE LUIS GONZALEZ NEZA, se presentó a la Oficina de Partes de la Procuraduría General de la República para presentar el escrito inicial de denuncia, omitiendo ambas declaraciones al ser entrevistados por reporteros de varios periódicos de la Capital, sin recordar quien le dió copia de la denuncia; que posteriormente tuvieron otras entrevistas con periodistas que en la página 390 del informe presidencial del primero de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, señalan con las letras grandes "OBRAS TERMINADAS", lo cual el de la voz interpreta como obras de construcción de edificios terminados, que en las hileras o columnas donde se indica "OBRAS" menciona el capítulo "PRINCIPALES OBRAS DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL", en la columna que dice "FUNCIONES" aparece: Fomento de la educación, en programa y subprograma "Vincular la educación propedéutica y terminar con el sistema productivo de bienes y servicios sociales y nacionalmente necesarios" " Impulsar la educación de postgrado en el Instituto Po-



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

litécnico Nacional", Entidad Federativa, obra: "Crecimiento, actualización y modificación de la educación de postgrado (etapa 1982); metas: " Formación de Recursos humanos para la investigación y experimentación a nivel maestría y doctorado"; fecha de inicio: enero de 1982, fecha de término: diciembre de 1982, marcado en la columna de avance físico total acumulado de 100 que dicha inversión el declarante sabe y le consta -- que fué aplicado para la construcción material, que quiere aclarar, que lo que sabe y le consta, es que el precio actual del inmueble en donde se demuestra el Laboratorio de energía Solar no asciende al valor declarado, mismo que supone fué aplicado para la construcción de dicho Laboratorio de energía solar Anexo al Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de que no existe ninguna obra de construcción en el tiempo declarado en el informe presidencial mencionado; que el declarante y los otros denunciantes, sí cuentan con la documentación soporte de donde obtuvieron el resultado de la inversión declarada en el mes de enero a diciembre de mil novecientos ochenta y dos, para llegar a la conclusión de que dicha obra tuvo una inversión real de 13,8 millones de pesos, y que exhibirá dicha documentación; que el declarante no cuenta con la documentación soporte por lo que llegaron a la conclusión de que el licenciado Jesús Reyes Heróles y quienes resulten responsables distrajerón de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado; que en la denuncia mencionada que a un mes de iniciada la presente administración se construyó el 80% de la obra anexa al Laboratorio de Energía Solar de Cen-

tros de Investigaciones y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional; que dicho porcentaje lo tomaron del porcentaje de avance físico en el período que se asienta en el informe Presidencial indicado; que sí conoce físicamente al Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional; que únicamente tiene conocimientos elementales de Arquitectura; en relación de que como Ingeniero Civil lleva con diferentes arquitectos; que no tiene ninguna especialidad como Perito en valuación de obras de edificios; que denunciaron que la inversión real de dicha obra asciende a 13.8 millones de pesos, en base a diferentes consultas que hizo con personas relacionadas con el costo de construcción de edificios, que son amigos, reservándose el derecho de decir sus nombres; que no le consta que el licenciado Jesús Reyes Heróles haya distraído de su objeto, para usos propios o ajenos, de la cantidad de 106.9 millones de pesos, propiedad del Estado; que no cuenta con testigos en relación a éste último; que no tiene experiencia en construcción de obras o como contratista; que entiende por inversión realizada acumulada total, como el costo real invertido en las obras mencionadas; que por porcentaje de avance físico de obra, entiende que es la cantidad de obra construida en relación a la cantidad total de dicha obra; que se niega a contestar la pregunta que se le hizo, en el sentido de que por qué afirma en su denuncia,



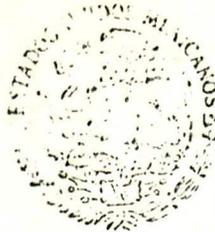
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

que el Presidente de la República informó al pueblo Mexicano, sobre sumestas obras que la Secretaría de Educación Pública, por conducto del licenciado Jesús Reyes Heróles, había construído; que indica que el C. licenciado Jesus Reyes Heróles cometió el delito de Peculado por 90.2 millones de pesos en las obras de Escuela Superior de Medicina, ya que es el responsable del Sector Educativo; que sabe y le consta que el encargado de la realización y vigilancia de las obras del Instituto Politécnico Nacional, lo es el Secretario de Educación Pública, licenciado Jesús Reyes Heróles; y a pregunta que se le hizo del porqué le consta lo anterior, manifestó que no le consta; que se niega a contestar de quien es el Despacho que se alca en su denuncia para oír notificaciones, negándose igualmente a decir quien renta ese despacho; que ratifica nuevamente la acusación directa que se hace al licenciado Jesús Reyes Heróles, por haber cometido descaradamente el delito de Peculado por la cantidad de mil millones de pesos.-----

----- 1).- Declaración del denunciante JOSE LUIS GOLEZ MEZA, expuesta el día treinta de mayo del año en curso, ante el Agente del Ministerio Público Federal licenciado Manuel Ramírez Esnózoa; en la que dijo: Que su domicilio actual es el de la calle de Doctor Martínez del Río número 201, Departamento 7, colonia Doctores; que comparece coluntariamente y previa el que se le giró; que ratifica en todas y cada una de sus partes el contenido de su denuncia presentada el veintiuno de mayo del presente año, por contener la verdad de los hechos, reconociendo como suya la firma impresa sobre su antefirma; que también ratifica en

79

todas y cada una de sus partes el escrito que suscribió en compañía de LORENZO GONZALEZ MEZA, JAVIER GOMEZ XOLALPA y EULALIO RIVAS HERNANDEZ, el veintiocho del mismo mes de mayo, por el que exhiben cuatro fotografías; que el día veintiocho de ese mes como a las catorce treinta horas recibió en su domicilio de Doctor Martínez del Río número 201 Departamento 7, citatorio para que se presentase ante esa Representación Social Federal, citatorio que recibió su hermano Genaro González Meza; que el día anterior al que declara como a las doce horas recibió personalmente otro citatorio; — que por lo que hace a la hoja número nueve de su escrito inicial de denuncia, con las firmas autógrafas, el declarante personalmente le presentó — ante la Oficialía de Partes de esa Procuraduría General de la República, en original autógrafo y cinco copias; que está en la mejor disposición de buscar en sus documentos la hoja autógrafa número nueve, en caso de que la misma se haya trapapelado; que está en la mejor disposición de aportar a esta Representación Social todas las pruebas correspondientes que estén a su alcance; que los señores LORENZO GONZALEZ MEZA, JAVIER GOMEZ XOLALPA Y EULALIO RIVAS HERNANDEZ, no firmaron en presencia del declarante la hoja nueve de su escrito — inicial de denuncia; que se compromete a exhibir ante el Representante Social Federal, a la brevedad posible la documentación soporte o pruebas mediante las cuales acredite la conclusión a que llegaron tanto el declarante como sus asociados —



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

para determinar la cantidad que denunciaron; que no es
 tá dispuesto a sujetarse a que le practiquen prueba --
 caligráfica; que telefónicamente se comunicó con el --
 profesor JAVIER GOMEZ XOLALPA y el licenciado EULALIO
 RIVAS HERNANDEZ, para que lo autorizaran a firmar a --
 sus nombres, y a JAVIER GOMEZ XOLALPA lo autorizó tele
 fónicamente a estampar en la denuncia su firma de esa
 persona; que nuevamente se comunicó con los dos antes
 mencioandos, por teléfono el veintiséis o veintisiete
 de mayo del presente año para solicitarles autorización
 para firmar por ellos y a su nombre el escrito promo--
 ción que presentó el veintiocho del mes de mayo en la
 Oficialía de Partes de esa Procuraduría, anexando cua-
 tro fotografías; que el mismo veintiocho recibió un --
 llamado telefónico de esas mismas personas, quienes le
 manifestaron que ya había comparecido ante esa Mesa --
 instructora a ratificar su escrito inicial de denuncia;
 que en este acto que quede bien claro que a la breve--
 dad posible exhibirá más pruebas mediante las cuales --
 acreditará lo asentado en su denuncia; que cuando le --
 manifestó que dichas personas ya estaba la denuncia y
 pasada en limpio a petición y luego firmó por ellos; --
 que cuenta con conocimientos elementales de arquitectu
 ra; que nunca ha figurado como Perito valudor de ----
 obras, y que un grupo de profesionistas junto con él
 dec arante se reunieron en varias ocasiones en el lu--
 gar de las obras donde ayudó a medir métric mente, di-
 chas obras que se denuncian como no concluidas; que pa
 ra el declarante el costo total significa el término --
 final de la obra; que inversión realizada acumulada to
 tal, representa la obra concluida hasta la actualidad,
 que eso representaría más de setecientos millones de --

pesos que están solicitando para el término del cercado de la Unidad Adolfo López Mateos, pero sí con trescientos sesenta millones de pesos, que según el Sector Educativo lleva ya realizados; ya que se cercó con reja tubular dos escuelas profesionales y la Dirección General con una construcción aproximada de cuatro mil metros lineales; que para el declarante la inversión realizada en el período representa la inversión que se llevó a cabo en ocho meses del período del presente gobierno y el porcentaje de avance o de construcción de la obra; y el total acumulado en este renglón representan el total del avance de la obra y en el período representan lo que ha realizado el actual gobierno.-----

----- m).- Dictamen de Grafoscopia de treinta de mayo del año en curso, emitido por los Peritos de la Procuraduría General de la República, Andrea S. Sánchez Escobedo y Leticia Santiago Santacruz, en el que concluyeron: PRIMERA: Son auténticas y corresponden por su ejecución al puño y letra de los CC. lic. José Luis González Meza, e Ing. Lorenzo González Meza, las firmas que aparecen estampadas en el escrito de ofrecimiento de pruebas, en contra de Jesús Reyes Heróles, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, dirigido al C. Procurador General de la República. SEGUNDA: Técnicamente no son atribuibles por su ejecución al puño y letra del C. LORENZO GONZALEZ MEZA las firmas que como



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

de los CC. Prof. JAVIER GOMEZ XOLALPA y LIC. EULALIO RIVAS HERNANDEZ, que aparecen estampadas en el escrito de ofrecimiento de pruebas, en contra de JESUS REYES HEROLES, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. TERCERO: Corresponden por su ejecución al puño y letra del C. JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, las firmas que como de los CC. PROF. JAVIER GOMEZ XOLALPA Y LIC. EULALIO RIVAS HERNANDEZ, aparecen estampadas en el escrito de ofrecimiento de pruebas en contra de Jesús Reyes Heróles, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. CUARTO.-"No estamos en posibilidad de darle una opinión técnica respecto a determinar sobre la autenticidad o falsedad de las firmas que como de los CC. Lic. José Luis González Meza, Prof. Javier Gómez Xolalpa y Lic. Eulalio Rivas Hernández, aparecen estampadas en el escrito de denuncia de fecha veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, dirigido al Procurador General de la República, por las razones ya expuestas en nuestro dictamen de fecha veintiocho de mayo del año en curso." - - - - - n).- Oficio número 205-I-148 de primero de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, que envía al C. Procurador General de la República, el Director General de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, en el que en vía de resumen expone "...a) El Lic. Jesús Reyes Heróles, Secretario de Educación Pública es completamente ajeno a los hechos consistentes en haber falseado la información rendida sobre las obras del Politécnico Nacional para efectos del anexo estadístico del Informe Presidencial.- b).- El Secretario de Educación Pública no interviene personalmente en la aportación de la i

"formación de las actividades que realizan los
 "organismos Descentralizados coordinados sec--
 "torialmente.- c) Siendo el Patronato de Obras
 "e Instalaciones del Instituto Politécnico Na-
 "cional u Organismo Descentralizado con perso-
 "nalidad jurídica y patrimonio propio, es res-
 "ponsable por conducto de su junta Directiva e
 "del ejercicio presupuestal que ejerza, así co-
 "mo de cualquier irregularidad que se cometa -
 "en el ejercicio de sus actividades...".- - - -
 - - - d).- Páginas cuatro y cinco del Diario -
 Oficial de la Federación, de miércoles veinti-
 uno de abril de mil novecientos ochenta y dos,
 en las que en el apartado de SECRETARIA DE PRO-
 GRAMACION Y PRESUPUESTO, aparece publicado un
 decreto, que en el encabezado dice textualmen-
 te: "Decreto por el que el Patronato de Obras
 "e Instalaciones del Instituto Politécnico Na-
 "cional, mantendrá su carácter de organismo pú-
 "blico descentralizado, con personalidad jurí-
 "dica y patrimonio propio, con el objeto de cons-
 "truir, adaptar, y adaptar y equipar las obras
 "e instalaciones del propio Instituto.".- Este
 decreto fué expedido por el entonces Presiden-
 te Constitucional de los Estados Unidos Mexica-
 nos, licenciado José López Portillo, y según
 el primer artículo transitorio, entró en vigor
 al siguiente día de su publicación.- - - - -
 - - - e).- Informe rendido por el Agente de la
 Policía Judicial Federal, José Luis Gallo Fer-
 nández, Homero Lrito Guadarrama y Carlos Leyva
 Mercado, al Director General de la propia cor-
 poración policiaca, mismo que ratificaron de-



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

debidamente ante el Agente del Ministerio Público Federal, en el que en síntesis manifiestan: que habiéndose constituido en múltiples ocasiones en el domicilio ubicado en la calle de Dr. Martínez del Río No. 201, departamento 7, de la colonia Doctores, en esta Ciudad Capital, no encontrando habitantes en ese domicilio, y que inclusive adherido a los vidrios de las ventanas de ese departamento, aparece papel periódico. - - - - -

- - - p).- Informe de los Agentes de la Policía Judicial Federal, Federico Sesma Bracho Y David Durán Quirarte, al C. Director General de esa Corporación policiaca, - el seis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro; y debidamente ratificado ante el Agente del Ministerio Público Federal, en el que en lo conducente expresan: -

"... Nos trasladamos como ya se dijo en el informe inicial con fecha 5 de los corrientes, a las calles de -

"Doctor Martínez del Río número 201 departamento 7 de -

"de la Colonia Doctores donde éstas personas se sabe -

"van pero muy esporádicamente, por medio de las fuentes de información logramos obtener que el que ustedes llaman -

"se EULALIO RIVAS HERNANDEZ, tiene como domicilio en -

"Avenida de las Torres Tercera Cerrada número 22 Pedregal de Santo Domingo Coyoacán, D.F., donde se checó y -

"viven efectivamente familiares de éste, pero negaron -

"que EULALIO RIVAS HERNANDEZ viva en ese lugar y se negaron a proporcionar alguna dirección donde pudiera -

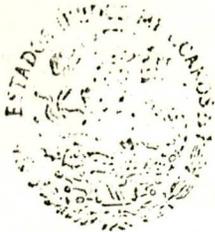
"ser localizado ... DE LORENZO GONZALEZ MEZA, se ubicó -

"como su domicilio el de Oriente número 55, 372, Colonia Villa de Cortés, en ese domicilio son unas oficinas y casa habitación al mismo tiempo, ahí vive Antonio Salgado Marín, pero datos proporcionados por los -

"vecinos se sabe que LORENZO acude con frecuencia a es

78 .

"domicilio. Como último JOSE LUIS GONZALEZ ó HERNAN
"DEZ MEZA, se ha ubicado como domicilio, Mar Celebes
"número 33 interior 20 colonia Popotla, Ahí dijeron
"que era el domicilio de Angel Arreola Viera, por
"los vecinos de otros departamentos manifestaron -
"que éste señor JOSE LUIS el cual saben es profe--
"sor, va periódicamente ahí por lo cual no se pue--
"de obtener mayor información al respecto...".-- -
- - - q).- Resolución de fecha once de junio del -
presente año, del C. licenciado Fernando García C-
Cordero, Director General de Averiguaciones Pre--
vias, de la Procuraduría General de la República,
asistido por testigos, cuyos puntos resolutivos --
son los siguientes: "... PRIMERO.-- El Ministerio
"Público Federal, consulta el no ejercicio de la -...
"acción penal, en virtud de que, de los hechos ma-
"teriales de la presente averiguación, ha quedado
"demostrada plenamente que el licenciado Jesús Re-
"yes Heróles, no tuvo participación en la conducta
"o los hechos que se le atribuyen, como responsa--
"bles del delito de Peculado, por lo que con apoyo
"en lo dispuesto por el artículo 137 fracción II -
"del Código Federal de Procedimientos Penales, se
"formula acuerdo de no ejercicio de la acción pe--
"nal. SEGUNDO.-- Túrnese el expediente de averigua-
"ción previa en que se actúa, a la Dirección Gene-
"ral Técnica Jurídica Auxiliar del C. Procurador -
"para que dicamine sobre la consulta del no ejer-
"cicio de la acción penal, conforme a sus atribu--
"ciones.- TERCERO.-- Desglósesse copia de lo actuado
"para proseguir la investigación por la probable -
"comisión de diversos ilícitos derivados del conte



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

"nido de la presente indagatoria...".- - - - -

- - - B).- Resolución fechada el trece de los corrientes, emitida por los CC. Agentes del Ministerio Público Auxiliares, licenciado Salvador Basa Villalobos, César Augusto Osorio y Nieto y Alma Edith Hernández de la Paz, con la conformidad de la doctora Olga Islas de González Mariscal, Directora General Técnica Jurídica Auxiliar del Procurador; todos de la Procuraduría General de la República, cuyos puntos resolutivos son los siguientes: "... PRIMERO.- Se autoriza al no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa número 2403/84, por lo que se refiere al delito de Peculado imputado al licenciado Jesús Reyes Heróles. SEGUNDO.- Desglósesse copia de lo actuado para proseguir la averiguación previa por los delitos que resulten...".- - - - -

- - - s).- Copia certificada del nombramiento como Secretario del Despacho de Educación Pública, expedida a favor del licenciado Jesús Reyes Heróles, por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, de primero de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.- - - - -

- - - CUARTO.- Iniciado el proceso penal, respecto de la causa acumulada número 74/84, este Tribunal con fecha dos de julio de mil novecientos ochenta y cuatro giró la correspondiente orden de aprehensión en contra de JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, LORENZO GONZALEZ MEZA Y EULALIO RIVAS HERNANDEZ, en contra de quienes el Fiscal Federal ejerció acción penal, por considerarlos presuntos responsables en la comisión del delito de CALUMNIA CALIFICADA, previsto y sancionado por los artículos 356, fracción II, en relación con el 189,

80

Bo., fracción I y 9o., párrafo primero, todos --
del Código Penal Federal, y lograda que fué és-
ta en la persona del inculpado EULALIO RIVAS --
HERNANDEZ, emitió éste su declaración preparato-
ria ante este Juzgado, con las formalidades de
Ley, el día diez de julio de mil novecientos --
ochenta y cuatro, en la que expuso: "Que ratifi-
ca en todas y cada una de sus partes la primera
"la primera de sus declaraciones que rindió an-
"te el Agente del Ministerio Público Federal, --
"mas no la segunda de sus declaraciones que --
"Igualmente rindió ante ese funcionario, recono-
"ciendo como suyas las firmas que estampó en am-
"bas declaraciones, por haberlas puesto de su --
"puño y letra, y que en vía de preparatoria de-
"sea manifestar lo siguiente: que el licenciado
"Jesús Reyes Heróles, como Secretario de Educa-
"ción Pública y cabeza de Sector en este Ramo,
"cuando fué nombrado por el Presidente de la Re-
"pública electo por Voto Popular parase dice del
"pueblo para vigilar los intereses del mismo, --
"como Primer Mandatario de la Nación, la obliga-
"ción del Secretario de Educación Pública, te--
"nia la obligación independientemente de que el
"Patronato de Obras e Instalaciones del Institu-
"to Politécnico Nacional, Organismo Descentrali-
"zado con personalidad y patrimonios propios, al
"conocer la denuncia en la que se le involucraba
"por el delito de Peculado, de Ordenar se hicie-
"ra una auditoría correspondiente para detectar
"a los responsables del peculado y no guardar --
"silencio y complicidad, se dice ante la opinión



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

"pública; ya que ésto hubiera sido una decisión para -
"que la imagen de la Institución y de él mismo no se
"deteriorara; y con ésto el asunto hubiera quedado --
"jurídica y políticamente terminado; que las calum--
"nias calificadas, considera que no se justifican en
"virtud de que existen dictámenes periciales de Inge--
"nieros especializados en construcción que refuerzan--
"desde el punto de vista su denuncia; al denunciar al
"de la voz el licenciado Reyes Heróles, por el delito
"ya mencionado, considerará que obedece a una represaa--
"lia o una venganza política; y por su antipatía con
"la raza indígena que el de la voz representa, debid
"a su origen de su padre que era de origen Ibérico y
"concretamente de origen Gallego; y que para evitar
"las persecuciones políticas por parte de los hijos
"de extranjeros infiltrados a nivel de Secretarios d
"Estado, y de Embajadores, y para salvaguardar los d
"rechos de los Mexicanos que se ajustan injustamente
"pedirá la reforma y se harán las gestiones necesaa--
"rias para que los mismos requisitos que se le exige
"al Presidente de la República del artículo 82 Const
"tucional, también se le exijan a los Secretarios de
"Estado, Funcionarios del Poder Judicial Federal y l
"cal, así como a los miembros del Poder Legislativo;
"que desmiente las declaraciones que se le atribuyen
"en el sentido de que fué secuestrado y amenazado p
"la Policía Judicial Federal, en virtud de que fué
"tratado como cualquier ciudadano honesto, con toda
"las garantías y seguridades de integridad física,
"lo mismo que por las autoridades del Reclusorio Pr
"ventivo Norte, los custodios, y que es todo lo que
"tiene que declarar." (fojas 491 rvo. A, 492 rvo.);
"asimismo a preguntas que le fueron formuladas por c

82

Fiscal Federal adscrito, dicho procesado contestó lo que se encuentra sentado a fojas 492 rvo. y 493.- De la misma manera, los indiciados JOSE LUIS GONZALEZ MEZA Y LORENZO GONZALEZ MEZA, se presentaron ante este Juzgado exhibiendo copias certificadas del auto de suspensión decretado en su favor por el C. Juez Tercero de Distrito en el Distrito Federal en Materia Penal, en el Juicio de Garantías número 467/84, por lo que habiéndoseles tomado su declaración preparatoria con las formalidades de Ley con fecha veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, por lo que se refiere a JOSE LUIS GONZALEZ MEZA dijo: --

"Que ratifica en todas y cada una de sus partes --

"todas las declaraciones que rindió ante el Agente del Ministerio Público Federal, reconociendo como suyas las firmas que autorizan las mismas, por haber sido puestas de su puño y letra; y que desea agregar que anexa escrito presentado ante la Procuraduría General de la República el día dieciocho de julio del presente año, en el que aparece el número que es 29166; asimismo adjunto avalúo realizado por los Peritos Ingenieros Cruz Martínez, David Cerón Cerón y Arquitecto Jesús Silva Crdaz, en donde reconfirma su escrito inicial en la Procuraduría General de la República; solicitando sean agregados a los presentes autos los documentos que exhibe en copia fotostática para los efectos legales correspondientes; y que desea agregar que en este momento se compromete a presentar a los mencionados peritos a fin de que ratifiquen su avalúo; y que asimismo ratifica en todas y cada una de sus partes toda la do-



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

"documentación que exhibió en el proceso número 49/84, que se instruye en su contra por el delito de VARIACION DE DOMICILIO Y OTROS; mismos que exhibió en el momento de hacer su declaración preparatoria; y que en virtud de no tener copia fotostática u originales no las exhibe en su totalidad; sin tener nada más que agregar." (fojas 536 rvo. y 537 Tomo I).- Y por lo que toca a LORENZO GONZALEZ MEZA, en vía de preparatoria manifestó: "Que ratifica en todas y cada una de sus partes todas las declaraciones que rindió ante el Agente del Ministerio Público Federal; reconociendo como suyas las firmas que autorizan dichas declaraciones, por haber sido puestas de su puño y letra; deseando agregar que igualmente ratifica en todas y cada una de sus partes la documentación que exhibió su hermano de nombre JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, al rendir su declaración preparatoria en el proceso número 49/84, que se le instruye en su contra al igual, por el delito de VARIACION DE DOMICILIO Y OTRO." (fojas 566 Tomo I).- Dentro del correspondiente término Constitucional de la detención de el indiciado EULALIO RIVAS HERNANDEZ, o sea, el trece de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, se dictó auto decretando la formal prisión de dicho indiciado, como presunto responsable de la comisión del delito de CALUMNIA CALIFICADA, previsto por los artículos 356, fracción II, 189, 8o., fracción I y 9o., párrafo primero, todos del Código Penal Federal (fojas 499 y 521 Tomo I).- También dentro del correspondiente término Constitucional, o sea el treinta de julio del mismo año, se decretó la formal prisión de los inculcados JOSE LUIS GONZALEZ MEZA Y LORENZO GONZALEZ MEZA.

previa reclasificación que se hizo de los hechos consignados en esta causa acumulada (74/84), -- pues en primer lugar se les decretó auto de sujeción a proceso a ambos, como presuntos responsables en la comisión del delito de CALUMNIA, -- previsto y sancionado por el artículo 356, fracción II, en relación con los numerales 8o., -- fracción I y 9o., párrafo primero, todos del Código Penal Federal; y en segundo lugar se les decretó formal prisión como presuntos responsables en la comisión del delito previsto y sancionado por el artículo 189 del Código Penal Federal (fojas 567 a 590 Tomo I), resoluciones -- que fueron recurridas en apelación respectivamente, por los tres procesados de mérito, por lo que en cumplimiento de los proveídos de fechas veinticinco de julio y veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, este Juzgado mediante oficio de fecha treinta de agosto del mismo año, remitió el duplicado del proceso -- 74/84, (fojas 531, 596 y 600 Tomo I), para la substanciación de dicho recurso al C. Magistrado del H. Tribunal Unitario del Primer Circuito en Turno, sin que hasta la fecha aparezca en -- los autos de las presentes causas acumuladas, -- constancia alguna de que se haya resuelto lo relativo a tales recursos? - - - - -

- - - QUINTO.- Durante el período de instrucción y ya con relación a las dos causas acumuladas números 49/84 y 74/84, se agregaron a los autos los informes que envían el Director Jurídico de la Dirección General de Reclusorios y --



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, el Jefe de la Oficina del Archivo Penal de la misma Dependencia, así como las fichas signaléticas que remite el Jefe del Departamento de Identificación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (fojas 603, Tomo I y 394, 403 y 406 del Tomo II), de cuyos documentos aparece que el procesado EULALIO RIVAS HERNANDEZ no tiene ingresos anteriores a la prisión y JOSE LUIS GONZALEZ MEZA cuenta con dos ingresos anteriores a la prisión, uno por el delito de ATQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION en el Juzgado Décimo Ségto Penal del Distrito Federal, y otro por el delito de LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA en el Juzgado Octavo Penal.- Previa su solicitud, se concedió la libertad provisional bajo caución a los procesados JOSE LUIS GONZALEZ MEZA Y LORENZO GONZALEZ MEZA, misma que garantizaron con las Pólizas de Fianza números 02-5543-84 y 02-5034-84, por la suma de CIENTO VEINTIMIL Y CIEN MIL PESOS, respectivamente, expedidas por la Afianzadora Mexicana, S.A. (fojas 23 a 27).- Se recibió la ampliación de la declaración de los Agentes de la Policía Judicial Federal Alfonso Velázquez Hernández y Leobardo Flores Calderón quienes a preguntas de defensor de EULALIO RIVAS HERNANDEZ, contestaron: Velázquez Hernández, que sí parece en las presentes actuaciones copia fotostática del Talón de boleta de cita que debía entregarse a EULALIO RIVAS; que a él se le proporcionó la dirección de la calle o callejón de Ixpantenco número 17 en el Barrio de los Reyes, Coyoacán, y no la dirección que aparece impresa en la boleta de cita; y que ratifica su parte de fecha veintiséis de mayo de fojas 28 y 29 del Tomo I (fojas 56 y

86.

57).- Por su parte el agente Flores Calderón dijo: Que él personalmente acudió a la dirección - de Ixpantenco, número 17 en los Reyes Coyoacán, a entregar una cita para el señor EULALIO RIVAS, regresando el talón de la cita; que la cita a -- entregar a EULALIO RIVAS sí llevaba impresa la - Dirección de entrega y que era Callejón de Ixpantenco, número 17; que sólo le ordenaron entregar la cita; que el funcionario respectivo de la Procuraduría General de la República no le indicó - que pudiera entregar la cita también en las calles de Doctor Martínez del Río número 201, departamento 7, colonia de los Doctores (fojas 57 y 58).- Se recibieron las testimoniales del C. - Jesús Martínez Juárez y del procesado EULALIO RIVAS HERNANDEZ, quienes a preguntas del defensor particular de éste último manifestaron: MARTINEZ JUAREZ, que sí conoce a EULALIO RIVAS desde hace aproximadamente veinticinco años, en virtud de - ser vecino o nativo del Pueblo de los Reyes Coyoacán; que sí sabe donde vivió RIVAS HERNANDEZ, siendo en Ixpantenco número 17, en los Reyes Coyoacán, en donde vivió hace como veinticinco años hasta hace dos años que cambió de domicilio, siendo actualmente el de Tercera Cerrada, número 22, en Santo Domingo de los Reyes, Coyoacán; que EULALIO RIVAS nunca ha ocultado su domicilio en donde actualmente vive, y que lo anterior le consta porque ha sido vecino de EULALIO RIVAS (fojas 62); por su parte el procesado EULALIO RIVAS dijo: que en ampliación de su declaración, que el declarante sí sabe quien fué el autor original



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

de la denuncia formulada contra el licenciado Jesús - Reyes Heróles, pues los de la idea y quienes metieron la denuncia a la Procuraduría General de la República fueron los hermanos LUIS Y LORENZO GONZALEZ MEZA; que no recuerda la fecha, pero que el medio por el cual - él se enteró del contenido de la denuncia fué por la vía telefónica, siendo el Ingeniero LORENZO GONZALEZ MEZA, quien se lo comunicó; que el emitente participó en la denuncia con base en la Ley, que dá derecho a hacer la denuncia pública, para que el Ministerio - Pública realice la averiguación previa, pero la calidad original que le solicitaron los hermanos GONZALEZ MEZA fué la de Asesor y para oír toda clase de notificaciones; que posteriormente con la calidad de Asesor autorizó a los hermanos GONZALEZ para que pusieran su nombre como tal, enterándose después que en la denuncia aparecía como denunciante, sin la autorización del de la voz; que sólo conoce a Reyes Heróles por medio de notas periodísticas por ser Secretario de Educación Pública, que no tiene ningún motivo personal de rencilla, rencor o menosprecio hacia la persona del licenciado Reyes Heróles; que es cierto el domicilio asentado en la denuncia en la que aparece su nombre como denunciante, pues se trata del domicilio de los hermanos GONZALEZ MEZA el que utilizan como despacho; que en la Dirección de calle Doctor Martínez del Río número 201, departamento 7, no les fué remitida alguna cita o notificación por parte de la Procuraduría, ni por correo, ni por mensajero, ni por agentes de la Policía Judicial Federal; que en los últimos veinticinco años a la fecha ha tenido como domicilio el de Callejón de Ixpantenco, número 17, en los Reyes, Coyoacán; y desde hace dos años a la

88

fecha tiene el domicilio de Avenida de las Torres
tercera "errada, número 22, en los Reyes Coyoacán,
mismo que proporcionó en la ratificación de
la denuncia en la Procuraduría General de la Re-
pública, así como a las autoridades del Recluso-
rio y a este Juzgado en su preparatoria; que nu-
ca ha ocultado la Dirección de su domicilio; que
en el mes de mayo del año en curso, no cambió de
domicilio; que en ninguna de las fojas que se le
pone a la vista de la denuncia mencionada, no
aparece su firma ológrafa; y está enterado por
voz de LORENZO GONZALEZ MEZA, que la persona que
estampó la firma del declarante fué JOSE LUIS
GONZALEZ MEZA, pero que él solamente autorizó a
los hermanos GONZALEZ a que estamparan su firma
única y exclusivamente como Asesor Jurídico y no
como denunciante; que los hechos narrados en la
denuncia no son falsos ya que están avalados por
dos peritajes, con personas con autorización pa-
ra hacer dictámenes en esta materia; que aceptó
como propia la denuncia formulada por los herma-
nos GONZALEZ MEZA, porque como ya loddijo se en-
contraba avalada por los peritajes y porque las
cifras que aparecieron en el Informe Presiden-
cia! no coinciden en los gastos reales de las
obras realizadas en el Politécnico, además de
que desde hace varios años ha venido luchando
contra la corrupción y más ahora que los ha con-
vocado el Presidente de la República Mexicana a
todos los Ciudadanos a la lucha Contra la Desho-
nestidad (fojas 63 a 65).- Se recibió la declara-
ción del procesado JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, ---



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

quien a preguntas de su coacusado EULALIO RIVAS, expuso: que sí conoce a EULALIO RIVAS, a quien conoció en el año de mil novecientos setenta y tres, siendo el licenciado EULALIO RIVAS Subdirector del Fideicomiso Cumbres de Llano Largo, en Acapulco, Guerrero; que en la formulación o elaboración de la denuncia de que se trata no participo EULALIO RIVAS HERNANDEZ, pues éste participó como Asesor nada más; que en la Procuraduría actuó con dolo y mala fé, a fin de integrar una supuesta averiguación sin fundamentación jurídica, ya que el veintidós de mayo del año en curso, se presentó la denuncia inicial con un peritaje elaborado por el ingeniero LORENZO GONZALEZ MEZA, maestro del Politécnico; el dieciocho de junio se presentó el segundo Peritaje, elaborado por los ingenieros Jesús Cruz Martínez, David Cerón Cerón y Jesús Silva Ordaz, lo que demuestra que dicha Procuraduría no integró la averiguación y consignó el expediente sin fundamentación jurídica, es decir sin haber elaborado la Inspección ocular o peritaje a fin de demostrar lo contrario; que EULALIO RIVAS no firmó la denuncia, sino que fue él de la voz quien la firmó a petición y ruego de el licenciado RIVAS (fojas 79 y 80).- Se anexó al expediente el oficio con anexos que signa el licenciado Francisco Guerrero Villalobos, Representante Legal del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional, en cuyo oficio manifiesta que no le es posible informar el estado que guardaban las obras que se especifican en el anexo número 1 de la página 390 del Informe de Gobierno de fecha primero de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, toda vez que su representada no tuvo relación o ingerencia

alguna con dichas obras (fojas 85 a 92).- Por --
 cuerdo de dieciocho de enero del presente año, -
 este Juzgado tuvo por desiertas las pruebas tes-
 timoniales a cargo de los agentes policiacos Jo-
 sé Luis Gallo Fernández, Carlos Leyva Mercado, -
 Federico Sesma Mercado, David Durán Quirarte y -
 Homero Brito Guadarrama, ofrecidas por el defen-
 sor particular de EULALIO RIVAS HERNANDEZ.- Asi-
 mismo se recibió el testimonio del ingeniero --
 Francisco Guerrero Villalobos, Representante Lee-
 gal del Patronato de Obras e Instalaciones del -
 Instituto Politécnico Nacional, quien a preguntas
 del Defensor Particular del inculpado EULALIO --
 RIVAS, dijo: Que el patrimonio del Patronato se
 constituye de Recursos Federales, que son auto--
 rizados por la Secretaría de Programación y Pre-
 supuesto para la Inversión de Obras del Institu-
 to que es un Organismo Público Descentralizado -
 con personalidad jurídica; que es el Patronato -
 el que supervisa y paga las obras, y que en rela-
 ción a la información expresada en la página 390
 del Informe Presidencial correspondiente al año
 de mil novecientos ochenta y tres, del Sector --
 Educativo, su representada no tuvo relación algu-
 na con las mismas, esto, debido a que las obras
 mencionadas como son: Institutos Tecnológicos -
 Regionales, Instituto Tecnológico Agrícola,
 Normal Primaria Federal, Universidad Pedagógica
 Nacional, Escuelas de Educación Especial, alber-
 ques, Centros de capacitación a trabajadores, -
 Centros de la Secretaría de Educación Pública y
 principales obras de la Universidad Nacional Au



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Tónoma de México, no tienen ninguna relación con el Instituto Politécnico Nacional; asimismo también se mencionan obras del Centro de Investigación de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, que de acuerdo con el Decreto Presidencial de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Diario Oficial de veinticuatro del mismo mes y año, mantienen su carácter de Organismo Público Descentralizado, con personalidad Jurídica y Patrimonios propios, por tal motivo su representación no tuvo ingerencia en las obras de ese centro; que reconoce como suya la firma de su escrito de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de fojas 85 Tomo II (fojas 149 y 150).- Se recibieron en ampliación las declaraciones de los agentes de la Policía Judicial Federal, José Luis Gallo Fernández, Carlos Leyva Mercado, Federico Sesma Bracho, David Durán Guirarte y Homero Brito Guadarrama, quienes a preguntas del defensor particular de EULALIO RIVAS HERNANDEZ, contestaron en forma similar lo siguiente: José Luis Gallo, Carlos Leyva y Homero Brito, que ratifican el contenido de su informe de fecha cinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, de fojas 94 Tomo I, así como sus declaraciones ante el Fiscal Federal de fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro; que al domicilio a que se contrae su informe acudieron conjuntamente y fué en varias ocasiones, que no investigaron cuantos domicilios tenían las personas requeridas de localización, únicamente les proporcionaron la dirección que obra en su parte; por otro lado los agentes Federico Sesma y David Durán, ratificaron su

99

informe de seis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, de fojas 96 Tomo I, así como sus declaraciones ante el Fiscal Federal - en la misma fecha, que la información consultada respecto al domicilio de EULALIO RIVAS - es digna de crédito, pues tal información se las proporcionó su Superior, y que fué la única dirección que les dieron de EULALIO RIVAS, que en el domicilio de Tercera Cerrada de - Avenida de las Torres número 22 del Pedregal de Santo Domingo, en donde se cercioraron de que los ahí entrevistados eran familiares de - EULALIO RIVAS (fojas 151 a 154).- Se agregaron a los autos la prueba documental privada consistente en el avalúo comercial de diversos inmuebles, elaborado por la C. Arquitecto Doña Ofelia Gaxiola Rodríguez (fojas 161 a 199). Oficio número (s/n) y anexo, signado por el - licenciado Jesús Reyes Heróles, Secretario de Educación Pública, en la que obran las respuestas a las interrogantes relativas a la - prueba testimonial ofrecida por el defensor - particular del procesado EULALIO RIVAS HERNANDEZ (fojas 204 a 380) Tomo II).- La comparecencia ante este Juzgado de los CC. Ingenieros - Jesús Cruz Martínez, David Cerón Cerón y Jesús Silva Orcaz, quienes en forma similar manifestaron que ratifican el contenido del peritaje que realizaron con fecha cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, así como el resumen de tal peritaje, de fojas 220 Tomo I), así como suyas las firmas que apare



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

- 46 -

cen en la copia al carbón de una hoja tubular que obra e fojas 242 Tomo I (fojas 381 y 382).-- -- -- -- --
-- -- -- SEXTO.-- Estando agotada la instrucción, de conformidad con el artículo 152 del Código Federal de Procedimientos Penales, en las presentes causas acumuladas, se llevó a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 307 del citado Código Procesal de la Materia, en la que por su parte del Ministerio Público Federal de la adscripción, reprodujo el contenido de su pedimento número 80, que en tal acto exhibió, consistente en sus conclusiones, en las que acusa a JOSE LUIS GONZALEZ MEZA Y EULALIO REVAS HERNANDEZ, de ser penalmente responsables de los delitos de FALSEDAD DE DECLARACIONES ANTE AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL, VARIACION DE DOMICILIO Y CALUNNIA CALIFICADA, previstos y sancionados por los artículos 247, fracción I, 249, fracción II, 356, fracción II, en relación con el artículo 189, todos del Código Penal Federal; así como por el delito de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, previsto y sancionado por los artículos 243, 244, fracción I y 245 del citado Código Punitivo Federal, al propio JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, y pide que la sentencia que resuelva este proceso sea condenatoria en contra de dichos acusados; que se les niegue a los mismos cualquiera de los beneficios consagrados en los preceptos 74 y 90 del mencionado Ordenamiento Legal, pues no acreditaron su buena conducta amén de que JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, cuenta con ingresos anteriores a prisión; que se les AMONESTE para prevenir su reincidencia; y por último que quede abierta la causa en contra de LO ERZO GONZALEZ MEZA, ya que se encuentra pendiente la petición de dicho Fiscal Fede-

ral adscrito, para que se libere a re-
 prehensi3n de LORENZO GONZALEZ... no --
 di3 cumplimiento a lo ordenado... judicial
 en acuerdo de siete de marzo de... --
 (420 a 459).-- Por su parte los... parti-
 culares del procesado ESTABE... --
 (licenciado Guillermo Ceballos... --
 ron en la diligencia de s3rito... --
 diante el cual formulan conclusiones... de
 su defendido, en las que piden... --
 su defendido de los delitos que... y
 para el caso contrario, solicitan... --
 el beneficio de la condici3n... --
 encontrarse dentro de la hi3t3r... 90
 del C3digo Punitivo Vigente.-- Precede... en
 uso de la palabra en la diligencia... el
 C. licenciado Alfonso Qui3tero... --
 particular del procesado... --
 formul3 sus conclusiones... --
 qued3 asentado a fojas 417... --
 do que su defendido debe ser... --
 litos que se le imputan... --
 paraci3n del da3o, pero en... --
 cita se le concede el... --
 condicional a que tiene... --
 procesados JOSE... --
 VAS HERNANDEZ, se adjuntan a lo... --
 sus respectivos... --
 do citadas todas las... --
 cia que ahora es... --

 --- PAHERR... --
 en Materia de... --



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

petente para resolver los procesos acumulados números 49/84 y 74/84, con base en lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 73, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 6o., del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

--- SEGUNDO.-- En relación con el proceso 89/84, se advierte que los autos de formal prisión respectivos dictados el cuatro de julio y el veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, mismos que fueron confirmados por el Superior en diversas ejecutorias (fojas 169, 261, Tomo I, y 113 y 123 Tomo II), fueron decretados en contra de EULALIO RIVAS HERNANDEZ, como presunto responsable en la comisión de los delitos de FALSEDAD DE DECLARACIONES ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA JUDICIAL Y VARIACION DE DOMICILIO, previstos y sancionados por los artículos 247, fracción I y 249, fracción II, del Código Penal Federal, y en contra de JOSÉ LUIS GONZALEZ MEZA Y LORENZO GONZALEZ MEZA, como presuntos responsables de los delitos ya mencionados, así como del delito de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, previsto y sancionado por los artículos 243, 244, fracción I y 245, todos del Código Penal Federal, en contra de el propio JOSE LUIS GONZALEZ MEZA

--- Asimismo, en relación con el proceso número 74/84, se dictaron las formales prisiones de fechas trece y treinta de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en contra de EULALIO RIVAS HERNANDEZ y de JOSE LUIS Y LORENZO GONZALEZ MEZA, respectivamente, por lo que hace al primero como presunto responsable de la comisión del delito de CALUMNIA CALIFICADA, previsto por los artículos 356, fracción II y 189 del Código Penal Federal, y en contra de los referidos JOSE

LUIS Y LORENZO GONZALEZ MEZA, se dictó formal. ---
 prisión como presuntos responsables por el deli-
 to previsto y sancionado por el artículo 189, ---
 del Código Penal Federal, así como sujeción a ---
 proceso como presuntos responsables del delito -
 de CALUNNIA, que prevee y sanciona el artículo -
 356, fracción II del Código Penal Federal.---
 --- Ahora bien, de los términos del pliego de
 conclusiones acusatorias del Fiscal Federal ads-
 crito, se desprende que constituyen materia de -
 la acusación los delitos de FALSIFICACION DE DO-
 CUMENTOS, FALSEDAD DE DECLARACIONES ANTE AUTORI-
 DAD DISTINTA DE LA JUDICIAL, VARIACION DE DOMICI-
 LIO Y CALUMNIA CALIBICADA, ya mencionados, cuya
 comisión se atribuye, respectivamente a EULALIO
 RIVAS HERNANDEZ, JOSE LUIS GONZALEZ MEZA Y LOREN-
 ZO GONZALEZ MEZA.- Y si bien el Tribunal advier-
 te que el Fiscal Federal por una omisión mecáni-
 ca, por lo que se refiere a los procesados JOSE
 LUIS GONZALEZ MEZA, entre otros delitos lo acusa
 por el de CALUMNIA CALIFICADA, siendo que al -
 decretársele a éste su formal prisión, se compro-
 baron en su contra dos delitos diferentes, el de
 CALUMNIA previsto y sancionado por el artículo 3
 356, fracción II, así como el previsto en el pre-
 cepto 189 del Código Penal Federal, tal error re-
 sulta irrelevante, puesto que existiendo denun-
 cia de hechos que el Fiscal estimó como punibles
 y ejercitó acción penal en contra de los hoy acus-
 sados, confesaron tales inculpados los delitos -
 por ellos cometidos y les fué dictada formal pri-
 sión dentro del término Constitucional, y como -
 se advierte el Fiscal formuló acusación en su con-



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

tra por el citado delito de CALUMNIA CALIFICADA, que es la misma por la que ejercitó acción penal, al dictarse la sentencia por lo-s delitos ya mencionados y especialmente por el de CALUMNIA CALIFICADA, no se rebasarían los límites de tal pedimento acusatorio, — pues se estaría resolviendo en definitiva sobre los — mismos hechos consignados y que fueron los que se les atribuyeron al dictarse el auto de formal prisión, ex ilustrativa en la especie la Ejecutoria pronunciada — en el Amparo Directo 1094/57, publicada en las pági— nas 240 y 241 del Ultimo Apéndice al Semanario Judi— cial de la Federación 1917-1975, que dice: "CLASIFICA— CION DEL DELITO. ACUSACION:— El Ministerio Público, "al ejercitar la acción penal, consigna hechos a la — "autoridad judicial y a ésta corresponde, a través — "del auto de formal prisión hacer la clasificación — "del delito sobre el cual versará el proceso, no pu— "diendo variarse dicha clasificación en la sentencia, "salvo que el Ministerio Público lo haga así al formu— "lar conclusiones, siempre y cuando los hechos que se "estimen comprendidos en la nueva figura sean los mis— "mos de los que se ocupó la cuasa."— Amén de que de— be decirse que en el caso a estudio el delito previs— to en el artículo 129 del Código Penal Federal, que — reza: "Al que cometa un delito en contra de un funcio— "nario público o agente de la autoridad en el acto de "ejercer sus funciones o con motivo de ellas, se le — "aplicarán de tres días a tres años de prisión, ade— "más de la pena que le corresponda por el delito com— "tido.", consideraco por el Discal Federal como la — forma calificada del delito de CALUMNIA, tal conside— ración es aceptable si para el caso a comentario toma

mos en cuenta los siguientes conceptos: el que se lee en las páginas 141 y 142 de los "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL", editorial Porrúa, S.A., 9a. Edición, 1975, obra del profesor titular de Derecho Penal de la U.N.A.M. "Fernando Castellanos Tena", que dice: "DELITOS SIMPLES Y COMPLEJOS.- En función de su estructura o composición, los delitos se clasifican en simples y complejos. Llámense simples aquéllos en los cuales la lesión jurídica es única, como el Homicidio. En ellos la acción determina una lesión jurídica inescindible. De los delitos complejos son aquéllos en los cuales la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que la componen, tomadas aisladamente.". Edmundo Mezger por su parte, estima que "el delito complejo se forma de la fusión de dos o más. No es lo mismo delito complejo que concurso de delitos. En el delito complejo la misma ley crea el compuesto como delito único, pero en el tipo intervienen dos o más delitos que pueden figurar por separado; en cambio, en el concurso, las infracciones no existen como una sola, sino separadamente, pero es un mismo sujeto quien las ejecuta. El delito de Robo puede revestir las dos formas, es decir, es posible considerarlo como delito simple, cuando consiste en el mero apoderamiento de bienes muebles ajenos, mas sin derecho y sin consentimiento de la persona autorizada para disponer de los mismos con arreglo a la ley; pero el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

"Código Penal vigente erige en el artículo 381 bis, -
 "una calificativa (agravadora de la penalidad del robo
 "simple) para el robo cometido en casa habitada; fór-
 "mase así un tipo circunstanciado que subsume el robo
 "y el allanamiento de morada, delitos que poseen vida
 "independiente; mas si el ilícito patrimonial de refe-
 "rencia se realiza en lugares habitados o destinados
 "para habitación, no es dable aplicar las penas del -
 "allanamiento de morada, sino precisamente las corre-
 "pondientes a la figura compleja."; las Tésis números
 "1092 y 1094 consultables en la página 292, del Volu-
 "men Penal de Jurisprudencia y Tésis sobresalientes -
 "1955-1963, MAYO Ediciones, y que dicen: "1092 DELITO CON-
 "TRA AGENTE DE LA AUTORIDAD.- El delito contra agente
 "de la autoridad previsto y sancionado por el artícu-
 "lo 165 del Código de Defensa Social de Yucatán apli-
 "cable, es un delito de los llamados compuestos; es -
 "decir, requiere, en primer término la comisión de -
 "otro delito, y en segundo, que aquél se perpetre en
 "contra de un funcionario público o de un agente de -
 "la autoridad, precisamente cuando está en ejercicio
 "de sus funciones. Por tanto si el quejoso fué acusa-
 "do solamente por el delito aludido; sujeto a proceso
 "por el mismo y sancionado como autor de dicha in-
 "fracción antisocial, como ésta no tiene vida autóno-
 "ma, supuesto que equivale a modalidad o agravante de
 "otro delito, al considerarla en forma distinta el -
 "juzgador, violó el artículo 14 constitucional, y por
 "tanto es procedente la concesión del amparo.", y -
 "1094. DELITO CONTRA FUNCIONARIOS PUBLICOS.- Nace de
 "la fusión de otra figura delictiva (injurias, amena-
 "zas, secuestro, etc.) con la propia que tiende a pro-

"teger la inviolabilidad de la función pública y
 "al encargado de realizarla, ya que funcionario
 "es el agente de la autoridad. De ahí que si un
 "ejidatario en compañía de otros "encabezan" a -
 "un grupo numeroso de agremiados, oponiéndose me
 "diante amenazas de muerte a que un Ingeniero --
 "del Departamento Agrario deslindara terrenos -
 "dotados a un poblado, es indudable que consuma
 "la infracción que se comenta.".- Como corolario
 de lo anterior, debe decirse que no es ilegal la
 sentencia que se procede a dictar por los diver-
 sos delitos que aparecen en el pliego acusatorio
 del Fiscal Federal adscrito y fundamentalmente -
 por lo que ve al delito de CALUMNIA CALIFICADA,
 previsto en el artículo 388, fracción II en rela-
 ción con el 189, ambos del Código Penal Federal.
 - - - A continuación, se procede a examinar si -
 se encuentra o no acreditada la corporeidad de -
 los delitos de que se trata, bajo el concepto de
 que si bien es cierto que en los autos de formal
 prisión señalados, se tuvo por acreditada la ma-
 terialidad de tales figuras delictivas, no es me-
 nos verídico que es lógico y necesario examinar
 las pruebas en su conjunto, tanto las aportadas
 con antelación al dictado de las formales prisio-
 nes como las recabadas con posterioridad a di-
 chas resoluciones, para desprender la conclusión
 jurídica pertinente, a saber: - - - - -
 - - - En primer término nos referiremos a los de-
 litos de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, FALSEDAD -
 EN DECLARACIONES ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA -
 JUDICIAL Y VARIACION DE DOMICILIO.- En efecto, -



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

el artículo 243, del Código Penal Federal, dice: "El delito de Falsificación de documentos públicos o privados se castigará con prisión de seis meses a tres años y multa de cincuenta a mil pesos.", el artículo 244, del propio Código Penal dice: " El delito de falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes: I.- Poniendo una firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria, o alterando una verdadera; ..."; el precepto 247, fracción I, dice: " Se impondrán de dos meses a dos años de prisión y multa de diez a mil pesos: I.- Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad; ...", y el numeral 249, fracción II, establece: " Se castigará con prisión de tres días a seis meses y multa de dos a cincuenta pesos: ...II.- Al que, para eludir la práctica de una diligencia judicial o una notificación de cualquier clase o citación de una autoridad, oculte su domicilio, o designe otro distinto o niegue de cualquier modo el verdadero, ...".

Con las diversas actuaciones del proceso 49/84, a las que se acumularon las del diverso proceso 74/84, aparecen acreditado el cuerpo de los delitos de FALSEDADE EN DECLARACIONES ANTE AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL Y VARIACION DE DOMICILIO, que se imputan a los procesados EULALIO RIVAS HERNANDEZ Y JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, así como el del delito de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS que se atribuye únicamente a JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, lo anterior al tenor del precepto 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, con todas las probanzas que han quedado señaladas en los resul-

109

tandos que anteceden, y que se dan aquí por reproducidas en obvio de repeticiones inoficiosas, pero fundamentalmente de las constancias de mérito se desprende: que el veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, JOSE LUIS Y LORENZO GONZALEZ MEZA, formularon ante la Procuraduría General de la República, un escrito de denuncia de hechos que tales inculpados consideraban delictuosos, supuestamente cometidos por el licenciado Jesús Reyes Heróles, entonces Secretario de Educación Pública, estimando que tales hechos eran constitutivos del delito de PECULADO, por la cantidad de mil millones de pesos, presentando tal escrito en original y cinco copias, con excepción de la hoja nueve original, donde supuestamente firmaban autógrafamente los ahora acusados, así como Javier Gómez Xolalpa, obrando en consecuencia adherida la hoja nueve en copia-fotostática a las ocho hojas originales; haciendo mención en la propia denuncia a un PECULADO por la cantidad de CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS, en relación con obras del Instituto Politécnico Nacional, Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados, Anexo al Laboratorio de Energía Solar; Peculado por la cantidad de Noventa millones doscientos mil pesos, relativo a obras de la "Escuela Superior de Medicina, sustitución del edificio actual, edificio de aulas y laboratorios, edificio de Servicios Generales de Bioterapia; Peculado por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES, CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, relativo a obras de la Escuela Nacional de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Ciencias Biológicas, Edificio de servicios escolares y terminación de dos niveles a edificio de laborato--
rios; Peculado de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES, --
OCHOCIENTOS MIL PESOS, relativo a obras en los Centros
de Estudios Científicos y Tecnológicos (Vocacionales),
reparaciones a este Centro; Peculado por la cantidad
de TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES, QUINIENTOS CUAREN--
TA MIL PESOS, relativo a obras en la Unidad Profesio--
nal "Adolfo López Mateos" (Zacatenco), cercado de re--
ja tubular y reparaciones e instalaciones deportivas;
Peculado por la cantidad de NOVENTA Y SEIS MILLONES, --
NOVECIENTOS MIL PESOS, relativo a obras del Centro de
Ingeniería Experimental, Laboratorio de Ciencias de --
la Tierra y Peculado, por la cantidad de OCHENTA MI--
LLONES, SETECIENTOS MIL PESOS, relativo a obras en el
Canal 11 de Televisión, edificio de Servicios Genera--
les; presentaron como soporte de tales hechos denuncia
dos, en cinco fojas, informe de Gobierno emitido por
el licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente
de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha primero de
septiembre de mil novecientos ochenta y tres, y una --
tabla de resúmenes elaborada manualmente; posterior--
mente, JOSE LUIS GONZALEZ MEZA y Lorenzo González Me--
za, vertieron declaraciones ante reporteros de dife--
rentes diarios y periódicos de amplia circulación en
esta Capital; el veintiocho de mayo presentaron ante
la Procuraduría General de la República, diverso es--
crito al que anexaron cuatro fotografías, en apoyo a
algunos puntos de su denuncia; el día treinta del mis
mo mes, JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, compareció ante el --
Fiscal Federal, ante quien ratificó los escritos de --
denuncia y ofrecimiento de pruebas fotográficas, admi

tiendo que en ambos escritos había estampado con su puño y letra las firmas de JAVIER GOMEZ XOLALPA Y EULALIO RIVAS HERNANDEZ, a ruego y con autorización de éstos; que en fecha veintiocho del mismo mes de mayo, compareció EULALIO RIVAS HERNANDEZ, ante el Fiscal Federal, esto es antes de la comparecencia del aludido JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, ante quien ratificó la denuncia en contra del licenciado Jesús Reyes Heróles, que el compareciente formulara en compañía de los indiciados JOSE LUIS Y LORENZO GONZALEZ MEZA, reconociendo como suya la firma que sobre su nombre obra al calce de la misma, pero en la misma comparecencia termina por contradecirse en su declaración, al afirmar que la firma que aparece sobre su nombre no corresponde por su ejecución a su puño y letra, sino que fué el licenciado JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, quien se quedó con la hoja número nueve original y que contiene las firmas autógrafas, ya que se presentaron ante la Procuraduría copias fotostáticas de ésta, y que el dicente sí autorizó al licenciado JOSE LUIS GONZALEZ, a que estampara su firma a nombre del declarante; que por su parte también en comparecencia de veintiocho de mayo ante el Fiscal Federal, el C. Javier Gómez Xolalpa, manifestó no haber intervenido en la formulación de la denuncia en contra de Reyes Heróles, negando categóricamente que la firma que como la del declarante aparece en la denuncia pertenezca a éste, que tampoco estampó su firma en el escrito presentado con ésta fecha al que se agregaron cuatro fotografías (lo que tam-

pecialización como perito valudor de obras y edificios; asimismo en las declaraciones antes dichas, vertidas ante el Fiscal Federal, los ahora acusados EULALIO RIVAS HERNANDEZ y JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, el primero manifestó tener su domicilio en Avenida de las Torres Tercera Cerrada número 22, Pedregal Santo Domingo, Coyoacán; que sabe que las partidas que la Secretaría de Programación y Presupuesto entrega o destina para la realización de obras dentro de la Institución Politécnica Nacional, las entregan al Titular de la Secretaría de Educación Pública; que no conoce físicamente ninguna de las obras a que se hace referencia en la denuncia, desconociendo completamente si fueron planeadas el costo real de las obras, la inversión total, si fueron o no realizadas parcial o totalmente, reconociendo el contenido del informe Presidencial del Primero de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, que asentó los hechos que se narran en su denuncia porque creyó que lo que decía el Ingeniero Lorenzo González era verdad; que quien elaboró la denuncia lo fué JOSE LUIS GONZALEZ MEZA y él se prestó a aparecer como denunciante en virtud de que el licenciado Reyes Heróles le es antipático; y por su parte JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, también manifestó ante el Fiscal Federal, que su domicilio actual era el de calle Doctor Martínez del Río, número 201, departamento 7, colonia de los Doctores, agregando que el día veintiocho de mayo recibió en su domicilio citatorio para presentarse ante el Ministerio Público, recibiendo-



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

- 54 -

lo su hermano Genaro González Meza y que Javier Gómez Xolaipa y EULALIO RIVAS lo autorizaron telefónicamente para firmar por ellos tanto la denuncia como la promoción de veintiocho de mayo; otra constancia es el oficio 205-I-148, dirigido al Procurador General de la República, signado por el licenciado Rodolfo Duarte Rivas, Director General de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, en cuyo oficio manifiesta que el licenciado Jesús Reyes Heróles, es ajeno a los hechos consistentes en haber falseado la información rendida sobre las obras del Instituto Politécnico Nacional, para efectos de anexo estadístico del informe Presidencial; que el Secretario de Educación Pública no tiene intervención personal en la apatención de la información de las actividades que realizan los Organismos Descentralizados coordinados sectorialmente; que en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y dos, aparece publicado un decreto que en el encabezado determina "Decreto por el que el Patronato de obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional, mantendrá su carácter de Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de construir, adaptar y equipar las obras e instalaciones del propio Instituto"; el parte de la Policía Judicial Federal de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, quienes asientan que habiéndose constituido en múltiples ocasiones en el domicilio de las calles de Doctor Martínez del Río, número 201, departamento 7, colonia de los Doctores, no se encontraron habitantes en ese domicilio y que inclusive en los vidrios

de las ventanas de ese departamento se encuentra adherido papel periódico.-----

- / - Por tanto, el cuerpo de los delitos de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, FALSEDAD EN DECLARACIONES ANTE AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL y VARIACION DE DOMICILIO, a que se contraen los hechos que se desprenden de los datos sumariales ya apuntados, como ya dijimos los elementos corpóreos de tales figuras delictivas se encuentran plenamente comprobadas, pues acreditan, por una parte y por lo que ve a la FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, que el encausado JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, falsificó la firma que como de Javier Gómez Xolalpa aparece en el escrito de denuncia presentada en la Procuraduría General de la República con fecha veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, contra el licenciado Jesús Reyes Heróles, por la supuesta comisión del delito de Peculado, así como la firma que como de Javier Gómez Xolalpa aparece en el escrito de ofrecimiento de pruebas de veintiocho de mayo, firma que estampó de su puño y letra el acusado JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, lo que se corrobora con el dictamen en Grafoscopia de los heritos de la Procuraduría General de la República, ya mencionado, y sin el consentimiento del aludido Gómez Xolalpa, proponiéndose causar un perjuicio a la Sociedad y a un tercero, siendo en el caso el entonces Titular de la Secretaría de Educación Pública licenciado Jesús Reyes Heróles, en demérito de su imagen como Servidor Público.- Por otra parte en lo tocante al ilícito de FALSEDAD EN DECLARA-



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

- 55 -

CIONES ANTE AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL, que se imputa a EULALIO RIVA HERNANDEZ y JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, las probanzas analizadas acreditan que JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, al declarar ante la Representación Social Federal, lo mismo que EULALIO RIVAS HERNANDEZ, faltaron a la verdad, toda vez que JOSE LUIS GONZALEZ afirmó: " que Francisco Javier Gómez Xolalpa "lo autorizó a que estampara la firma de éste en las "dos promociones presentadas ante la mencionada Procuraduría"; lo cual fué negado categóricamente por Gómez Xolalpa, afirmando también JOSE LUIS GONZALEZ "que la denuncia había sido elaborada conjuntamente, entre otros, con el mencionado Gómez Xolalpa", siendo que éste declaró que no conocía el contenido de dicha denuncia, ni le constaban los hechos en ella narrados; asimismo, JOSE LUIS GONZALEZ dijo ante el Fiscal Federal que "deseaba quedara bien claro que a la brevedad posible exhibiría pruebas que acreditaran lo asentado en el escrito de denuncia", sin haber hecho esto dentro del término que se le otorgó, faltando nuevamente a la verdad pues fué inexacto lo que afirmó de tener las pruebas necesarias que soportaban los hechos que denunció, y todavía aún en su declaración preparatoria agregó "quedó bastante clara la participación del licenciado Jesús Reyes Heróles en el Peculado de que se trata"; tales imputaciones que categóricamente son afirmadas por el encausado JOSE LUIS GONZALEZ.- Asimismo el acusado EULALIO RIVAS HERNANDEZ, al declarar también ante el Fiscal Federal faltó a la verdad al incurrir en contradicciones fundamentales en esas declaraciones, puesto que primeramente dice que ratifica la denuncia de mérito por ser la ver-

109

dad de los hechos y expone las causas que lo motivaron para la presentación de la misma, y luego dice que no le constaban las generales de las circunstancias contenidas en esa denuncia, y que la firmó, lo cual no es verdad, pues tal afirmación se contradice con la aceptación de JOSE LUIS GONZALEZ de que las firmas las estampó a ruego y con autorización de EULALIO RIVAS lo que efectivamente y posteriormente ante el propio Fiscal Federal, RIVAS HERNANDEZ dijo que la firma la había estampado JOSE LUIS GONZALEZ, de la misma manera el propio EULALIO RIVAS dijo a los medios de información "que Jesús Reyes Heróles había cometido el delito de PECULADO en forma cuantiosa y sabía que en la denuncia presentada contra dicho funcionario se están beneficiando varios individuos o grupos que participan en la política de la Secretaría de Educación Pública"; declaraciones de tales inculpados de donde deviene su actitud falsaria, que objetivizan los elementos materiales de la figura delictiva, a que se refiere el artículo 247 del Código Penal Federal.- De la misma manera por lo que hace al delito de VARIACION DE DOMICILIO, la conducta asumida por los inculpados EULALIO RIVAS HERNANDEZ Y JOSE LUIS GONZALEZ MELA, encuadra en el tipo penal que describe tal figura delictiva, pues del escrito de denuncia que presentaron ante la Procuraduría General de la República en contra del licenciado Jesús Reyes Heróles, que es de fecha veintiuno de mayo del año próximo pasado, señalaron como domi-



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

cilio el inmueble marcado con el número 201, departamento 7, de la calle de Doctor Martínez del Río, colonia de los Doctores en esta Ciudad, dato que resultó ser contrario a la verdad, pues de los datos sumarios obra en autos informe de la Policía Judicial de que en fecha veintiocho de mayo se presentaron a dicho domicilio, a efecto de notificar mediante boleta de cita a los encausados para que comparecieran ante la Procuraduría General de la República, encontrando que en ese domicilio no vivían los mismos, y que en diverso informe de la Policía Judicial Federal se asentó que con fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, se constituyeron tales policía y en múltiples ocasiones en el domicilio de mérito, no habiendo encontrado habitantes en el mismo; así como que por otra parte cuando RIVAS HERNANDEZ compareció ante el Fiscal Federal señaló otro domicilio, sea el de Avenida las Torres, Tercera Cerrada, número 22, Pedregal Santo Domingo, en Coyoacán, en el que sus habitantes o familiares de EULALIO RIVAS, dijeron que éste no vivía en ese lugar; por lo que de lo anterior sólo se infiere que los acusados variaron su domicilio, pues los señalados, a quedado demostrado que no les correspondía, y de esa forma ocultaron el verdadero, para eludir la práctica de notificaciones por parte de la autoridad investigadora. - - - - -

- - - En tal virtud, como ya se dijo el cuerpo de los delitos de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, VARIACION DE DOMICILIO Y FALSEDAD EN DECLARACIONES ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA JUDICIAL, imputados respectivamente, JOSE LUIS GONZALEZ MELA Y EULALIO RIVAS HERNANDEZ, está plenamente comprobado, en virtud de que los eleme

111

tos de convicción del sumario, examinados con antelación, adminiculados entre sí y valorados jurídicamente de acuerdo con las reglas que para tal fin establecen los artículos del 285 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, -- alcanzan el rango de prueba plena. -- -- -- -- --

-- -- La plena responsabilidad penal de JOSE -- LUIS GONZALEZ MEZA Y EULALIO RIVAS HERNANDEZ, en la comisión de los delitos que se han dejado estudiados en el apartado que antecede, está comprobada con los elementos de prueba examinados y valorados legalmente con antelación, pero principalmente, con la denuncia de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, presentada ante la Procuraduría General de la República, en contra del licenciado Jesús Reyes Heróles, Secretario de Educación Pública, que signan los coinculpados JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, EULALIO RIVAS HERNANDEZ y Lorenzo González Meza, quienes le imputan la supuesta comisión del delito de PECULADO, a dicho Funcionario Público, ilícito que no se acreditó en la averiguación previa, ya que en ningún momento de la integración de la misma se llegó al convencimiento de que el licenciado Jesús Reyes Heróles, haya distraído de su objeto dinero, valores, fincas o cualquiera otra cosa -- perteneciente al Estado, antes al contrario, se acreditó que tal Funcionario Público es completamente ajeno a los hechos que los ahora acusados le imputan, lo que así se concluye, teniendo en cuenta el contenido del oficio número 205-I-48, firmado por el licenciado Rodolfo Duarte Rivas,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Director General de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, así como el contenido del decreto que aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y dos, de cuyos documentos se desprende que " es el Patronato de Obras e Instalaciones del "Instituto Politécnico Nacional, Organismo Público "Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios"; la declaración de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, emitida por Francisco Javier Gómez Xolalpa, ante el Fiscal Federal, al señalar que el de la voz no estampó ni tampoco autorizó a persona alguna para que falsificara su firma en el escrito inicial de denuncia ni en el escrito de ofrecimiento de pruebas de que se habla, así como con las declaraciones de los acusados de mérito rendidas ante el Ministerio Público Federal, mismas que ratificaron en su preparatoria ante este Juzgado, en cuyos depósitos ratifican a su vez la denuncia que formularon conjuntamente en contra del licenciado Jesús Reyes Heróles, entonces Secretario de Educación Pública, acusándolo del delito de Peculado por la cantidad de mil millones de pesos, habiendo admitido EULALIO RIVAS, que no contaban con ninguna documentación para acreditar que dicho funcionario haya distraído de su objeto, dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado; que no conoce físicamente ninguna de las obras referidas en la denuncia, y que si aceptó presentarla fue porque lo creyó de buena fe al ingeniero Lorenzo González López, pero que en realidad el declarante desconoce completamente si tales obras fueron planeadas, su costo real, la inversión total, o si fueron o no realizadas par-

cial o totalmente; que desconocía el contenido del informe del 10. de septiembre de 1983, que rindió el señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; que se prestó a aparecer como denunciante, porque el señor licenciado Jesús Reyes Heróles le es antipático, pues siente animadversión contra él y todos los hijos de extranjeros que ocupan elevados puestos en la administración pública y en la política; que sabe que las partidas que la Secretaría de Programación y Presupuesto entrega o destina para la realización de obras dentro del Instituto Politécnico Nacional, las entregan al Titular de la Secretaría de Educación Pública, constándole que éste último es el encargado de la vigilancia en la realización de las obras que se llevan a cabo en el Instituto Politécnico Nacional, así como del pago a las Compañías Constructoras de dichas obras", por su parte el encausado JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, "acepta ante el Fiscal Federal, haber elaborado y presentado ante la Procuraduría General de la República los escritos de denuncia y ofrecimiento de pruebas fotográficas, admitiendo que en ambos escritos había estampado con su puño y letra las firmas de Javier Gómez Xolalpa y Eulalio Rivas Hernández, a ruego y con autorización de éstos; que el declarante se comprometía a exhibir a la brevedad posible las pruebas que acreditan lo sentado en el escrito de denuncia"; así como con el depositado del cómplice Lorenzo González Meza, quien ante la propia Representación Social Federal, ratificó



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

- 58 -

la multitudada denuncia, agregando "que intervino en la parte técnica sobre los avalúos de costos de las obras que se mencionan en la denuncia; que Francisco Javier Gómez Xolalpa sí estampó su firma sobre su nombre; que se reservaba el derecho para contestar respecto a si le constaba que las firmas que aparecen junto a las suyas, fueron puestas por las personas cuyos nombres obran en el escrito de denuncia; que tanto el declarante como sus socios, sí cuentan con la documentación soporte de donde obtuvieron los resultados con que concluyen la denuncia; que no contaban con la documentación necesaria por la que afirmaban que el licenciado Jesús Reyes Heróles distrajera de su objeto, dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al estado; que no cuenta con testigos que sepan y les conste los hechos que le imputan al licenciado Jesús Reyes Heróles; que no tiene experiencia en construcción de obras o como contratista; que se niega a contestar el porqué en la denuncia que ratifica, dice que el Presidente de la República informó al Pueblo de México sobre supuestas obras que la Secretaría de Educación Pública por conducto del C. licenciado Jesús Reyes Heróles había construido; que sabe y le consta que el encargado de la realización y vigilancia de las obras en el Instituto Politécnico Nacional lo es el Secretario de Educación Pública, y que finalmente al preguntársele por que le consta todo lo anterior, manifestó: que no le consta.- De todo lo anterior se llega al conocimiento de que el acusado EULALIO RIVAS HERNANDEZ, se condujo con falsedad, pues inicialmente ratifica su denuncia por ser la verdad de los hechos y posteriormente menciona que no le constan la gene-

ralidad de las circunstancias que denunció, o sea el ilícito de Peculado imputado al licenciado Je sús Reyes Heróles; así como que también primefa- mente admitió haber firmado tal denuncia de su - puño y letra, para posteriormente argumentar que la firmaron a su nombre sus compañeros denuncia- tes, habiendo él autorizado tal circunstancia, y que ni él ni sus compañeros contaban con la docu- mentación necesaria para acreditar la imputación que le hicieron al Secretario de Educación Públi- ca, infiriéndose igualmente que varió su domici- lio para eludir posteriores situaciones por par- te de la Procuraduría General de la República; - y por lo que se refiere al acusado JOSE LUIS GON ZALEZ MEZA, en primer término falsificó la firma de Javier Gómez Xolalpa sin el consentimiento de éste, pues según declaraciones de Gómez Xolalpa, él no autorizó a dicha persona a que utilizara - su nombre ni para que falsificara su firma, así como que se condujo falsamente ante Autoridad -- Distinta de la Judicial, pues resultó no cierta su afirmación de tener en su poder las pruebas - necesarias que acreditaran la veracidad de los he- chos que denunció, y asimismo Varió su Domicilio ocultando el verdadero, para eludir la práctica de notificaciones por parte de las autoridades - investigadoras.- No es óbice para llegar a la an- terior conclusión con lo manifestado por EULALIO RIVAS HERNANDEZ en su preparatoria ante este Juz- gado de fojas 159 a 161 Tomo I y en ampliación - de su declaración de fojas 63 a 65 del Tomo II, pues lo asentado en tales fojas, técnicamente no se trata de verdaderas alegaciones que éste haga



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

en su favor para tratar de eludir su responsabilidad-- sino que se concreta a decir que no ratifica la segunda de sus declaraciones ministeriales pues no se las dejaron leer para que hiciera aclaraciones, y por -- otra parte únicamente se retracta de su declaración ministerial, en el sentido de que no tiene ningún motivo personal de rencilla, rencor o menosprecio hacia la persona del licenciado Reyes Heróles, toda vez que éstas últimas circunstancias no se encuentran acreditadas en autos, y sí por el contrario encuentran su contradicción con todas las pruebas del sumario.-- Por lo que se refiere al acusado JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, éste en su preparatoria de fojas 212 a 214 del Tomo I, ratifica sus declaraciones primarias vertidas ante el Ministerio Público Federal, y sólo agrega que considera injusta la consignación hecha por la Procuraduría General de la República, pues se incurre en errores y actuaron con dolo y mala fé, y asimismo acompaña diversa documentación con la que trató de acreditar el derecho que tiene tal inculcado como inquilino del departamento número 7, de las calles de Doctor Martínez del Río, y que en ningún momento falsificó las firmas ni de su coacusado RIVAS HERNANDEZ ni de Javier Gómez Xolalpa, y si bien es cierto en la Procuraduría firmó una declaración manifestando lo contrario fué porque se la arrancaron con violencia física y mental, anexando fotocopia de un escrito de fecha de recibo de -- julio 18 de 1984; alegaciones las anteriores, que no se encuentran fehacientemente corroboradas con ninguna prueba del sumario, careciendo por ende de sustento probatorio, pues como ya dijimos en contra de tales -- argucias defensivas existen todas las probanzas que se relacionan en resultandos anteriores, amén de que

por lo que hace a las documentales exhibidas --- por el acusado JOSE LUIS GONZALEZ en la diligencia en que rindió su declaración preparatoria, -- se reitera que tal probanza, por lo que ve al escrito signado por Javier Gómez Xolalpa y Eulalio Rivas Hernández, así como a un resumen de peritaje y otro detallado, como se trata de fotocopias simples no puede otorgársele pleno valor probatorio, pues el mismo es susceptible de alteración, y por lo que ve a los diversos recibos por concepto de recibos de pago, éstos, dado las diferentes fechas que varios de ellos ostentan y de los diversos nombres contenidos en otros, no acreditan fehacientemente que en la fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, en que se presentó la denuncia relacionada con los hechos estudiados, el domicilio que proporcionan para oír notificaciones en tal denuncia, haya correspondido realmente a ellos; y por lo que atañe al avalúo original de la arquitecto Dora Ofelia Gaxiola Rodríguez de fojas 161 a 199, del Tomo II, toda vez que según se desprende de autos sólo se admitió como prueba documental privada (acuerdo de fecha 10. de marzo de 1985, foja 158 y rvo. Tomo II), por no satisfacer los requisitos de los artículos 206 y 222 del Código Federal de Procedimientos Penales, en cuanto a su admisión, no puede otorgársele valor probatorio pleno. Corolario de lo anterior, es que el conjunto de indicios precedentes, por su enlace lógico y natural integran prueba circunstancial de eficacia plena que revelan la plena responsabilidad de JOSE LUIS GONZALEZ MEZA Y EULALIO RIVAS --



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

HERNANDEZ, en la comisión de los delitos que se han -
dejado estudiados en el Considerando que antecede, de
que los acusa el Fiscal Federal adscrito. - - - - -
- - - Por otra parte, las diversas constancias del -
proceso acumulado número 74/84, mismas que quedaron -
relacionadas en el Considerando Tercero Incisos del -
a) al s) de fojas 21 a 40 de este fallo, y que se re-
fieren a los mismos hechos ya estudiados con anterio-
ridad, asimismo acreditan al tenor del artículo 168 -
del Código Federal de Procedimientos Penales, el Cuer-
po del delito de CALUMNIA, previsto y sancionado por
el artículo 356, fracción II, delito que se encuentra
agravado con la calificativa que viene a constituir la
el hecho de que dicho delito concurre con la elementa-
ción de los supuestos previstos por el precepto 189,-
ambos del Código Penal Federal, pero fundamentalmen-
te con la denuncia formulada y ratificada ante el C.-
Procurador General de la República, presentada el -
día veintiuno de mayo del año próximo pasado por los
coacusados JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, EULALIO RIVAS -
HERNANDEZ y Lorenzo González Meza, escrito que en -
concreto contiene la denuncia de hechos delictuosos -
supuestamente cometidos por el licenciado Jesús Reyes
Heróles, entonces Secretario de Educación Pública, -
conceptuando esos hechos como constitutivos del deli-
to de PECULADO, por la cantidad de mil millones de -
pesos; manifestando los denunciantes que se cometió -
PECULADO por la cantidad de NOVENTA MILLONES DOSCIEN-
TOS MIL PESOS, relativo a obras de la Escuela Superior
de Medicina, sustitución del Edificio Actual, Edifi-
cio de Aulas y Laboratorios, Edificio de Servicios -
Generales de Bioterapia, Peculado por la cantidad de -
\$156.150,000 (ciento cincuenta y seis millones ciento
cincuenta mil pesos), relativo a obras en la Escuela
Nacional de Ciencias Biológicas, Edificio de Servi-

11-9

Cios Escolares y Terminación de dos niveles a -
edificio de Laboratorio; Peculado de ciento cua-
renta y ocho millones ochocientos mil pesos, re-
lativo a obras en los Centros de Estudios Cien-
tíficos y Tecnológicos (vocacionales), reparacio-
nes de dicho Centro; Peculado por la cantidad -
de trescientos veintidós millones quinientos --
cuarenta mil pesos, relativo a obras en la Uni-
dad Profesional Adolfo López Mateos (Zacatenco);
cercado de reja tubular y reparaciones a instala-
ciones deportivas; Peculado por la cantidad de
noventa y seis millones novecientos mil pesos, -
relativo al Centro de Ingeniería Experimental, -
Laboratorio de Ciencias de la Tierra; y Pecula-
do por la cantidad de ochenta millones seiscien-
tos mil pesos, relativo a obras en el Canal 11
de Televisión, Edificio de Servicios Generales;
con los documentos acompañados a la denuncia -
consistentes en el informe de Gobierno de mil -
novecientos ochenta y tres, rendido por el li-
cenciado Miguel de la Madrid Hurtado, relativo
al Sector Educativo, y la tabla de resumen de -
valores de las obras públicas de referencia ela-
borada por los denunciados; el escrito de ofre-
cimiento de pruebas fotográfica de fecha vein-
tiocho de mayo de mil novecientos ochenta y --
cuatro, presentado por los ahora encausados; --
los dictámenes en Materia de Grafoscopia rendi-
dos por los Peritos de la Procuraduría General
de la República; el oficio número 205-1-I-148,
de fecha primero de junio de mil novecientos -
ochenta y cuatro, que dirige al Procurador de --



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

la República el C. Director General de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, en el -- que informa que el Secretario de Educación Pública es completamente ajeno a los hechos consistentes en haber falseado la información rendida sobre las obras -- del Politécnico Nacional para efectos del anexo estadístico del Informe Presidencial; que dicho Secretario no interviene personalmente en la aportación de -- la información de las actividades que realizan los Organismos Descentralizados, siendo el Patronato de -- Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable por conducto de su Junta Directiva del Ejercicio Presupuestal que ejerza, así como de cualquier irregularidad que se cometa en el ejercicio de sus actividades; copia del -- Diario Oficial de la Federación, de fecha veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y dos, páginas -- cuatro y cinco, en las que en el apartado de Secretaría de Programación y Presupuesto, aparece publicado un decreto por el que el Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional, mantendrá su carácter de Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, con el -- objeto de construir, adaptar y equipar las obras e -- instalaciones del propio Instituto; con el dictamen de no ejercicio de la acción penal de fecha once de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el que se tuvo acreditada la no participación en la conducta de los hechos que se le atribuyen al licenciado Jesús Reyes Heróles (+) como responsable del delito de FURTO (fojas 110 a 120 Tomo I); con el escrito de que

121

rella de veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, formulado por el licenciado - Jesús Reyes Heróles, entonces Secretario de Educación Pública, en contra de los coacusados de que se trata; así como con las declaraciones -- rendidas ante el Ministerio Público Federal por los coinclupados JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, EULALIO RIVAS HERNANDEZ y Lorenzo González Meza, -- quienes en síntesis manifestaron: JOSE LUIS GONZALEZ MEZA que: "ratifica en todas sus partes -- "sus escritos de denuncia y ofrecimiento de -- pruebas fotográficas, insistiendo en que los hechos denunciados eran verdaderos"; EULALIO RIVAS HERNANDEZ que: "ratificaba el contenido de la citada denuncia por contener la verdad de -- los hechos, pero no obstante, agregó no conocer físicamente las obras, ni el costo real de las mismas, ni la inversión total, o si las mismas fueron realizadas total o parcialmente; que ni él ni sus compañeros denunciantes contaban con documentación para acreditar que el licenciado Jesús Reyes Heróles distrajo de su objeto dinero, que se prestó a aparecer como denunciante -- en virtud de que el licenciado Jesús Reyes Heróles le es antipático, pues siente animadversión por el mismo y por todos los hijos de extranjeros que ocupan elevados puestos en la administración pública y en la política, y que sabe -- que las partidas de la Secretaría de Programación y Presupuesto, destinadas para Obras del Instituto Politécnico Nacional, se entregan al Titular de la Secretaría de Educación Pública,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

quien es el encargado de vigilar la realización de --
 las citadas obras, así como del pago de las compañías
 constructoras", y LORENZO GONZALEZ MEZA que: " ratifi
 caba en todas sus partes el contenido de la denuncia
 como del escrito al que se anexaron cuatro fotogra--
 fías; manifestando que no contaba con documentación --
 probatoria ni testigos que supieran o les constara --
 que el licenciado Jesús Reyes Heróles, distrajo para
 su uso propio dinero perteneciente al Estado; que úni
 camente tiene conocimientos elementales de Arquitectu
 ra, sin poseer especialidad alguna como Perito en Va
 luación de Obras en Edificios; que en la elaboración
 de los cálculos fué ayudado por Peritos cuyos nombres
 se reserva"; y con la diversa comparecencia de los --
 coacusados JOSE LUIS Y Lorenzo González Meza ante --
 el Fiscal Federal, el siete de junio de mil novecien
 tos ochenta y cuatro (fojas 119 y 120 Tomo I), quie--
 nes admitieron claramente que:" no tenían más pruebas
 que aportar relacionadas con su denuncia, que no po--
 dían ofrecer pruebas testimoniales con las que conta
 ban, en virtud de la gran publicidad que se le había
 dado al asunto, por lo que los testigos se negaban a
 comparecer".- De las pruebas relatadas se advierte --
 un enlace lógico que conduce a establecer la plena --
 convicción a la luz de los artículos 285 al 290 del --
 Código Federal de Procedimientos Penales, de que en --
 la especie los coacusados JOSE LUIS GONZALEZ MEZA Y --
 EULALIO RIVAS HERNANDEZ, presentaron la multitudada --
 denuncia ante la Procuraduría General de la República,
 por hechos delictuosos que imputaron al entonces Se--
 cretario de Educación Pública licenciado Jesús Reyes
 Heróles, consistentes en el Peculado de mil millones

123

de pesos, a sabiendas de que esa persona era +
inocente de los hechos imputados, lo que así -
se concluye, toda vez que del resultado de la
investigación realizada por la Institución del
Ministerio Público, se desprende que a los de-
nunciantes hoy acusados, se les diera las faci-
lidades necesarias, para que aportasen las ---
pruebas que vinieran a corroborar los hechos -
que le imputan al aludido Funcionario Público,
lo que como ya vimos, no hicieron, y por ende
dicha omisión, encuadró su conducta en el ili-
cito de CALUMNIA, con la agravante a que se re-
fiere el artículo 189 del Código Penal Federal,
atento al carácter de Funcionario Público que
- ostentaba en esa época el licenciado Jesús Re-
- yes Heróles, como Secretario de Educación Pú-
- blica (copia certificada de la designación de
- Secretario de Educación Pública a su favor, de
- foja 458 Tomo I).- En tal virtud, lo anterior
conduce a establecer con las pruebas reseñadas
y valoradas, la plena comprobación de la mate-
rialidad del ilícito de CALUMNIA CALIFICADA.--
- - - Por lo que respecta a la Responsabilidad
Penal de los susodichos coacusados, en la comi-
sión del delito mencionado, se encuentra plena-
mente acreditada con los elementos de prueba -
examinados con antelación, que revisten valor
convictivo pleno en los términos de los artícu-
los 285 al 290 del Código Federal de Procedi-
mientos Penales, fundamentalmente con la rati-
ficación que hacen los acusados de la denuncia
a comento, que presentaron conjuntamente con -



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Lorenzo González Meza y Javier Gómez Xolalpa, en contra del licenciado Jesús Reyes Heróles y quienes resultaran responsables; el escrito de pruebas fotográficas de inmuebles del Instituto Politécnico Nacional; y con las citadas declaraciones de los acusados de que se trata, en las que en lo conducente JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, EULALIO RIVAS HERNANDEZ y Lorenzo González Meza, sostiene que el licenciado Jesús Reyes Heróles había cometido el delito de PECULADO, amén de que EULALIO RIVAS HERNANDEZ, señala que " El declarante y sus socios no estaban en posibilidad de señalar con precisión la parte correspondiente al informe del primero de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, ya que los datos técnicos fueron aportados por Lorenzo González Meza; que no contaba con ninguna documentación para acreditar que el licenciado Reyes Heróles, distrajo de su objeto, dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado que no conocía físicamente ninguna de las obras y aceptó presentar la denuncia porque le creyó de buena fe al ingeniero JOSE LUIS GONZALEZ MEZA; que se prestó a aparecer como denunciante porque el licenciado Reyes Heróles le es antipático, pues siente animadversión contra el mismo y todos los hijos de extranjeros que ocupan elevados puestos en la administración pública y en la política"; sin que tal responsabilidad se desvirtúe con lo argumentado por los acusados EULALIO RIVAS HERNANDEZ Y JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, el primero en el sentido de que "Las calumnias Calificadas, considera que no se justifican en virtud de que existen dictámenes periciales de Ingenieros Especializados en Construcción y que refuerzan su denuncia" (declara---

125

ción preparatoria de fojas 192 y 193 en la que --
dijo no ratificar la segunda de sus declaracio-
nes Ministeriales); y el segundo de ellos, en
cuanto dice que ratifica en todas sus partes --
la documentación que exhibió en el proceso --
49/84, al rendir en éste su declaración prepa-
ratoria; toda vez que las alegaciones que di-
chos encausados hacen en su favor, no se en-
cuentran legalmente acreditadas en las presen-
tes causas acumuladas, siendo que las documen-
tales a que aluden tales acusados, por lo que
hace alos dictámenes periciales que en un prin-
cipio presentaron en fotocopias simples, y ya
posteriormente en originales, y aún cuando di-
chas documentales fueron ratificadas por sus --
signantes, no puede dárseles valor probatorio
pleno, pues por lo que ve al avalúo de la ar-
quitecto Dora Ofelia Gaxiola Rodríguez, este --
Juzgado sólo lo admitió como prueba documental
privada (acuerdo de fecha 10. de marzo de ---
1985, foja 158 y rvo. Tomo II), por no satis-
facer los requisitos de los artículos 206 y --
222 del Código Federal de Procedimientos Pena-
les, y por lo que ve al peritaje rendido por --
los Ingenieros Jesús Cruz Martínez, David Ce-
rón Cerón y el arquitecto Jesús Silva Ordaz de
fojas 543 a 565 del Tomo I, es el caso de que
también se tratade fotocopias y en copia al --
carbón (fojas 220 a 241 Tomo I), así como el --
resumen de peritaje que es fotocopia, se repi-
te no puede otorgárseles pleno valor probatorio,
pues tales documentos así presentados son sus-



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ceptibles de alteración; que por lo que ve a los diversos recibos por concepto de recibos de pago, atento a las diferentes fechas que varios ostentan y de los diversos nombres contenidos en otros, no acreditan plenamente que en la fecha veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, en que se presentó la denuncia relacionada con los hechos estudiados, - el domicilio que proporcionan para oír notificaciones en tal denuncia, haya correspondido realmente a ellos; y por ende tales alegaciones no se encuentran corroboradas y sí por el contrario existen las pruebas que se relacionan en resultados anteriores - del sumario, siendo corolario de lo anterior, que el conjunto de los indicios precedentes, por su enlace lógico y natural integran prueba circunstancial de eficacia plena que revelan la completa responsabilidad de JOSE LUIS GONZALEZ MEZA Y EULALIO RIVAS HERNANDEZ, en el delito de CALUMNIA CALIFICADA que también les imputa el Fiscal Federal de la adscripción.

- - - TERCERO.- En lo tocante a la pena que debe imponerse a los acusados JOSE LUIS GONZALES MEZA Y EULALIO RIVAS HERNANDEZ, por los delitos que se les imputa respectivamente, tales sanciones se encuentran previstas en el Código Penal Federal, como sigue: - artículo 243, que dice: " El delito de falsificación "de documentos públicos o privados se castigará con "prisión de seis meses a tres años y multa de cincuenta a mil pesos."; para el delito de FALSEDAD EN DECLARACIONES ANTE AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL, en el artículo 247, que establece: " Se impondrán de "dos meses a dos años de prisión y multa de diez a "mil pesos:"; para el ilícito de VARIACION DE DOMICIO

LIO, en el precepto 249, que estatuye: " SE --
 "castigará con prisión de tres días a seis me-
 "ses y multa de dos a cincuenta pesos", y para
 el delito de CALUMNIA CALIFICADA, en los artíe-
 culos 256, en relación con el 189, o sea: "ART.
 "356, en relación con el 189, o sea: Art. 356.
 "El delito de CALUMNIAS se castigará con pri-
 "sión de seis meses a dos años o multa de dos
 "a trescientos pesos," y el ART.189.- Al que-
 "cometa un delito en contra de un funcionario
 "público... se le aplicarán de tres días a --
 "tres años de prisión, ...".- - - - -

- - - Por ello, el suscrito Juez en uso del ar-
 bitrio que la Ley le concede en los artículos -
 51 y 52 del Invocado Ordenamiento Punitivo Fede-
 ral, considera en la especie el hecho de que EU-
 LALIO RIVAS HERNANDEZ es un delincuente prima-
 rio ya que carece de ingresos anteriores a pri-
 sión; y JOSE LUIS GONZALEZ MEZA también se tra-
 ta de un delincuente primario, pues aún cuando
 de autos aparece en el informe del Reclusorio -
 foja 394, Tomo II, aparece que cuenta con ingre-
 sós anteriores a la prisión, no obraen los mis-
 mos copia de la sentencia ejecutoriada que lo -
 hubiera condenado por algún delito; que el pri-
 mero de ellos manifestó ser de cuarenta y siete
 años de edad y el segundo de cuarenta y un años
 de edad, lo que los capacita para darse cuenta
 de lo ilícita de su conducta; que ambos son li-
 cenciados en Derecho, con un ingreso el primero
 de cuarenta mil pesos mensuales aproximadamente
 y el segundo de cincuenta mil pesos mensuales, -



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

por lo que su situación económica no puede decirse que haya sido bonancible en la época de la comisión de los delitos que se les imputa; que admitieron haber participado en los hechos que se les atribuyen, aún cuando trataron de atenuar o desvirtuar la responsabilidad penal que les resulta; la naturaleza de su acción, los medios empleados para ejecutarla, la extensión del daño causado y del peligro corrido; su educación e instrucción profesional, ya que manifestaron ser licenciados en Derecho, sus costumbres y conductas precedentes; los motivos que los impulsaron a delinquir, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión en la realización de los hechos.- En atención a tales circunstancias personales de los ahora inculcados, se estima que la peligrosidad de JOSE LUIS GONZALEZ MEZA es equidistante entre la mínima y la media y la del encausado EULALIO RIVAS HERNANDEZ, superior a la mínima pero inferior a la media, más cercana a la primera, por lo que resulta equitativo imponerles por razón de éstos procesos acumulados las siguientes sanciones, de acuerdo con el precepto 64 del mencionado Código Penal Federal, ya que en la especie, se trata de delitos acumulados. En esa virtud, se imponen a EULALIO RIVAS HERNANDEZ OCHO MESES de prisión por lo que ve al delito de CALUMNIA, que es el que tiene una sanción mayor, agravándose tal pena con OCHO MESES más por lo que ve a la (calificativa) del artículo 189 del Código Penal Federal; aumentándose con SIETE MESES de prisión y multa de CUATROCIENTOS PESOS, por lo que hace al delito de FALSEDAD EN DECLARACIONES ANTE AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL, y se aumenta con DOS MESES más y treinta pesos de multa, para el deli-

to de VARIACION DE DOMICILIO, para hacer un total de DOS AÑOS UN MES de prisión y cuatrocientos --- treinta pesos de multa.- Y al acusado JOSE LUIS - GONZALEZ MEZA, igualmente, se le imponen NUEVE MESES de prisión y multa de CUATROCIENTOS PESOS, -- por lo que hace al delito de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, por ser el que tiene una penalidad mayor, aumentadas dichas sanciones con SIETE MESES de prisión por el delito de CALUNNIA, agravándose con SEIS MESES más de prisión por la (calificativa) del artículo 189 del Código Penal Federal; -- con CUATRO MESES de prisión y multa de CUATROCIENTOS PESOS por lo que toca al delito de FALSEDAD EN DECLARACIONES ANTE AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL; y con DOS MESES de prisión y TREINTA PESOS de multa por lo que se refiere al delito de VARIACION DE DOMICILIO, para hacer un total de DOS AÑOS CUATRO MESES de prisión y multa de OCHOCIENTOS TREINTA PESOS.- - - - -

- - - CUARTO.- No ha lugar a condenar a los acusados de mérito, al pago de la reparación del daño, toda vez que no se determinó reparación de daño alguna.- - - - -

- - - QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 del Código Penal Federal y 528 del Adjetivo de la Materia, AMONESTESE a los acusados para prevenir su reincidencia.- - - - -

- - - SEXTO.- No ha lugar a sustituir la pena privativa de libertad (DOS AÑOS UN MES de prisión), a que tiene derecho el sentenciado EUDALIO RIVAS HERNANDEZ, por el beneficio del tratamiento en semilibertad, previsto en los artículos 70, frac-



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ción II, en relación con el 27, párrafo segundo, ambos del Código Penal Federal, reformado, toda vez que no se encuentran satisfechos los requisitos señalados en la fracción I, inciso b) del artículo 90 del mismo Código Punitivo Federal, pues no se encuentra acreditada en autos su buena conducta anterior y posterior al hecho punible; en la inteligencia de que si dicho sentenciado se considera que puede acreditar dicha circunstancia, queda expedito su derecho a hacerlo en el incidente relativo, una vez que esta sentencia haya causado ejecutoria, o bien solicitarlo ante el Tribunal de Alzada respectivo, en caso de que haya recurrido en apelación este fallo.-----

----- SEPTIMO.- En virtud de que en la especie no se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 90 del Invocado Código Penal Federal, reformado, ya que no se surten los requisitos a que se refiere dicho precepto, en su fracción I, incisos a) y b), pues por una parte la pena impuesta a los hoy sentenciados excede de DOS AÑOS de prisión y por la otra, no evidenciaron buena conducta positiva antes y después del hecho punible, amén de que según se desprende de autos que el acusado JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, también cuenta con ingresos anteriores a la prisión, se niega a los mismos el beneficio de la condena condicional.-----

----- OCTAVO.- Como de autos aparece que el Fiscal Federal adscrito también ejercitó acción penal en contra de LO ENOC GONZALEZ MEZA, como probable responsable de los delitos de CALUMNIA CALIFICADA, FALSEDADE EN DECLARACIONES ANTE AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL y VARIACION DE DOMICILIO, tantas veces mencionados, y como de autos aparece que dicho encausado se -

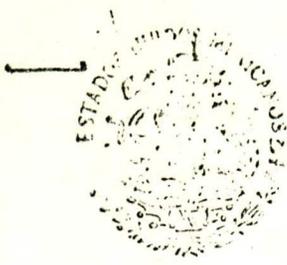
encuentra sustraído a la acción de la Justicia y que se le ha decretado su reaprehensión, es por eso que deberá dejarse abierta la presente causa.-----

--- En mérito a lo expuesto, legalmente fundado y con apoyo además en los artículos 20, 21 y 104 de la Constitución General de la República; 80., 90., 40, 42, 51, 52, 64, 90 y demás aplicables del Código Penal Federal; 40, 41 y 73, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 285 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales; se, -----

----- R E S U E L V E : - - - - -

--- PRIMERO.-- EULALIO RIVAS HERNANDEZ Y JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, de generales expresadas, --- son penalmente responsables de la comisión de --- los delitos de CALUMNIA (Calificada) previsto --- por el artículo 356, fracción II, en relación --- con el 189, ambos del Código Penal Federal; FALSIEDAD EN DECLARACIONES ANTE AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL, previsto y sancionado por los artículos 247, fracción I, y el delito de VARIACION DE DOMICILIO, previsto y sancionado por el artículo 249, fracción II, preceptos del Código Penal Federal; y asimismo, también el propio JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, del delito de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, previsto y sancionado por los artículos 243, 244, fracción I y 245, todos del Código Punitivo Federal, cometidos en la forma y circunstancias que quedaron expresadas, de que los acusó el Fiscal Federal adscrito.-----

--- SEGUNDO.-- Por la comisión de tales delitos, se impone al acusado EULALIO RIVAS HERNANDEZ -



PART. FINAL DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN LOS
PROCESOS ACUMULADOS NUMEROS 49/84 y 74/84, INSTRUIDOS
EN CONTRA DE EULALIO RIVAS HERNANDEZ Y JOSE LUIS GONZA-
LEZ MEZA.-----

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

DOS AÑOS UN MES de prisión y CUATROCIENTOS TREINTA PE-
SOS de multa.- Y al acusado JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, -
DOS AÑOS CUATRO MESES de prisión y multa de OCHOCIENTOS
TREINTA PESOS.- Además debe AMONESTARSELES a di-
chos sentenciados para prevenir su reincidencia.- - -
- - - TERCERO.- No ha lugar a condenar a los sentenciados
de mérito al pago de la reparación del daño, de acuerdo
con lo señalado en el Considerando Cuarto de este fallo.-
- - - CUARTO.- La pena privativa de libertad impuesta
a EULALIO RIVAS HERNANDEZ Y JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, -
la compurgarán en el lugar que designe el Ejecutivo Fe-
deral, y empezará a contar a partir de su reingreso a
la prisión, abonándosele DOS DIAS al encausado EULALIO
RIVAS HERNANDEZ, tiempo que permaneció detenido por
razón de este proceso, antes de que le fuera concedida
su libertad caucional, según consta de autos; sin que
sea el caso de abonarle algún día al sentenciado JOSE
LUIS GONZALEZ MEZA, toda vez que en las dos ocasiones
relativas a los dos procesos acumulados, se presentó -
ante este Juzgado bajo los efectos de la suspensión -
provisional derivada de los juicios de Amparo promovi-
dos por él, y ya posteriormente le fué concedida su li-
bertad provisional bajo caución, motivo por el cual no
estuvo detenido ningún día por razón de éstos procesos;
en la inteligencia de que tales penas privativas de li-
bertad se entienden impuestas en calidad de retención
hasta por UN DIA más de su duración y con reducción de
UN DIA por cada DOS de tra-bajo que efectúen los reos
en prisión, siempre y cuando observen los requisitos -
que establece el artículo 81 del Código Penal Federal.

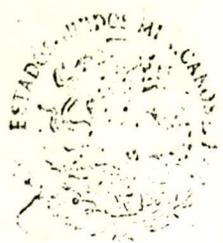
--- QUINTO.- No ha lugar a sustituir la pena privativa de libertad impuesta al sentenciado EULALIO RIVAS HERNANDEZ, (artículo 70, fracción II del Código Penal Federal), de conformidad con lo expuesto en el Considerando Sexto de este fallo.-----

--- SEXTO.- Se niega a los enjuiciados de mérito, el beneficio de la condena condicional, en los términos y dados los razonamientos hechos en el Considerando Séptimo de esta resolución.-----

--- SEPTIMO.- Se deja abierta la presente causa por lo que hace a LORENZO GONZALEZ MEZA, de conformidad con lo señalado en el Considerando Octavo de esta sentencia.-----

--- OCTAVO.- Dése aviso al Magistrado del Tribunal Unitario (primero), del Primer Circuito, del dictado de la presente sentencia definitiva, en las causas acumuladas números 49/84 y 74/84, para los efectos del cambio de situación jurídica en relación con los coacusados EULALIO RIVAS HERNANDEZ y JOSE LUIS GONZALEZ MEZA, toda vez que a la fecha actual, no aparece en autos que dicho Tribunal haya resuelto en el Toca 745/84, según consta de autos, sobre los recursos de apelación interpuestos respectivamente por los encausados EULALIO RIVAS HERNANDEZ y JOSE LUIS GONZALEZ MEZA.-----

--- NOVENO.- Al causar ejecutoria esta sentencia, expídanse los oficios de rigor; cáncélese la garantía otorgada para la libertad provisional bajo caución; dése cumplimiento a lo ordenado en la Circular 77 de la E. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve; así como a lo dispuesto por el artículo 531 del Código Federal de Procedimientos Penales; comuní



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

quese al Departamento de Identificación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el sentido en que se pronuncia para los efectos legales procedentes, y en su oportunidad, previas las anotaciones pertinentes que se hagan en el Libro de Gobierno y Estadística de este Juzgado, archívese el expediente como asunto concluido.-----

----- DECIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a las partes, y hégase saber a los sentenciados sobre el derecho y término que tiene para apelar de esta resolución en caso de inconformidad.-----

----- ASI, los sentenció y firma el C. licenciado PEDRO ELIAS SOTO LARA, Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, ante el C. Secretario que autoriza y da fe.-----

JMYC/Snp.

[Handwritten signature and stamp]

Fueron condenados a prisión mayor de dos años por el delito de calumnia los acusadores de Jesús Reyes Heróles.

El Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal dictó sentencia condenatoria en contra de Eul^lio Rivas Hernández, José Luis González Meza y Lorenzo González Meza, en el proceso No. 74/84, abierto con motivo de la querrel^la que en vida formulara el licenciado Jesús Reyes Heróles, entonces Secretario de Educación Pública, por las imputaciones calumniosas que en su contra formularon los individuos citados.

A dicho proceso se acumuló la causa penal No. 49/84, contra las mismas personas, por los delitos de falsedad en declaraciones ante autoridad distinta de la judicial y variación de domicilio.

Como se recordará, Eulalio Rivas Hernández, José Luis González Meza y Lorenzo González Meza, además de Javier Gómez Xolalpa, motivados por intereses cuya identidad se desconoce, presentaron una acusación ante la Procuraduría General de la República en contra del Secretario de Educación Pública Reyes Heróles, por un supuesto peculado por la cantidad de un mil millones de pesos, cometido, según afirmaban, al llevarse a cabo diversas en el Instituto Politécnico Nacional. En los términos de la denuncia, el monto erogado por la inversión di-

fería notablemente de la cantidad de obra realizada, lo que era imputable al Lic. Reyes Heroles por haber recibido el dinero para las mismas sin haberlo invertido en su totalidad.

En el curso de la averiguación abierta por la Procuraduría con motivo de la denuncia, los acusadores no lograron probar una sola de sus aseveraciones ni tampoco de las investigaciones practicadas se dedujo la comisión de delito alguno, por lo que dicho órgano resolvió que la denuncia carecía de fundamento y se ordenó archivar la averiguación.

Teniendo en cuenta el dolo manifiesto de los acusadores y la manera como habían festinado ante los medios de comunicación las imputaciones calumniosas, el licenciado Reyes Heroles decidió revertir la situación y formular querrela contra ellos ante la Procuraduría General de la República.

En virtud de la existencia de elementos suficientes, la Procuraduría ejercitó la acción penal en contra de José Luis González Meza, Lorenzo González Meza y Eulalio Rivas Hernández por el delito de calumnia calificada, además de los otros delitos.

El Juez Primero de Distrito en Materia Penal, Lic.

Pedro Elias Soto Lara, después de tramitado el proceso respectivo, emitió sentencia en el sentido de considerar a los citados individuos como penalmente responsables, en virtud de haber formulado acusaciones contra el Lic. Jesús Reyes Heróles a sabiendas de la falsedad de los hechos que denunciaban y que, por ende, resultaban calumniosas.

A Eulalio Rivas Hernández se le impuso una pena de dos años un mes de prisión y a José Luis González Meza, dos años cuatro meses de prisión, sin derecho al beneficio de la condena condicional ni al tratamiento de semilibertad, por ser la pena mayor de dos años y no contar los sentenciados con antecedentes de buena conducta.

Por lo que hace a Lorenzo González Meza se dejó abierta la causa por encontrarse prófugo.

La sentencia del Juez viene a disipar cualquier duda sobre la honradez del licenciado Reyes Heróles, quien en los múltiples cargos desempeñados durante su vida se caracterizó siempre por una conducta de rectitud y de apego a los principios de la moralidad pública.

Viene, además, a sentar un precedente en contra

de aquellos individuos que enderezan acusaciones contra funcionarios públicos sin tener el menor elemento de prueba, movidos por inconfesables intereses o simplemente por irresponsabilidad.

La renovación moral debe operar no sólo para castigar a los servidores del Estado que incurren en violaciones en el desempeño de sus cargos, sino también para librar a los funcionarios probos de ataques y denuncias sustentadas en la mala fe.